

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

FIJA EN LISTA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PROCESO 2018-177

□

Radicado	110013336035201800177 00
Medio de control	Controversias Contractuales – Demanda de Reconvención
Accionante	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
Accionado	MD Asesores en Crédito S. A. S.

Link expediente escaneado: [11001333603520180017700 Expediente escaneado](https://www.cajadecolombia.gov.co/verExpediente/11001333603520180017700)

RV: RADICADO: 110013336035201800177 00 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: FONCEP DEMADADA: MD ASESORES EN CREDITO SAS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 10:29 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaromejia_1@hotmail.com <alvaromejia_1@hotmail.com>

Asunto: RV: RADICADO: 110013336035201800177 00 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: FONCEP DEMADADA: MD ASESORES EN CREDITO SAS

Cordial saludo;

remito por ser de su competencia

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Álvaro Mejía Mejía <alvaromejia_1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 9:38

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugoazuero512@gmail.com <hugoazuero512@gmail.com>; ESPERANZA MARTINEZ MD <hoppymartinez@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 110013336035201800177 00 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: FONCEP DEMADADA: MD ASESORES EN CREDITO SAS

<https://drive.google.com/drive/folders/1tg6Y-dB1hVpz1gtmzNhTZWTpOB3vij1t?usp=sharing>

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Tercera

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO, MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S.

DEMANDADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES –FONCEP-.
Y SEGUROS DEL ESTADO COMO LITISCONSORTE.

RADICADO: 110013336035201800177 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.545.114 y tarjeta profesional de abogado Nro. 51873 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dentro del proceso de la referencia, me permito CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES –FONCEP-. Y SEGUROS DEL ESTADO COMO LITISCONSORTE, lo cual hago en los términos del memorial adjunto.

En la parte superior está el enlace donde están las pruebas que se aportan.

De este escrito estamos dando traslado al demandante en reconvención.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ÁLVARO MEJÍA MEJÍA
C.C. Nro. 7.545.114
T.P. Nro. 51.873 del CSJ

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO, MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S.

DEMANDADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES -FONCEP-. Y SEGUROS DEL ESTADO COMO LITISCONSORTE.

RADICADO: 110013336035201800177 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.545.114 y tarjeta profesional de abogado Nro. 51873 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dentro del proceso de la referencia, me permito CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES -FONCEP-. Y SEGUROS DEL ESTADO COMO LITISCONSORTE, lo cual hago en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente.

AL HECHO TERCERO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente.

AL HECHO CUARTO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente.

AL HECHO QUINTO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente. Me atengo al contenido de los documentos que se publicaron en el proceso de selección.

AL HECHO SEXTO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente. Me atengo al contenido de los documentos que se publicaron en el proceso de selección.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente. Me atengo al contenido de los documentos que se publicaron en el proceso de selección. Es cierto que mi cliente presentó una oferta que fue aceptada por el FONCEP.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, toda vez que no se trata de actuaciones en las que haya participado mi cliente. Es cierto que mi cliente presentó una oferta que fue aceptada por el FONCEP.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que el FONCEP y mi cliente firmaron el contrato Nro. 035 de 2012. Me atengo al contenido de dicho documento.

AL HECHO DÉCIMO: Sobre la expedición del registro presupuestal se trata de una actuación en la que no intervino mi cliente. Me atengo a los documentos contractuales.

10.1. Sobre el acta de inicio, me atengo a los documentos contractuales.

10.2. Sobre las obligaciones del contrato, me atengo al contenido exacto del contrato Nro. 035 de 2012.

10.3. Sobre las obligaciones del contrato, me atengo al contenido exacto del contrato Nro. 035 de 2012.

10.4. Sobre las obligaciones del contrato, me atengo al contenido exacto del contrato Nro. 035 de 2012.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que se suscribió un modificatorio Nro. 1 al contrato Nro. 035 de 2012. Me atengo al contenido de dicho documento.

11.1. Es cierto que se suscribió un modificatorio Nro. 2 al contrato Nro. 035 de 2012. Me atengo al contenido de dicho documento.

11.2. Es cierto que se suscribió un modificatorio Nro. 2 al contrato Nro. 035 de 2012. Me atengo al contenido de dicho documento.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

12.1. Me atengo al contenido del contrato Nro. 035 de 2012 y sus modificatorios. Así mismo, al contenido consignado en el acta de inicio.

12.2. Es cierto.

12.3. Es cierto. Me atengo al contenido del acta

12.4. Es cierto.

12.5. Es cierto. Me atengo a lo señalado en dicho documento.

12.6. Es cierto. Me atengo a lo señalado en dicho documento.

12.7. Es cierto. Me atengo a lo señalado en dicho documento.

12.8. Es cierto que se remitió la comunicación. Me atengo a lo señalado en dicho documento. No es cierto que existieran inconsistencias.

12.9. Es cierto.

12.10. No es cierto como lo afirma el FONCEP en la comunicación que existieran inconsistencias en los documentos entregados.

12.11. No es cierto lo que afirma el FONCEP en la comunicación. Se anexa como prueba la respuesta dada por mi procurada. MD asesores sí participó en el proceso de cobranza al departamento de Caldas. Para probarlo se anexa respuesta y copia de la resolución, por medio de la cual se suspendió

el proceso y se solicitó incluir el crédito a favor del FONCEP. A continuación, se muestra la respuesta:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO SAS

Bogotá, 28 de junio de 2013
MD-GG-F- 253-13

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
2013ER8650 D 1 Fol: 1 Anex: 13
Origen: MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO SAS / ESPERANZA
MARTINEZ DUSSAN
Destino: DIRECCION GENERAL / ACOSTA SUAREZ MYRIAM ROSA
Asunto: COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO -DEPARTAMENTO DE CAL
Obs.:

Doctora
Myriam Rosa Acosta Suárez
Directora General Foncep.
E.S.D.

Asunto: COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
Departamento de Caldas CP-116/12.

Respetada Doctora Acosta:

Por considerarlo de su competencia y dada la importancia del asunto, adjuntamos al presente copia del oficio recibido de la Gobernación de Caldas con radicado 2013ER5861 del 10-05-2013, en relación con el proceso de restructuración de ese Departamento, oficio mediante el cual informan que el FONCEP no se presentó " a la reunión de determinación de acreencias (en enero de 2013) para ejercer el derecho de aceptación u objeción frente al valor liquidado, circunstancia que llevó a dejar en firme el valor presentado en el inventario de acreencias por esta entidad; siendo manifestado por nuestra parte que la obligación será cancelada una vez sea firmado el acuerdo de Restructuración de Pasivos, con el aval de la Doctora Rosmery Castillo Pacheco Promotora del mismo".

Al respecto le informamos:

Mediante Resolución No.0867 del 27 de diciembre de 2012 se suspendió el proceso de cobro coactivo administrativo CP-116/12, por concepto de cuotas partes pensionales y se solicitó al Departamento de Caldas incluir el crédito a favor del FONCEP, por la suma de dos mil seiscientos sesenta y un millones setecientos noventa y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y un centavos (\$2.661.791.559,61), resolución que fue debidamente notificada a la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y a la Apoderada Judicial del Departamento de Caldas, con certificaciones de Servientrega números 904867343 y 904867335 del 9 de enero de 2013.

Con anterioridad a la suspensión del proceso se surtieron todos los trámites previstos en el Estatuto Tributario, resolviendo las excepciones y el Recurso de reposición interpuesto por el deudor; así mismo, se practicó la liquidación del crédito que fue presentada oportunamente al Acuerdo de Reestructuración.

M D

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S

Teniendo en cuenta que el valor a reconocer al FONCEP, por las cuotas partes pensionales liquidadas con corte a septiembre 30 de 2012, asciende a la suma de un mil setecientos noventa y cinco millones quinientos veinticinco mil cuatro pesos con veinticinco centavos (\$1.795.525.004,25), creemos conveniente que la entidad a su cargo esté pendiente del pago una vez se firme el Acuerdo de Reestructuración, en especial por ser las cuotas partes pensionales créditos privilegiados, de conformidad con el Artículo 126 de la ley 100 de 1993.

Atentamente,


ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Representante Legal.

Anexo: lo anunciado (13 folios).

Con Copia: Comité de Supervisión.

Resolución CC No. 086 de 27 de Diciembre de 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Y SE SOLICITA INCLUIR CRÉDITO A FAVOR DEL FONCEP"

de cobro coactivo, y allegar al Departamento la liquidación de las obligaciones por conceptos de cuotas partes pensionales hasta el 30 de Septiembre de 2012 que tiene a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP, para que sean incorporados como su acreedor.

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como Promotora del Departamento de Caldas a la Doctora ROSMERY CASTILLO PACHECO, identificada con C.C. 22.448.402 de Barranquilla, quien fue designada el 1 de Octubre de 2012, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEGUNDO: Suspéndase el Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Expediente CP-116/12 que se adelanta en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, NIT. 890.801.052-1, por concepto de cuotas partes pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Departamento de Caldas incluir los créditos a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP- con Nit. No. 860.041.163-8, como un crédito privilegiado de primera clase, el cual asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.661.791.559.61) el cual incluye capital por un valor de MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (1.514.591.443.29) y los intereses por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (1.147.200.116.32) de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, a la DRA. ROSMERY CASTILLO PACHECO, -Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y a la Dra. KENYA MAYIBER RIIZ GRANADA- Apoderada Judicial del Departamento de Caldas.


DELFINA CHAPARRO PUERTO
RESPONSABLE ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Anexo: liquidación de la deuda y liquidaciones por cada pensionado (Folios 108)
Elaboró: BMD

12.12. No son ciertas las afirmaciones del FONCEP contenidas en el acta de reunión. No se presentaban inconsistencias en la base de datos entregada por mi procurada.

12.13. No son ciertas las afirmaciones hechas por el FONCEP en el oficio citado, porque no había inconsistencias en la base de datos entregada por mi cliente. Se anexa respuesta a dicha comunicación en donde se demuestra que se cumple al 100%:

Al respecto les manifestamos:

1.- Las citadas 19 cédulas pertenecen al grupo de información suministrada por el FONCEP en fotocopias, de las cuales 14 corresponden a CAJANAL y las 5 restantes a información del MASIVO.

2.- Toda la información de CAJANAL y del MASIVO fue recibida en fotocopias. (no en expedientes originales).

3.- Por consiguiente, la digitalización de la información y su incorporación a la base de datos se hizo con base en dichas fotocopias y no se tomó la información de los expedientes del Archivo General.

4.- Analizadas las cédulas reportadas por Ustedes, encontramos que contienen la totalidad de los documentos requeridos para conformar el Título Ejecutivo Complejo.

CALLE 82 No. 18-24 Of. 204 Tels. 5311085 - 5311086
E-mail: romainversiones@yahoo.com
Cel: 3118392186 - Bogotá D.C.

Handwritten notes:
14/03/13
14-03-13
8:10 am
Recibo

M D

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S.

5.- En cuanto a la calidad de la imagen, esta depende de la calidad de los documentos. Ciertamente las fotocopias no eran de la mejor calidad; se encontraron hojas rotas, cortadas, parcialmente ilegibles, resoluciones incompletas (pero válidas para el proceso) y en algunos casos mal fotocopias. Esto se sale de nuestras manos, no obstante la calidad y capacidad en alta resolución de los equipos que utilizamos en estas labores.

6- A continuación presentamos el análisis individual de cada cédula:

- **Cédula No. 105**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 301**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo. En la información digitalizada aparecen algunos documentos oscuros. Lo anterior debido a que el documento original (fotocopia se encontraba en esas condiciones).
- **Cédula No. 361**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo. En la información digitalizada se presentan algunas hojas un poco ilegibles. Lo anterior debido a que el documento - fotocopia se encontraba en esas condiciones.
- **Cédula No. 483**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo. En la información digitalizada se encontró que falta la hoja No. 2 de la Resolución de Reajuste No. 0381. Lo anterior debido a que en las fotocopias entregadas el documento estaba incompleto.

- **Cédula No. 487**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 637**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 751**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 787**
Información entregada en fotocopias dentro del programa del MASIVO (Universidad Nacional). Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo. En la información digitalizada se encontró que falta la hoja No. 3 de la Resolución de Reconocimiento No. 00710. Lo anterior debido a que en las fotocopias entregadas el documento estaba incompleto.
- **Cédula No. 896**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 944**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 1068**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo. En la información digitalizada se encontró que la cédula correspondiente al Sr. Alfredo Pinto Ramírez está cortada. Lo anterior debido a que en las fotocopias entregadas el documento estaba cortado; sin embargo, en los documentos digitalizados se encuentra la Partida de Bautismo del señor Pinto Ramírez.
- **Cédula No. 1128**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.
- **Cédula No. 1148**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 1157**
Información recibida en fotocopias dentro del programa del MASIVO (ISS). Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 1289**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 2004**
Información recibida en fotocopias dentro del programa de Cajanal. Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 2784**
Información recibida en fotocopias dentro del programa del masivo (Policía Nacional y Ministerio de Defensa). Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 4715**
Información recibida en fotocopias dentro del programa del masivo (Ministerio de defensa). Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

- **Cédula No. 5563**
Información recibida en fotocopias dentro del programa del masivo (Ministerio de Defensa). Contiene toda la documentación indispensable para constituir el Título Ejecutivo Complejo.

En conclusión, consideramos que la información digitalizada e incorporada a la base de datos cumple íntegramente, al 100%, con los requisitos estipulados en el contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2012. Por consiguiente, no es cierto que no se esté cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos requeridos en las obligaciones contractuales, como lo manifiestan en su comunicación.

Así mismo, reiteramos lo concertado en la reunión del pasado 29 de enero, en cuanto a que las observaciones que presente el FONCEP a la base de datos elaborada por nuestra Empresa, sean entregadas diariamente con el objeto de contestarlas en un término no mayor de tres (3) días, y en caso necesario recurrir al expediente original con el ánimo de subsanar, si es el caso, la observación registrada.

Con gusto ampliaremos la información al respecto, atentamente,


ROBERTO MARTÍNEZ DUSSÁN.
 Director Proyecto Cuotas Partes Foncep & MD Asesores.

12.14. No es cierto lo afirmado en la comunicación. Se presenta como prueba con la respuesta de mi cliente:

M D

MARTINEZ DUSSAN ASESORES

CONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - 14-03-2013 04:05:18
 2013ER2469 O 1 Fol:1 Anex:0
 Origen: MARTINEZ DUSSAN / ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
 Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI
 Asunto: REVISION FACTORES DE LIQUIDACION
 Obs.:

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2013
MD-F-096-13

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.
Atención:
Dra. Delfina Chaparro Puerto.
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal.
Dra. Diana Carolina Oviedo León
Dra. Lucila Silva Reyes.
FONCEP.

ASUNTO: Revisión factores de liquidación.

Respetadas Doctoras:

En atención a su oficio 2013EE2219 recibido el 12 de los corrientes, a continuación presentamos las explicaciones acerca de las diferencias en las liquidaciones de los mandamientos de pago del Departamento de Cundinamarca, en las cédulas de los pensionados: Melina Julieta Cárdenas León, César Augusto Rojas y Dora Gómez de Miranda.

1. Revisadas las liquidaciones de las cédulas Nos. 20.087.494, 17.023.781 y 20.321.909, correspondientes a los procesos de Cobro Coactivo Administrativo contra el Departamento de Cundinamarca, mediante los CP Nos. 017/13, 002/13 y 009/13, respectivamente; nuestra Empresa considera que los cálculos efectuados se encuentran correctamente liquidados, de acuerdo con la información tomada de las Resoluciones de Reconocimiento, Reajustes y Sustitución Pensional. En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los datos tomados y que hicieron parte de la información requerida para efectuar las liquidaciones.

CUADRO DE INFORMACION

ITEM	CÉDULA	FECHA INICIO PENSION	VALOR INICIAL PENSION	%CUOTA PARTE	DÍAS CUOTA PARTE	DÍAS TOTALES LABORADOS	LIQUIDADA ENTRE		INTERES HASTA	SALDO
1	20087494	01/12/1986	26.177,95	47,82	3443	7200	01/12/1986	30/12/2012	30/12/2012	113.836.199,92
2	17023781	16/08/1984	27.821,52	44,47	3202	7200	16/08/1984	30/07/2007	30/12/2012	87.587.781,49
3	20321909	16/02/1996	385.285,00	5,42	391	7216	16/02/1996	30/12/2012	30/12/2012	18.010.480,64

En este cuadro, se observa la información tomada textualmente de las Resoluciones de Reconocimiento, Reajustes y Sustitución Pensional, que sirvieron de base para efectuar las liquidaciones. Tal información hace referencia a la fecha de inicio de la Pensión, valor inicial de la Pensión, porcentaje de cuota parte del ente a liquidar, días correspondientes al tiempo laborado en la entidad concurrente, días totales laborados, la fechas que comprende el período de capital a liquidar, el corte de

he

liquidación de los intereses y por último el valor de la cuota parte adeudada por el ente.

2. Nuestra empresa, después de un análisis concienzudo hecho a las liquidaciones, ve que las posibles diferencias entre las liquidaciones efectuadas por M&D contra las hechas por el FONCEP, radican en que el FONCEP no tuvo en cuenta el status que deben mantener las pensiones, durante los años comprendidos entre 1975 y 1998; lo anterior de acuerdo con la ley 4 de 1976 en el Artículo 1, parágrafo 2, que dice: " Los reajustes a que se refiere este Artículo se harán efectivos a quienes hayan tenido el status de pensionado con un año de anticipación a cada reajuste. Sustituido por la Ley 71 de 1988 artículo 14 Ley 100 de 1993". Así mismo, según la tabla de incrementos pensionales suministrada por el FONCEP, dice que: a partir del año 1795 hasta el 31 de diciembre de 1988 el status del pensionado requiere de un año de estar pensionado para que se pueda obtener el beneficio del ajuste anual, o sea tener un año de antigüedad en estado de pensionado. Se adjunta tabla de incrementos pensionales del FONCEP.

Finalmente y con el ánimo de esclarecer las diferencias suscitadas en las liquidaciones, muy comedidamente les solicitamos nos hagan llegar las liquidaciones efectuadas por el FONCEP. Lo anterior con el objeto de estudiar y analizar los valores y parámetros utilizados por la entidad para el cálculo de las cuotas partes liquidadas a cargo del Departamento de Cundinamarca, en las referidas cédulas.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida inmediatamente.

Cordialmente,



ESPERANZA MARTÍNEZ DUSSÁN.
Representante Legal.

2.15. Es cierto.

2.16. No es cierto lo que afirmó el FONCEP en la comunicación, como se prueba con la respuesta de mi procurada

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN SISTEMAS

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 14-03-2013 04:29:55
2013ER2476 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: MARTINEZ DUSSAN / ROBERTO MARTINEZ
Destino: DIRECCION GENERAL / ACOSTA SUAREZ MYRIAM ROSA
Asunto: BASE DE DATOS -CONTRATO N0 . 000035 2012
Obs.:

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2013
MD-F-097-13

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto.
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal.
Dra. Diana Carolina Oviedo León
Dra. Lucila Silva Reyes.
FONCEP.

ASUNTO: BASE DE DATOS – CONTRATO No.000035 DE 2012
Radicados 2013ER857 y 2013ER2148.

Respetadas Doctoras:

Nos referimos a su oficio 2013EE2254 fechado el 12 de los corrientes, a través del cual ese comité hace algunas precisiones, que respondemos de la siguiente manera:

1.- Efectivamente el día 11 recibimos el disco de 1TB que habíamos entregado a ustedes el pasado 12 de febrero con la información correspondiente a 3.100 cédulas de la base de datos. Este mismo día entregamos la totalidad de la base de datos por 4.880 cédulas y 7448 cuotas partes y, para facilitar su manejo, en esta entrega se incluyó la información de las 3.100 entregadas en febrero pasado, sin ninguna modificación, pues ya se habían entregado.

2.- Ayer recibimos el disco de 2TB con el cual entregamos la información en multitiff el mes de noviembre pasado (hace 4 meses), elementos que son necesarios para nuestras actividades contractuales, cuya demora nos ha generado perjuicios económicos y dificultad en el almacenamiento y procesamiento de la información, entre estas la entrega del saldo de las cuotas partes por falta de equipos.

3.- La base de datos definitiva entregada este lunes 11 contiene 4.880 cédulas con 7.448 cuotas partes, información que fue revisada nuevamente y contiene todos los elementos debidamente ajustados a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2012. Por lo tanto, no es aceptable que el día 12 ustedes manifiesten que no hay una entrega final, definitiva, cuando el día anterior ya se había recibido por parte de ese comité la información acordada.

Am

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S.

4.- Respecto de la base de datos entregada el 12 de febrero, dicen ustedes que "la entidad ha avanzado en la revisión uno a uno de las cédulas y ha evidenciado inconsistencias del 100% de los revisado, según consta en comunicación a ustedes enviada con radicado No.2013EE2173 de fecha 08/03/2013", la cual fue entregada a MD el lunes 11 de marzo.

Se observa contradicción, cuando ustedes aseveran que han "evidenciado inconsistencias del 100% de lo revisado" y en el oficio citado nos reportan solo 19 cédulas (de 3100) que tienen "inconsistencias". Con nuestra comunicación de hoy, radicado 2013ER2374, demostramos que los defectos que pueda tener la base digital de esas cédulas obedece a la calidad misma de los documentos entregados por el FONCEP, que como allí se dijo fueron fotocopias tomadas por esa entidad, en las cuotas partes de CAJANAL y del MASIVO.

Ratificamos la parálisis que estamos soportando, según los argumentos expuestos en nuestro informe del 28 de febrero de 2013, radicado 2013ER1961.

Por último, como lo manifestamos anteriormente, la inclusión de las 3.100 cédulas entregadas el 12 de febrero en la base definitiva de las 4.880 del 11 de marzo, no significa que hayan sido modificadas, razón por la cual si el FONCEP ya revisó esas 3.100 cédulas no habría lugar a ningún reproceso o desgaste administrativo y financiero, dado que la VERSIÓN 4, es la definitiva y actualizada.

Cordialmente,



ESPERANZA MARTÍNEZ DUSSÁN.
Representante Legal.

12.17. No es cierto lo que afirma el FONCEP en la comunicación referida, como lo afirmó mi procurada en la respuesta dada al FONCEP:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES

COMITÉ DE SUPERVISIÓN
FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 16-04-2013 03:33:16
2013ER4475 O 1 Fol:2 Anex:0
Origen: ROBERTO MARTINEZ MD /
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI
Asunto: REVICION BASE DE DATOS
Obs:

Bogotá, D.C. 16 de abril de 2013
MD-F-132-13

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto,
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal,
Dra. Diana Carolina Oviedo León
Dr. Ariel Ramiro Polanía
FONCEP.

ASUNTO: REVISIÓN INFORMACIÓN - CONTRATO No.000035 DE 2012

Respetados Doctores:

Damos respuesta al oficio No.2013EE3156 recibido el 11 de los corrientes mediante el cual presentan observaciones a la base de datos entregada por esta empresa al FONCEP el pasado 12 de febrero.

Relacionan 100 cédulas "revisadas" de las cuales faltan dos, la 2004 y la 4715. Así mismo citan las cédulas 2873,3481 y 5784 que no existen en la base de datos.

En el cuadro adjunto se da respuesta a cada una de las observaciones formuladas en dicho oficio, con respecto a 22 cédulas únicamente ya que sobre las restantes no se hace ninguna objeción.

Para un mejor entendimiento y análisis de la información contenida en la base de datos preparada por esta empresa, la cual fue revisada nuevamente atendiendo la solicitud de Dirección General del FONCEP el 29 de enero hogaño, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1.- La mayor parte de la información digitalizada fue recibida en fotocopias entregadas por el FONCEP, tanto en la primera parte correspondiente al plan "masivo"(2.208 expedientes) en que recibimos 3.009 cuentas de cobro / cuotas partes, así como en la información recibida para presentarle las cuentas de cobro a CAJANAL por 1.586 pensionados;

2.- Dada la urgencia que tenía el FONCEP de notificar los mandamientos de pago de la primera etapa, antes del 29 de julio de 2012, se tomó la información disponible en fotocopias quedando pendiente la revisión de los expedientes originales con el fin de completar la información faltante. Cuando recibimos los expedientes originales inmediatamente entraron al Departamento de Digitalización y empezaban su ciclo completo. Desafortunadamente el FONCEP a pesar de todas nuestras solicitudes no apoyó ésta entrega, aun cuando es

obligación contractual; quedando un número significativo de expedientes originales sin entregar.

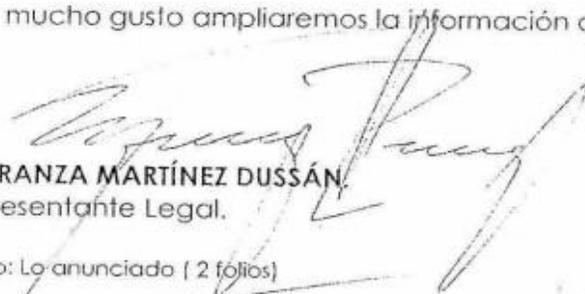
3.- Aunado a lo anterior y como se ha dejado constancia en los informes radicados oportunamente, el FONCEP no ha hecho entrega de la totalidad de los expedientes requeridos por esta empresa, y desde hace 4 meses no ha entregado expedientes para atender las necesidades propias de la base de datos y la resolución de las actividades dentro de los procesos de cobro coactivo administrativo en curso.

4.- Los defectos en las imágenes de la base de datos no pueden atribuirse al proceso de digitalización, sino a la calidad de los documentos entregados por el FONCEP, así como a la calidad de los documentos que conforman el expediente del Archivo General. Los escáneres utilizados son de alta resolución y tienen dos opciones: a) la automática, reproduce los documentos en serie, cuando la calidad de los mismos se lo permite (caso de la mayoría de fotocopias del masivo); b) la opción manual, lenta y onerosa, cuando los documentos tienen defectos como en la Resolución de Reliquidación de la cédula No.4478 tomada del expediente original, documentos protegidos en cubierta plástica por el FONCEP debido a su avanzado deterioro. En realidad, el escáner reproduce fielmente el documento y de ninguna manera puede restaurarlos.

Esperamos que estas consideraciones se tengan en cuenta y de esta manera podamos concluir entre las partes, la revisión final de un tema que tuvo el visto bueno de 4 miembros de un comité supervisor y la cancelación del trabajo realizado.

Sin temor a equivocarnos podemos concluir que la BASE DE DATOS elaborada por esta empresa y entregada oportunamente al FONCEP, contiene toda la información prevista en el contrato y la misma es de ALTA CALIDAD de acuerdo con la información suministrada por la entidad.

Con mucho gusto ampliaremos la información al respecto, cordialmente,


ESPERANZA MARTÍNEZ DUSSÁN,
Representante Legal.

Anexo: Lo anunciado (2 folios)

Nota: Radicadô en Correspondencia Foncep, y enviado por email.

12.18. Se trata de una comunicación interna que no conoció mi procurada.
No me consta.

2.19. No es cierto lo que afirmó el FONCEP en dicha comunicación, como lo manifestó mi procurada en la respuesta dada a la Entidad:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITOS S.A.S

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
RESERVA Y PENSIONES 07/05/2009 10:52:07
2013ER5610 D1 Folio Anex:0
Origen: MARTINEZ DUSSAN / RDBWRTO MARTINEZ DUSSAN
Destino: GRUPO DE JURISDICCION CDACTIVA / CHAPARRO PUERTO
Asunto: SITUACION REAL DEL CONTRATO NO 035/2012
Obs.: ELABORO MD

Bogotá, Mayo 06 de 2013
MD-F-174-13

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto,
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal,
Dra. Diana Carolina Oviedo León
Dr. Ariel Ramiro Polanía
FONCEP.



sin Bistecola

Asunto: Situación Real del Contrato No. 035 de 2012.

Respetados Miembros del Comité:

En relación a su comunicación No. 2013EE3457 recibida el 19 de Abril de 2013, mediante la cual se da respuesta a los distintos oficios relacionados en el asunto, en forma comedida nos permitimos manifestar nuestro inconformismo por la manera como hasta la fecha se ha venido manejando los asuntos propios de la ejecución contractual, en tanto que éste contratista no ha encontrado en Ustedes la colaboración y ayuda para resolver las circunstancias que sucesivamente han afectado la ejecución del contrato, con las cuales se ha roto como se ha evidenciado el Equilibrio Contractual.

Este contratista no ha pretendido cosa distinta a lograr el cometido para el cual fue contratado, buscando el apoyo por parte de la entidad en la consecución de las herramientas e insumos que permitan la efectiva prestación del objeto contractual, por lo que rechazamos de plano sus afirmaciones, las cuales además consideramos desfasadas de la realidad contractual, pero lo que si no se puede obviar, es que la entidad ha puesto al contratista en una situación material que hace de la actividad contractual una situación insuperable, en tanto que la información entregada y que sirve de soporte para el efectivo cumplimiento del contrato es insuficiente, incongruente, ineficaz, entre otras; por lo que no puede predicarse Incumplimiento a la actividad contractual por parte del contratista.

Para mejor entendimiento del respetado cuerpo colegiado, nos permitimos esbozar uno a uno los temas propios del objeto contractual ampliamente cuestionados, que brindarán claridad al respecto y además permitirán diseñar las posibles vías de solución que logren finalmente armonizar la relación contractual, así:

DEPURACIÓN E INCONSISTENCIAS:

Téngase en cuenta, que la actividad de depuración esta soportada en la entrega por demás oportuna de todos los elementos necesarios, por parte de la entidad, lo que no implica a cargo de éste contratista *"La organización, la limpieza, la mejora, el saneamiento, el perfeccionamiento, etc., de todos y cada*

uno de los expedientes de cuotas partes pensionales y por lo tanto los documentos que los conforman", tal como manifiestan en la página dos de su escrito(...), por cuanto esa es una atribución propia de la entidad, quien lo podrá hacer directamente o por intermedio de otro contratista, y que además no está prevista como una actividad propia del objeto contractual.

La información anterior al inicio del plazo del presente contrato, era inconsistente, para los intereses y las actividades propias de los distintos procesos que integran el objeto de la entidad; a pesar de lo cual efectivamente está siendo "depurada" en el sentido útil para la entidad, lo cual permitirá conocer la realidad de los valores y las cantidades de las cuotas partes pensionales por cobrar, convirtiéndose en una herramienta de gran apoyo a la gestión.

Ahora bien, lo entendido por la entidad frente a la depuración, implica una obligación que prácticamente se convierte en una forma de manipulación de los documentos que son entregados por el contratante, o lo que nos declaramos legalmente impedidos.

VERIFICACIÓN PREVIA DE LAS CUENTAS DEL FONCEP:

Respecto a la verificación de las cuentas ya cancelados o lo entidad para no incurrir en un doble cobro, es preciso indicar que el FONCEP no ha tenido organizada ni disponible esta información, pues en realidad no dispone de un inventario cierto de las cuotas partes por cobrar, ni mucho menos el inventario de las cuotas pagadas por cada pensionado y tampoco por ente deudor.

Para citar un solo caso, podemos ver la información contra el Departamento de Cundinamarca en la que el FONCEP incluyó en el "Masivo" todos los pensionados que formaban parte del Acuerdo celebrado entre la Gobernación y la Alcaldía de Bogotá en 1.970 { 42 años antes }, siendo necesario excluir en la resolución de las excepciones, alrededor de 551 pensionados de los 995 incluidos en los montamientos de pago del masivo, cuando dicha información era ampliamente conocida por la gerencia de Bonos y Cuotas Partes y el Área de Jurisdicción Coactiva.

BASE DE DATOS

Respecto de la base de datos, construida por MD Asesores, entregada oportunamente al FONCEP de conformidad con lo estipulado en el contrato, la misma obtuvo el visto bueno del Comité como consta en las actas del mismo.

Nuestra empresa accedió a realizar una nueva auditoría a todas y cada una de las cuotas partes, en la reunión celebrada el pasado 29 de enero de 2013, trabajo que fue realizado con la mayor disposición y entrega, confirmando que dicha base de datos contiene toda la información estipulada y acordada con el FONCEP, información amplia y suficiente para ejercer el cobro de las cuotas partes pensionales.

Reiteramos, MD Asesores no fue contratado para hacer una digitalización completa, ni limpieza, ni mejora, de todas y cada uno de los expedientes de cuotas partes. Las inconsistencias formuladas por ese Comité han sido desvirtuadas por carecer de fundamento en varias oportunidades, especialmente en nuestros oficios MD095 - 2013ER2374, MD097 -2013ER2476 y MD132 -2013ER4475.

Así mismo, las observaciones presentadas por el Dr. Antonio Pérez, luego de la revisión de la totalidad de las 7.439 cuotas partes, fueron respondidas satisfactoriamente con nuestra comunicación MD213 del 18 de diciembre pasado con radicado 2012ER19558, encontrando apenas 72 observaciones válidas, o sea menos del 1% del total de la base de datos. Esto contradice abiertamente lo manifestado por la Dra. Mónica Liliana Torres Bernal - Subdirectora de Prestaciones Económicas, quien argumenta que no se había hecho revisión a la base de datos.

De igual manera es importante tener en cuenta lo consignado en el Acta No. 8 del Comité de Supervisión del 16 de noviembre de 2012 que confirmó la revisión conjunta a la base de datos entre MD y el FONCEP:

Para fortuna de la entidad, el trabajo realizado por MD Asesores, en cumplimiento del contrato, ha permitido la depuración de las cuotas partes por cobrar y en la medida que avanzan las actividades procesales, tendremos una información real que permita conocer las cifras verdaderas, desconocidas hasta el presente por el FONCEP. Varias han sido las comunicaciones durante la ejecución del contrato a la Gerencia de Bonos y a la Tesorería de la entidad, solicitando la certificación de las informaciones aportadas por el demandado y la aplicación / imputación de los valores de cada pensionado, así como a la Subdirección de Prestaciones Económicas en cuanto a la certificación de pago de mesadas, información que ha sido suministrada parcialmente y fuera de términos, encontrándose en la actualidad muchos de los requerimientos pendientes de respuesta y sin imputación real de los pagos efectuados por los deudores.

"1.- **DEPURACIÓN DE INFORMACIÓN.** El contratista informa que de acuerdo con la depuración de información que se ha venido realizando conjuntamente con la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en total la base de datos contiene información de 4.880 cédulas de pensionados, las cuales arrojan un total de 7.439 cuotas partes por cobrar.

Se hace necesario continuar la depuración y complemento de la documentación, para la cual se requieren los expedientes de pensionados. El Subdirector de Prestaciones Económicas solicitará al Área de Archivo la entrega de los expedientes en forma semanal para que sean entregados al contratista en forma inmediata.

Por otro lado, se indica al contratista y al Área de Cobro Coactivo que es necesario aplicar el concepto de prescripción al momento de resolver recursos contra la resolución que decide excepciones".

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS PARTES.

NO ES CIERTO que se hayan "detectado reiterados errores en las liquidaciones de las cuotas partes pensionales"; antes por el contrario, con nuestro oficio 2013ER022 fechado el 28 de diciembre último, demostramos que las inconsistencias

mencionadas por el FONCEP en su oficio 2012EE22783 no tienen asidero legal y muestran las falencias de esa entidad en la liquidación de las cuotas partes pensionales, sin que hubiese una respuesta de parte de ese comité de supervisión. De igual manera, con nuestro oficio MD096 – 2013RER2469 se desvirtúan las diferencias señaladas en unas liquidaciones del Departamento de Cundinamarca, así:

"

1. Revisadas las liquidaciones de las cédulas Nos. 20.087.494, 17.023.781 y 20.321.909, correspondientes a los procesos de Cobro Coactivo Administrativos contra el Departamento de Cundinamarca, mediante los CP Nos. 017/13, 002/13 y 009/13, respectivamente; nuestra Empresa considera que los cálculos efectuados se encuentran correctamente liquidados, de acuerdo con la información tomada de las Resoluciones de Reconocimiento, Reajustes y Sustitución Pensional. En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los datos tomados y que hicieron parte de la información requerida para efectuar las liquidaciones. (...)

Finalmente y con el ánimo de esclarecer las diferencias suscitadas en las liquidaciones, muy comedidamente les solicitamos nos hagan llegar las liquidaciones efectuadas por el FONCEP. Lo anterior con el objeto de estudiar y analizar los valores y parámetros utilizados por la entidad para el cálculo de las cuotas partes liquidadas a cargo del Departamento de Cundinamarca."

Al igual que en ocasiones anteriores, no recibimos respuesta ni información alguna por parte de éste Comité.

DEVOLUCIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO EN DICIEMBRE.

Tal como lo registramos en nuestro oficio ER021 del 8 de enero de 2013, en diciembre pasado fueron devueltos por el comité de supervisión los mandamientos de pago radicados por ésta empresa para la impresión de todos los documentos entregados digitalmente en CD; sin embargo, es preciso señalar que existe una directriz del Gobierno Nacional frente a la implementación de todas las entidades del Estado de la política "CERO PAPEL", la cual éste contratista es absolutamente ceñido.

La actividad cuestionada fue realizada y entregada nuevamente al FONCEP en enero, los cuales fueron recibidos en la segunda semana de marzo y en la actualidad cumplen con las etapas señaladas en el proceso de cobro coactivo administrativo.

 Los fundamentos esbozados en la devolución por el comité, indicando que la información entregada no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Procedimiento Tributario y el Manual de Administración y Cobro de cartera del FONCEP, carece de validez, en tanto que somos conscientes del cumplimiento y aplicación de las normas legales vigentes por parte de nuestra empresa en condición de contratistas, y reiteramos lo manifestado por escrito en varias oportunidades y verbalmente en la reunión del 29 de enero en el Despacho de la Dirección del FONCEP, que es el FONCEP y sus funcionarios los que no cumplen con lo normado en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la entidad, las normas del Estatuto Tributario y la Ley 1066 de 2006, lo que genera

serios perjuicios a nuestra empresa y al FONCEP, además de un posible detrimento patrimonial al Distrito Capital.

CASO MINISTERIO DE DEFENSA:

Por otro lado, invitamos a los señores miembros del Comité a que si conocen alguna situación irregular que haya puesto en riesgo el cumplimiento del contrato o el buen nombre de la entidad, efectúen las correspondientes quejas o denuncias ante las autoridades competentes, siendo esta una obligación natural atribuible al empleado público. Esto en razón a las afirmaciones tendenciosas respecto de las gestiones presuntamente adelantadas en nombre del FONCEP por parte del "Señor ROBERTO MARTINEZ DUSSAN", desconociendo el debido proceso y el ejercicio de la defensa que le asiste a todo ciudadano indistintamente de la condiciones o situación jurídica particular en que se encuentre.

Con nuestros oficios ER19934 del 28 de diciembre de 2012 y ER119 del 14 de enero de 2013 se dieron amplias y generosas explicaciones sobre el particular.

DE LA PRESCRIPCIÓN:

Sobre este tema, varias han sido las conversaciones desde antes de iniciar el presente contrato, y otras tantas las comunicaciones una vez suscrito el mismo, sin que hasta el momento se haya logrado obtener de la entidad una posición lo suficientemente sólida al respecto. Sin embargo, no procederemos a elevar ninguna consulta luego de haber conocida el concepto que al respecto ha presentado la Oficina Jurídica de la entidad.

Lo anterior, bajo el entendido de los múltiples estudios que sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las oficinas, jefaturas o direcciones jurídicas de las entidades, ha hecho la H. Corte Constitucional, quien manifiesta:

"(...)

Los conceptos, como se vio antes, no constituyen, en principio, una decisión administrativo, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos.

Cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de los entes públicos, que los expiden, ni los obliga a su cumplimiento o ejecución. Por consiguiente, de la circunstancia de que el administrado no se someta o sus formulaciones no puede ser objeto de consecuencias negativas en su contra, diferentes a las que podrían originarse del contenido de las normas jurídicas sobre cuyo entendimiento o alcance se pronuncia el concepto.



No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto

administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio". (SUBRAYADO Y NEGRILLA NUESTROS)

ROTACIÓN MIEMBROS COMITÉ DE SUPERVISIÓN:

Sea oportuno llamar la atención de la administración, en especial de la señora Directora, que la rotación de los miembros del Comité Supervisor, originado por el cambio de personal en los cargos que integran dicho órgano, ha impactado directamente en el avance en la solución de los conflictos propios de la ejecución contractual, limitados en su mayoría a aspectos técnicos, que implican un conocimiento íntegro de las actividades que nos han sido encomendadas, lo cual no implica que quienes ejercen la figura de la supervisión e integran el comité no posean las calidades, pero lo que sí es claro es que una vez más han dejado ver su falta de interés en resolver de manera conjunta dichas circunstancias, desconociendo la voluntad de este contratista.

FUNCIÓN DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

Sea preciso indicar que si bien dentro de la actividad de la interventoría y supervisión, definida por la Ley 1474 de 2011, se indican obligaciones y deberes a cargo de estos, consistentes en requerir las informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la actividad contratada, no es menos cierto que dichas figuras están también orientadas a la prevención en la generación de aquellas circunstancias que alteren o pongan en peligro la normal ejecución contractual, no sólo desde el punto de vista técnico sino económico, en procura de la protección del patrimonio estatal y la efectiva prestación de los servicios o cometidos del Estado, lo cual va en sentido contrario a lo manifestado por Ustedes en su comunicación.

Bajo ese entendido, dichas actividades de prevención y control no pueden convertirse en meras afirmaciones soportadas en hechos ajenos a la realidad contractual, en tanto que es el conocimiento técnico de las actividades del contrato el que brindará toda la información suficiente para determinar, y no de manera caprichosa, la situación de Incumplimiento por parte del contratista, o incluso del contratante.

Como consecuencia de lo anterior, nos ratificamos en cada una de las comunicaciones antes remitidas al referido Comité y a la Directora General de la entidad, solicitando comedidamente, UNA VEZ MÁS, la proposición de soluciones efectivas o instrucciones que impacten en el debido y oportuno cumplimiento del objeto contractual, logrando de ésta forma restaurar el desequilibrio contractual al que ha sido sometido al Contratista desde el comienzo del mismo, proposiciones que estamos dispuestos a atender.

Atentamente,



ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Representante Legal

Con Copia: Dra. Myriam Rosa Acosta Suárez - Directora del Foncep

2.20. No son ciertas las razones del FONCEP para devolver las facturas. El oficio fue contestado por mi procurada. Allí se deja claro que el FONCEP incumplió, de manera sistemática, varias obligaciones contractuales, entre ellos la de efectuarle los pagos al contratista. También, que el contratista entregó el producto de la base de datos sin inconsistencias y que el escaneo se realizó conforme a los documentos que le fueron entregados al contratista por el FONCEP. A continuación, se muestra la respuesta:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
SEMANA Y MES 2013-05-2013 05:10:08
2013ER4478 / No. 17 Anexo
Origen: MD MARTINEZ / ESPERAZA MARTINEZ
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI
Asunto: DEVOLUCION FACTURAS CONTRATO NO 000035 DE 2012
Obs.:

Bogotá, 17 de mayo de 2013
MD-GG-F-197-13

Señores

COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto.

Dra. Mónica Liliana Torres Bernal.

Dra. Diana Carolina Oviedo León

Dr. Ariel Ramiro Polanía

FONCEP.

Asunto: DEVOLUCIÓN FACTURAS.CONTRATO Nro.000035 de 2012

Señores Comité de Supervisión:

No referimos a sus oficios números 2013EE4331 y 2013EE4517 fechados el 2 y 9 de mayo respectivamente, mediante los cuales devuelven las facturas correspondientes a los honorarios profesionales adeudados por el FONCEP a esta firma contratista, en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2012.

Al respecto reiteramos nuestra inconformidad por la forma sesgada y arbitraria como el FONCEP viene interpretando el contrato en perjuicio de esta empresa, desconociendo y violando las cláusulas contractuales, ocasionándonos serios perjuicios económicos y un desequilibrio contractual que hace insostenible la ejecución del contrato; no obstante lo cual, esta empresa viene cumpliendo y desarrollando las actividades previstas, a pesar del continuo incumplimiento de la entidad, no solo en el pago de los honorarios convenidos, sino en la entrega de la información requerida desde el inicio; tales como:

- (1) Falta de entrega oportuna de la certificación de pagos;
- (2) Falta de imputación de los mismos por parte de la gerencia de Bonos y cuotas partes;
- (3) Falta de entrega de los expedientes;
- (4) Demora continua y reiterada desde el principio de las certificaciones de mesada por parte de la Subdirección de Prestaciones Económicas;
- (5) Demora en la firma y trámite de los documentos sustanciados;
- (6) Falta de respuesta y soluciones adecuadas a todos los asuntos planteados en los diferentes escritos a ese comité y a la Directora General de la entidad, como puede verse en los informes mensuales y en el informe presentado a la Directora General el 18 de enero con radicado No. 2013ER189, así como nuestro oficio del 22 de enero Nro.2013EE224 a través del cual planteamos a ese comité y a la Directora general la posibilidad de acudir a la instancia prevista en la cláusula 2.16 del Contrato – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, sin respuesta; también pendiente de respuesta de la Directora nuestro oficio 2013ER4478 nos obstante las conversaciones personales de la suscrita con la directora del FONCEP sobre el particular.

- (7) Falta de aplicación de las normas de prescripción y del procedimiento de cobro coactivo y del Manual de Administración y Cobro de Cartera del Foncep, por parte de la Funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, así como el desconocimiento y violación del concepto sobre prescripción emanado de la Oficina Jurídica del 3 de julio de 2012, hechos de los cuales ha tenido conocimiento ese comité, como puede verse en las actas del mismo y el reciente escrito radicado con el Nro. 2013EE3457 al que dimos respuesta con nuestro oficio MD-174-13 - 2013ER5610 del 7 de Mayo de 2013.

El no pago de las facturas presentadas al FONCEP por esta empresa no tiene sustento legal y la entidad elude su obligación sin tener en cuenta la ejecución del contrato y logros del mismo, gracias al trabajo desarrollado por esta firma contratista:

1. Es imposible desconocer las actas del comité de supervisión, como pretende hacerlo el mismo comité y funcionarios del FONCEP, a través de las cuales otorgó aprobación a la base de datos elaborada por esta empresa, entregada a tiempo y recibida a satisfacción por el comité de supervisión, por lo que ese comité autorizó los pagos iniciales; **el primero**, por el 30% del valor de contrato por \$154.416.000.00 por la base de datos de los 2.208 del "masivo" + 500 expedientes, trabajo ejecutado dentro del tiempo previsto y superando las cantidades acordadas; **el segundo pago**, por el 20% del contrato por valor de \$102.944.000.00 cuando se terminó de elaborar la base de datos de las 7.400 cuotas partes en el tiempo previsto en el contrato, para un total \$257.360.000.00 equivalente al 50% del total, quedando pendiente de pagar el 50% restante, que es lo que hemos venido cobrando y no pagado hasta la fecha por el FONCEP.
2. El contrato en su primera fase tiene un valor de \$514.720.000.00 discriminado de la siguiente manera: (2.1.) 2.208 expedientes del "masivo" a \$45.000.00 cada uno con un valor de \$99.360.000.00; (2.2) 5.192 expedientes a razón de \$80.000.00 cada uno que valen \$415.360.000.00.

La cláusula 2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO establece la siguiente para el pago de los honorarios: "2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO.

*El valor del contrato es hasta la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 514.720.000)** incluido IVA, el cual será liquidado para efectos del pago de acuerdo con los siguientes valores por expediente: **1) Para el grupo de los 2.208 expedientes, a razón de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 45.000) incluidos IVA cada uno** 2) Para el grupo de los 5192 expedientes, a razón de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000) incluidos IVA cada uno.***

*El FONCEP pagará al CONTRATISTA el valor de los honorarios, así: **1) Un primer pago, equivalente al 30% del valor total del contrato, una vez construida la base de datos de los 2.208 expedientes que tienen agotado el procedimiento de interrupción de la prescripción y al menos 500 expedientes más correspondientes al grupo de los 5.192 pensionados que no agotaron el procedimiento de interrupción de la prescripción; producto que deberá entregarse dentro de las 4 semanas siguientes a la iniciación del contrato; 2) Un 20% del valor del contrato, una vez terminada la base de datos de la totalidad de los 7.400 expedientes, la cual deberá entregarse dentro de las 13 semanas siguientes a la iniciación del contrato; 3) El saldo que corresponda, mediante pagos por partes mensuales, liquidados con base en el valor unitario por expediente detallada en el cuadro, previa deducción del porcentaje que se hubiese pagado por la construcción de la base de datos, hasta agotar el monto total del contrato.***

PARAGRAFO 2: Para el pago del saldo de los 5192 expedientes, el contratista deberá realizar la notificación de los mandamientos de pago, sin exceder un término máximo de 30 semanas contadas a partir de la iniciación del contrato.

PARAGRAFO 3: El apoyo a la gestión del cobro coactivo no tendrá ningún costo para el FONCEP e incluirá la asesoría y representación judicial en las actuaciones que deberán surtir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo señalada en el parágrafo de la cláusula 2.2.1.1.2.

En todo caso, como retribución a estos servicios el FONCEP autorizará dentro de la liquidación de costas de cada proceso coactivo la inclusión de hasta un 5% más IVA adicional sobre el valor de la deuda efectivamente recaudado, a título de agencias en derecho, para ser cobrados por el contratista al deudar como contraprestación a su gestión durante esta etapa." [...]

3.- Respecto de la factura 130 del 12 de abril de 2013 no es improcedente su cobro, por cuanto se están cobrando únicamente los pensionados incluidos en los mandamientos de pago librados y notificados antes del 28 de julio de 2012, hace alrededor de diez meses, conforme lo establece las cláusulas 2.2.1.1.2.10 y 2.5 del contrato. En la reunión del 29 de enero en presencia de la Directora y su grupo, incluido el comité de supervisión, se explicó detalladamente este asunto y nos dimos cuenta que la señora Directora había entendido el tema y después de hacer las cuentas pertinentes llegó incluso a presentar una fórmula de pago que desafortunadamente no ha cumplido hasta el presente. Este hecho demuestra una vez más la forma sesgada y parcializada como el comité de supervisión insiste en su interpretación equivocada solo con el propósito de bloquear la ejecución del contrato y perjudicar a esta firma contratista. Veamos la liquidación de esta factura, tal como se presentó en la reunión y en los diferentes documentos:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR
2208 expedientes (de los 2208)	\$ 45.000,00	\$ 99.360.000,0
362 expedientes (de los 5192)	\$ 80.000,00	\$ 28.960.000,00
2570 expedientes		\$ 128.320.000,00
Menos 50% deducción construcción base de datos		\$ 64.160.000,00
SALDO POR PAGAR, según 2.5 y parágrafo 1		\$ 64.160.000,00

Por consiguiente, no es cierto, **ES FALSO**, que la entidad haya cancelado el valor de la factura 130 de abril, antes factura 088 de noviembre de 2012.

4.- La factura 131 del 12 de abril de 2013 por valor de \$63.440.000,00, corresponde al trabajo realizado por esta empresa a solicitud de la gerencia de Bonos y cuotas partes para poderle cobrar a CAJANAL 1.586 cuotas partes por valor superior a \$54.314 millones de pesos, trabajo sin el cual FONCEP no habría podido cobrar dicha suma a CAJANAL. Por ser del grupo de los 5.192 expedientes,

Handwritten signature

cobramos \$80.000. Por cada uno, o sea \$126.880.000.00 y se descuenta el 50% de la base de datos como lo establece la cláusula 2.5. Es obvio, por cuanto CAJANAL entró en liquidación en el año 2009, que antes de nuestro contrato hubo comunicaciones; más sin embargo, fue nuestro trabajo de análisis, depuración y liquidación de las obligaciones conforme el "check list" aportado por CAJANAL lo que permitió cobrar tan importante suma por las cuotas partes que hacen parte de nuestro contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2012. No hicimos ningún oficio o gestión de cobro a CAJANAL porque esa actividad la desarrolló la gerencia de Bonos y Cuotas partes, apoyando siempre de nuestra parte las solicitudes de esa gerencia, respetando su competencia y evitando contactar los deudores, teniendo en cuenta la prohibición de la Directora general a que tengamos contacto con los deudores del FONCEP.

Por lo tanto, el cobro SI es procedente, y el FONCEP debe a esta empresa el valor de esta factura conforme lo establece la cláusula 2.5.

5.- La factura 132 de abril 12 por valor de \$23.960.000.00, corresponde a los mandamientos de pago librados y notificados debidamente por 599 cuotas partes del grupo de los "5.192" expedientes a razón de \$80.000, cada uno conforme lo establece la cláusula 2.5.

ES FALSO que este "producto" haya sido cancelado en su totalidad, pues solo se ha pagado el 50% por concepto de la conformación de la base de datos, tal como se explicó con anterioridad en el presente escrito, en varios anteriores y en la reunión del 29 de enero ante la Dirección de la entidad, quedando pendiente el 50% que se está cobrando. Creemos que es hora de que el FONCEP reconozca sus propias actuaciones – Actas del comité de supervisión- y deje de oponerse sin justificación a la ejecución de este contrato y cumpla a cabalidad sus obligaciones.

Por consiguiente, es imposible desconocer las actas del comité de supervisión, como pretende hacerlo el mismo comité y funcionarios del FONCEP, a través de las cuales otorgó aprobación a la base de datos elaborada por esta empresa, entregada a tiempo y recibida a satisfacción por el comité de supervisión, por lo que ese comité autorizó los pagos iniciales.

NO ES CIERTO, ES FALSO, que ustedes digan que las inconsistencias presentadas por ese comité han sido reconocidas y aceptadas por mí sin que a la fecha hayan sido corregidas. Todo lo contrario, hemos demostrado que las tales inconsistencias no tienen ningún fundamento, que son presentadas demostrando la falta de conocimiento del mismo objeto contractual y las actividades propias de su ejecución. Así mismo, hemos podido apreciar la falta de conocimiento de los miembros de ese comité en las actividades relacionadas y sobre todo la falta de voluntad para el logro del objeto contractual.

Juan

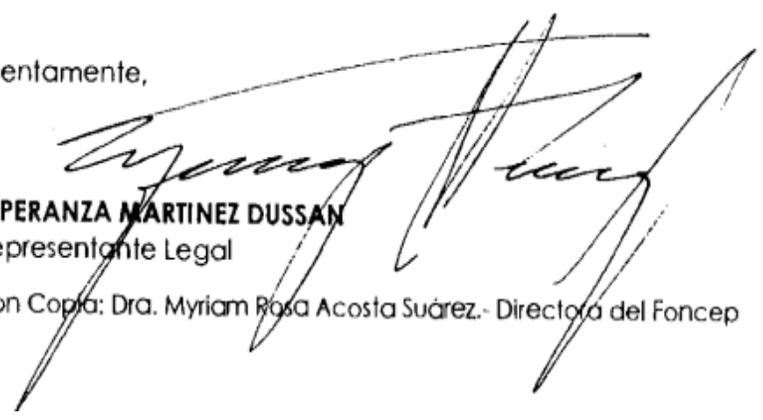
Por lo tanto, el cobro SI es procedente, y el FONCEP debe a esta empresa el valor de esta factura conforme lo establece la cláusula 2.5.

6.- La factura 133 por los honorarios en el proceso de Cobro Coactivo contra el Departamento del Atlántico. El despacho no ha permitido que conozcamos el

"Acuerdo de Pago" celebrado con ese Departamento. **Solicitamos comedidamente una copia del mismo.**

Por último, como lo manifestamos al principio de este oficio y lo hemos reiterado en varias comunicaciones anteriores, son mínimas las observaciones que ha presentado el FONCEP a la base de datos y todas ellas han sido resueltas satisfactoriamente por esta firma contratista. Reiteramos que los insumos entregados por la entidad han sido procesados cumpliendo con los términos contractuales y los principios técnicos y jurídicos que rigen la materia. En consecuencia, **NO ES CIERTO, se falta a la verdad cuando afirman que yo he aceptado en muy alto porcentaje que los expedientes han sido mal escaneados e incompletos. Todo lo contrario, les hemos demostrado reiteradamente que la información contenida en la base de datos elaborada y entregada oportunamente por esta firma, aceptada y aprobada por el FONCEP, como consta en las actas del comité de supervisión, es de gran utilidad para el cobro de las cuotas partes pensionales, trabajo que estamos ejecutando prácticamente solos sin ningún apoyo de los funcionarios competentes del FONCEP, y menos aún del comité de supervisión que no resuelve ninguna de las solicitudes presentadas y se ha dedicado a obstruir sistemáticamente la ejecución y desarrollo del objeto contractual.**

Atentamente,


ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Representante Legal

ud
Con Copia: Dra. Myriam Rosa Acosta Suárez.- Directora del Foncep

12.21. No es cierto lo que dijo la Entidad en el oficio, tal como lo señaló mi procurada en la respuesta que se muestra a continuación:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITOS SAS

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES - 09-05-2013 12:30:24
2013ER5755 01 Folio Anex 0
Origen: MD ASESORES / ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI
Asunto: EJECUCION DE CONTRATO
Obs:

Bogotá, D.C. 8 de mayo de 2013.
MD-F-182-13

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto.
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal.
Dra. Diana Carolina Oviedo León.
Dr. Ariel Ramiro Polanía
FONCEP.

ASUNTO: EJECUCIÓN CONTRATO 035.
Proyectos Jurisdicción Coactiva.

Señores Miembros del Comité:

En atención a su oficio 2013EE4352 del 3 de los corrientes, con el cual dan respuesta a nuestro oficio MD-F-154 (2013ER4795) del 25 de abril dirigido a la Dra. Delfina Chaparro Puerto, funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, nos permitimos informarles:

1.-Proceso CP-228 de 2012. La liquidación de crédito y costas fue notificada al Departamento de la Guajira el 22 de noviembre del año pasado como consta en el comprobante de Servientrega No.7177645911, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y el C.P.C, sin que dicha entidad presentara objeción a la misma. Está pendiente la firma del auto de aprobación el cual se adjunta al presente.

2.-Las Liquidaciones de Crédito y Costas, correspondientes a los procesos mencionados, que a continuación se relacionan, fueron firmadas por la funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva y notificados debidamente a los entes deudores, sin que estos presentaran objeciones, quedando pendiente únicamente la confirmación de su aprobación por parte del Despacho de Cobro Coactivo, como lo establece el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Foncep en su página 71.

Al respecto, es importante tener en cuenta y no olvidar que la funcionaria competente en los procesos de Cobro Coactivo Administrativo es la responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, liquidaciones que ya fueron firmadas-aprobadas por la funcionaria competente Dra. Delfina Chaparro Puerto.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS FIRMADAS POR EL DESPACHO												
NO	NO. EXP.	ENTIDAD	NO. PENS	VALOR	FECHA DE CORTE INTERESES	NO. OFICIO	FECHA DE ENTREGA MD	FECHA ENTREGA FONCEP	FECHA DE CITACIÓN RECIBIDA POR LA ENTIDAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN RECIBIDA POR LA ENTIDAD	AUTO DE APROBACIÓN	
1	CP-726/12	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	1	\$243.634.440,37	31/10/2012	156/12	13/11/2012	20/11/2012		22/11/2012	AL DESPACHO DESDE EL 04/12/2012	
2	CP-334/12	HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	2	\$ 238.440.573,92	30/10/2012	183/12	04/12/2012	08/03/2013		15/04/2013	AL DESPACHO DESDE EL 30/04/2013	
3	CP-213/12	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CUCUTA	1	\$255.543.851,79	30/10/2012	183/12	04/12/2012	08/03/2013		12/04/2013	AL DESPACHO DESDE EL 19/04/2013	
4	CP-120/12	DEPARTAMENTO DEL HUILA	8	\$ 736.774.896,07	30/10/2012	183/12	04/12/2012	08/03/2013		11/04/2013	AL DESPACHO DESDE EL 19/04/2013	
5	CP-112/12	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	19	\$1.726.854.643,10	28/02/2013	110/13	22/03/2013	11/04/2013	15/04/2013	NOTIFICACIÓN PERSONAL		
6	CP-113/12	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	9	\$354.505.678,07	30/03/2013	128/13	11/04/2013	15/04/2013	18/04/2013	TERMINO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE EL 03/05/2013		
7	CP-110/12	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	78	\$3.959.956.416,49	30/01/2013	089/13	06/03/2013	15/03/2013		19/03/2013	AL DESPACHO DESDE EL 03/04/2013	
TOTAL			118	\$7.515.710.499,81								

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS AL DESPACHO - 2012							
NO.	NO. EXPEDIENTE	ENTIDAD	NO. PENSIONADOS	VALOR	FECHA DE CORTE INTERESES	NO. OFICIO	FECHA DE ENTREGA MD AL DESPACHO
1	CP-191/12	MINISTERIO DE DEFENSA	20	\$ 230.766.650,20	30/10/2012	195/12	07/12/2012
2	CP-192/12	MINISTERIO DE DEFENSA	25	\$1.549.401.944,04	30/10/2012	195/12	07/12/2012
3	CP-193/12	MINISTERIO DE DEFENSA	30	\$1.401.847.446,70	30/10/2012	204/12	12/12/2012
4	CP-194/12	MINISTERIO DE DEFENSA	16	\$ 823.494.266,17	30/10/2012	204/12	12/12/2012
5	CP-195/12	MINISTERIO DE DEFENSA	29	\$ 987.679.990,11	30/10/2012	207/12	13/12/2012
6	CP-196/12	MINISTERIO DE DEFENSA	35	\$1.087.031.546,13	30/10/2012	204/12	12/12/2012
TOTAL			155	\$6.080.221.843,35			

LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y COSTAS AL DESPACHO 2013							
NO	NO. EXPEDIENTE	ENTIDAD	NO. PENSIONADOS	VALOR	FECHA DE CORTE INTERESES	NO. OFICIO	FECHA DE ENTREGA MD AL DESPACHO
1	CP-115/12	DEPARTAMENTO DEL META	19	\$ 1.021.480.103,72	28/02/2013	110/13	22/03/2013
2	CP-163/12	CASUR	26	\$ 929.771.973,77	28/02/2013	110/13	22/03/2013
3	CP-183/12	CASUR	25	\$ 873.278.349,55	28/02/2013	110/13	22/03/2013
4	CP-184/12	CASUR	12	\$ 226.356.937,65	28/02/2013	110/13	22/03/2013
5	CP-164/12	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6	\$ 349.030.576,26	28/02/2013	110/13	22/03/2013
6	CP-119/12	DEPARTAMENTO DE VAUPE	4	\$ 201.379.964,63	28/02/2013	110/13	22/03/2013
7	CP-118/12	DEPARTAMENTO DEL CHOCHÓ	28	\$ 2.578.266.271,04	28/02/2013	150/13	19/04/2013
8	CP-123/12	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	3	\$ 54.775.743,04	30/03/2013	150/13	19/04/2013
9	CP-232/12	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	1	\$ 10.499.486,70	30/03/2013	150/13	19/04/2013
10	CP-296/12	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	1	\$ 158.275.991,75	30/03/2013	150/13	19/04/2013
11	CP-117/12	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	14	\$ 577.283.632,35	30/03/2013	156/13	25/04/2013
12	CP-121/12	FERROCARRILES NACIONALES	21	\$ 650.998.214,70	30/03/2013	156/13	25/04/2013
13	CP-365/12	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	5	\$ 303.309.784,62	30/03/2013	166/13	30/04/2013

14	CP-237/12	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	1	\$ 38.511.794.90	30/03/2013	166/13	30/04/2013
15	CP-298/12	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	1	\$ 8.278.630.54	30/03/2013	166/13	30/04/2013
TOTAL			167	\$ 7.981.497.405.22			

3.- Ministerio de Defensa Nacional. No obstante que hemos suministrado suficiente información sobre el particular, nuevamente volvemos a informar en detalle lo relacionado con los 22 mandamientos de pago elaborados por esta empresa en junio de 2012, en apoyo a las necesidades específicas del Foncep y en cumplimiento de sus instrucciones, para no dejar prescribir las cuentas de cobro del "masivo" enviadas por la entidad en el año 2009. Sugerimos leer nuestros radicados 2012ER19934 y 2013ER119.)

3.1. Tal como quedó estipulado en el contrato de prestación de servicios que suscribimos el 30 de mayo de 2012, con acta de inicio 12 de junio del mismo año, era necesario notificar los mandamientos de pago correspondiente a las cuentas del "masivo" antes del 29 de julio de 2012, dado que según la entidad la acción de cobro de las mismas estaba próxima a vencer; en virtud de lo anterior el Foncep nos entregó fotocopia de los documentos para adelantar los mandamientos correspondientes, actividad que desarrollamos en el término previsto y fue así como se elaboraron 22 mandamientos de pago contra el Ministerio de Defensa por 568 pensionados. Quedó claro que el Foncep no había hecho depuración de las cuentas por cobrar y tampoco había hecho la imputación de los pagos efectuados por las entidades concurrentes, actividad que resultaría en la resolución de las excepciones, como efectivamente lo estábamos haciendo, antes de que la entidad resolviera suspender los procesos sin justificación en diciembre 19; también quedó claro que la urgencia de la entidad se centraba en notificar los mandamientos de pago para salvar las cuentas de cobro del plan "masivo" del año 2009.

3.2. Los mandamientos de pago fueron notificados debidamente conforme el E.T. y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Foncep;

3.3. El Ministerio presentó excepciones por fuera de término, las que fueron resueltas por esta firma contratista y obviamente se tuvieron en cuenta los documentos allegados por el deudor. A continuación transcribimos la parte pertinente:

*"En la revisión del escrito de excepciones presentado contra el mandamiento de Pago CC - 194 del 18 de Julio de 2012, el Despacho manifiesta que ha sido presentado extemporáneamente en razón a que la petición debía presentarse oportunamente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el Artículo 830 del Estatuto Tributario. En este orden de ideas, se observa que el término legal para pagar o presentar Excepciones contra la Resolución de Mandamiento de Pago vencía el **21 de Agosto de 2012**. Por lo tanto, podemos concluir que si el término vencía el día 21 de Agosto de 2012, y el Apoderado Judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL radicó el escrito de Excepciones el día **27 de Agosto de 2012**, este se encuentra presentado extemporáneamente para excepcionar, motivo por el cual este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago CC - 194 del 18 de Julio de 2012, y en su defecto se ordenará lo correspondiente de conformidad a los Artículos 836 y 836-1 del Estatuto Tributario.*

A pesar de que las excepciones contra el Mandamiento de Pago CC - 194 del 18 de Julio de 2012 no serán tenidas en cuenta dentro del proceso coactivo por su presentación extemporánea; es de señalar que este Despacho tendrá en cuenta la documental presentada en relación al pago efectivo de la obligación para lo cual oficiará al Área de Tesorería, a fin de verificar los posibles pago

realizados los cuales si fuere el caso serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de la anteriormente expuesta,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado para actuar dentro del proceso a la Doctor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.733.307 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.005 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderado Judicial LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago CC – 194 del 18 de Julio de 2012 por el Apoderado Judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL por la presentación extemporánea del escrito, de conformidad con la expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Mandamiento de Pago CC – 194 del 18 de Julio de 2012, proferido contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, según lo expuesta en la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso de cobro coactivo, en contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT No. 899.999.003-1, por concepto de las cuotas partes pensionales objeto de cobro dentro del presente proceso. **DECRETANDO** el embargo y secuestra de los bienes del ejecutado.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutada.

SEXTO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito correspondiente y los gastos de cobranza de conformidad al Artículo 836-1 del Estatuto Tributario

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DELFINA CHAPARRO PUERTO
RESPONSABLE AREA DE JURISDICCION COACTIVA"

3.4. Resueltas las excepciones procedimos a depurar la documental del Ministerio confrontándola con la información de la Tesorería, esto con el fin de determinar las mesadas pagadas y las pendientes con el fin de obtener la deuda real del Ministerio de Defensa a favor del Foncep. Interactuamos en su momento con funcionarios de Tesorería y de la gerencia de Bonos y Cuotas partes y así logramos definir las liquidaciones definitivas por cada mandamiento, cosa que no había hecho el Foncep con los pagos recibidos en septiembre-octubre de 2011 y febrero de 2012. El proceso de liquidación e imputación de los pagos fue consultado al gerente Dr Antonio Pérez quien lo encontró ajustado a la normatividad y manifestó que habría de corregir el trabajo que estaban haciendo en su área por cuanto no estaban aplicando el procedimiento correcto.

NO ES CIERTO que el Ministerio de Defensa hubiese pagado la suma de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00), pues pudimos comprobar que solo había pagado \$4.805.053.846,67 según certificación de Tesorería del 15 de noviembre de 2012.

A continuación presentamos las liquidaciones adelantadas por esta empresa antes de la suspensión de los procesos:

No.	No. PROCESO	MANDAMIENTO DE PAGO	No. DE PENSIONADOS	VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR PAGADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA	SALDO PENDIENTE EN LIQUIDACION DE CREDITO x Cobrar
1	CP-191/12	CC - 189 del 18 de Julio de 2012	20	\$221.351.649,00	\$180.332.859,32	\$230.766.650,20
2	CP-192/12	CC - 190 del 18 de Julio de 2012	25	\$1.204.213.549,00	\$889.953.635,28	\$1.549.401.944,04
3	CP-193/12	CC- 191 del 18 de Julio de 2012	30	\$664.409.406,00	\$227.328.132,54	\$1.401.847.446,70
4	CP-194/12	CC - 192 del 18 de Julio de 2012	16	\$322.832.767,00	\$48.280.184,53	\$823.494.266,17
5	CP-195/12	CC - 193 del 18 de Julio de 2012	29	\$508.312.034,00	\$332.089.941,25	\$987.679.990,11
6	CP-196/12	CC - 194 del 18 de Julio de 2012	35	\$575.314.248,00	\$352.791.296,94	\$1.087.031.546,13
7	CP-197/12	CC - 195 del 18 de Julio de 2012	36	\$428.922.602,00	\$203.883.906,48	\$776.828.466,02
8	CP-198/12	CC - 196 del 18 de Julio de 2012	31	\$717.253.517,00	\$294.343.470,31	\$1.269.592.262,79
9	CP-199/12	CC - 197 del 18 de Julio de 2012	31	\$1.032.714.469,00	\$128.434.210,68	\$654.574.538,99
10	CP-200/12	CC - 198 del 18 de Julio de 2012	34	\$622.101.201,00	\$423.854.452,86	\$973.485.437,64
11	CP-201/12	CC - 199 del 18 de Julio de 2012	34	\$385.535.487,00		
12	CP-202/12	CC - 200 del 18 de Julio de 2012	15	\$195.954.696,00		
13	CP-203/12	CC - 201 del 18 de Julio de 2012	16	\$263.124.852,00		
14	CP-204/12	CC - 202 del 18 de Julio de 2012	22	\$309.394.641,00		
15	CP-205/12	CC - 203 del 18 de Julio de 2012	17	\$468.728.264,00		
16	CP-206/12	CC - 204 del 18 de Julio de 2012	42	\$598.391.349,00		
17	CP-207/12	CC - 205 del 18 de Julio de 2012	34	\$524.605.566,00		
18	CP-208/12	CC - 206 del 18 de Julio de 2012	17	\$496.086.739,00		
19	CP-209/12	CC - 207 del 18 de Julio de 2012	17	\$415.357.402,00		
20	CP-210/12	CC - 208 del 18 de Julio de 2012	14	\$230.275.423,00		
21	CP-211/12	CC - 209 del 18 de Julio de 2012	29	\$429.855.972,00		
22	CP-212/12	CC - 210 del 18 de Julio de 2012	24	\$259.763.358,00		
TOTAL			568	\$10.874.499.191,00	\$3.081.292.090,19	\$9.754.702.548,79

3.5. Suspensión de los 22 procesos de Cobro Coactivo. El 19 de diciembre el Despacho ordenó la suspensión de los procesos sin tener en cuenta lo normado en el Manual de Administración de Cobro de Cartera y el Estatuto Tributario. Han transcurrido más de 4 meses y no se ha continuado con el trámite procesal y tampoco se ha logrado ningún recaudo no obstante el interés del Ministerio en pagar las cuotas partes concurrentes.

4.- Respecto del requerimiento formulado en el último párrafo del escrito, es necesario y conveniente que ustedes lean los informes que presentamos mensualmente y allí se podrán dar cuenta de todos los asuntos pendientes de entrega por parte de esa entidad. Por lo tanto, no pueden trasladar la responsabilidad por el vencimiento de términos en la resolución de excepciones o recursos de reposición y otros trámites a esta firma contratista, cuando es el FONCEP el que no entrega la información a tiempo. Sugerimos leer nuestros últimos informes, radicados 2013ER676, 2013ER1967, 2013ER3802, 2013ER5623 y allí

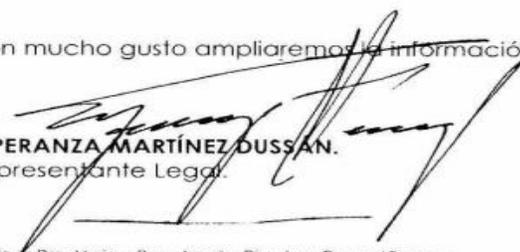
Handwritten signature

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S.

se podrán dar cuenta de que hay solicitudes pendientes de respuesta desde el 9 de enero de este año.

Con mucho gusto ampliaremos la información al respecto, cordialmente,


ESPERANZA MARTÍNEZ DUSSAN.
Representante Legal.

Copia: Dra. Myriam Rosa Acosta, Directora General Foncep.
Nota: Radicado en Correspondencia Foncep, y enviado por email.

2.22. No es cierto como se dijo en ese oficio que se hubiesen realizado dobles cobros. MD estaba cobrando los nuevos mandamientos de pago adicionales a los del masivo, y que no estaban incluidos en el acuerdo de pago del 2011. A continuación, se muestra la respuesta de mi procurada:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S.

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
PENSIONADAS Y PENSIONES 05-09-2010 09:25:16
2013ER5754 O 1 Folio Anexo 0
Origen: MD ASESORES / ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI
Asunto: POLICIA NACIONAL CP-048 Y CP-049
Dbs.

Bogotá, D.C. 8 de mayo de 2013.
MD-F-181-13

Señores

COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Atención:

Dra. Delfina Chaparro Puerto.
Dra. Mónica Liliana Torres Bernal.
Dra. Diana Carolina Oviedo León.
Dr. Ariel Ramiro Polanía
FONCEP.

**ASUNTO: POLICÍA NACIONAL. CP-048 Y CP-049
Mandamientos Nuevos.**

Señores Miembros del Comité:

En atención a su oficio 2013EE4356 del 3 de los corrientes, relacionado con los mandamientos de pago contra la Policía Nacional, elaborados por esta empresa y entregados para su revisión el 22 de abril pasado, nos permitimos informarles:

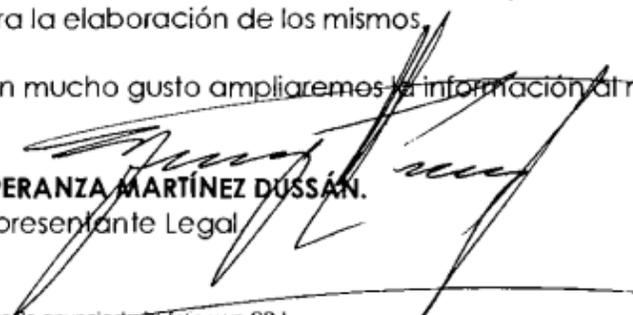
La gerencia de Bonos y Cuotas Partes en diciembre del año pasado, por conducto de la Dra. Liliana Lugo, hizo entrega a esta empresa de un archivo con la información de los pensionados de la Policía Nacional que fueron incluidos en el acuerdo de pago celebrado por el Foncep con esa entidad en el año 2011, el mismo que adjuntamos al presente.

Basados en dicha información y en las cuentas de cobro presentadas por el Foncep, aplicamos los filtros correspondientes y procedimos a preparar toda la información necesaria para los mandamientos de pago CP-048 y CP-049 así como otros en proceso, los números CP-054-055-058 y 050-051-056 - 057.

Como se puede ver en la información adjunta, las cuotas partes que estamos

Como se puede ver en la información adjunta las cuotas partes que estamos cobrando en los nuevos mandamientos, adicionales a los del "masivo" CP-346 y CP-347, no están incluidas en el acuerdo de pago de 2011, razón por la cual se deben cobrar. Si su decisión es no firmar los referidos mandamientos les solicitamos devolverlos a esta empresa e indicarnos el procedimiento que debemos seguir con las cuotas partes pensionales de la Policía Nacional, habida cuenta de la información suministrada por el FONCEP y que tomamos de base para la elaboración de los mismos.

Con mucho gusto ampliaremos la información al respecto, cordialmente,


ESPERANZA MARTÍNEZ DUSSÁN.
Representante Legal

Anexo, lo anunciado (1 folio y un CD)

Nota: Radicada en Correspondencia Foncep, y enviado por email.

12.23. No es cierto lo que afirmó el FONCEP en el oficio, tal como lo afirmó mi procurada en la respuesta:

MD
MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S

Bogotá, 22 de mayo de 2013
MD-GG-F-206-13

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CREDITOS Y PENSIONES - 23.05.2013.01:56:41 2013ER5754 - FONCEP Origen: MARTINEZ DUSSAN / ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TORRES BERNAL MONICA LI Asunto: DEVOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO CONTRATO DE PRESTAC Obs.: ELABORO MD

Señores
COMITÉ DE SUPERVISIÓN.
Atención:
Dra. Gloria Rocío Rayo.
Dra. Mónica Lilliana Torres Bernal.
Dra. Diana Carolina Oviedo León
Dr. Ariel Ramiro Polanía
FONCEP.

Asunto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 de 2012.
Devolución Mandamientos de Pago Policía Nacional.

Señores Comité de Supervisión:

Damos respuesta a su oficio 2013EE4869 del 20 de los corrientes, mediante el cual devuelven los mandamientos de pago librados contra la Policía Nacional CP-054/13, CP-055/13 y CP-058/13 entregados a esa entidad el 30 de abril último.

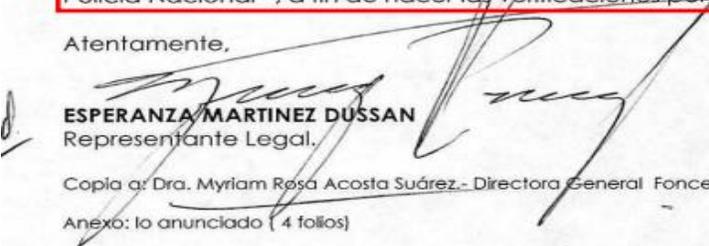
Tal como lo manifestamos en nuestra comunicación del 8 de mayo con radicado 2013ER5754 - que no es tenida en cuenta por ese comité - los nuevos mandamientos de pago correspondientes a las cuotas partes del grupo de los 5.192 fueron elaborados con base en la información suministrada por la gerencia de Bonos y Cuotas Partes, que contenía los pensionados incluidos en el acuerdo de diciembre de 2011, como se puede apreciar en las fotocopias adjuntas. Se deduce de esa información que dicho acuerdo incluía 248 pensionados; por consiguiente, atendiendo lo conversado con el área de cuotas partes esta empresa elaboraría los mandamientos de las cuotas partes restantes, hasta completar las 443 identificadas por esta firma contratista, trabajo que hemos venido realizando.

Es preciso anotar que dentro del plan "masivo" – primera fase del contrato – libramos los mandamientos de pago CP-346 y CP-347 por 31 cuotas partes, distintas del acuerdo, por los cuales resultarán valores a cobrar una vez aplicados los dineros pagados por Policía Nacional.

Lamentamos que la información suministrada por el FONCEP no corresponda a la realidad, lo que perjudica seriamente a esta empresa, dejando constancia de que las actividades desarrolladas por este contratista se hacen con sumo cuidado y se ajustan a lo establecido en el contrato Nro.00035 de 2012.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos hacernos entrega de una copia del "Acuerdo compensatorio No.001 del 16 de diciembre de 2011 celebrado entre el FONCEP y la Policía Nacional", a fin de hacer las verificaciones pertinentes.

Atentamente,


ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Representante Legal.

Copia a: Dra. Myriam Rosa Acosta Suárez.- Directora General Foncep

Anexo: lo anunciado (4 folios)

12.24. Lo afirmado por el supervisor en el oficio NO ES CIERTO. Se anexa la respuesta del contratista, donde se evidencian las actividades realizadas por mi cliente y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales:

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORIA EN CREDITOS S.A.S.

Bogotá, 26 de junio de 2013
MD-GG-F- 252-13

RECEBIDO EN LA OFICINA DE ORGANIZACIONES,
CESANTIAS Y PENSIONES 27-06-2013 01:22:53
2013ER8110 G 1 Folio / Anexo 8
Origen: MARTINEZ DUSSAN / ESPERANZA MARTINEZ
Destino: DIRECCION GENERAL FONSEP DIANA PEROLINA
A: copia a: DIRECCION DE CONTRATOS 00035 DE 2012
PNS

Doctora
Myriam Rosa Acosta Suárez
Directora General Foncep.
E.S.D.

Asunto: EJECUCIÓN CONTRATO No.000035 DE 2012.
Informe Mayo 2013. Oficios 2013ER7379 y 2013EE5834.
Y su Oficio 2013EE5852

Respetada Doctora Acosta:

Como es de su conocimiento con nuestro oficio MD-F-245-13 radicado 2013ER7379 del 12 de junio presentamos el informe de ejecución de actividades con corte mayo 31 de 2013. A su vez con oficio 2013EE5834 recibido el 18 de los corrientes, conocimos las observaciones formuladas por el Comité de Supervisión, asunto que estimamos conveniente someter a su consideración y tratar personalmente con usted, con el fin de que se activen los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la cláusula 2.16 del Contrato de Prestación de Servicios No.000035 de 2012, fundamentados en los derechos legales y contractuales de nuestra titularidad, según lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993.

En dicho Informe planteamos los siguientes asuntos pendientes:

1.- Certificaciones de mesada: 392 (Subdirección de Prestaciones Económicas).

Como se puede ver en el anexo 3 del informe, hay 392 mesadas pendientes de entrega, la misma cantidad que no ha sido entregada a la fecha de hoy, 26 de junio. Si se miran los informes desde el inicio del contrato en junio de 2012 se podrá observar que este es un elemento que siempre se ha entregado tardamente; es decir, su entrega se hace muchos días después de la solicitud causando demoras en las actividades de cobro y generando perjuicio para las partes.

Además de lo anterior, en el presente año hemos encontrado serias inconsistencias en algunas certificaciones expedidas por la Subdirección de Prestaciones Económicas los que gracias a nuestra auditoría hemos detectado evitando inconvenientes en el cobro.

2.- Expedientes pendientes: 208 (Gerencia de Bonos y Cuotas partes).

Los mismos que están pendientes desde enero de 2013. Está prevista en el contrato la entrega de los expedientes antes de iniciar las actividades, lo que no ha ocurrido en el transcurso de su ejecución, situación que dificulta el desarrollo de las actividades propias del contrato. Solo hemos recibido 3.125 expedientes del

archivo de un total de 4.880 cédulas que componen las 7.439 cuotas partes del FONCEP; es decir, apenas el 64%, quedando pendientes, además de los 208 ya mencionados, la diferencia de 1.755 expedientes del archivo. Sin embargo, logramos construir la base de datos y adelantar los procesos de cobro que se relacionan en el informe, siendo preciso dejar constancia de las dificultades que hemos debido sortear con sobrecostos y perjuicios económicos, lo que se hubiera podido evitar si los expedientes se hubiesen entregado a tiempo y en su totalidad.

3.- Certificaciones de Pago: 49 (Gerencia de Bonos y Cuotas partes).

Sin estas certificaciones es imposible resolver las excepciones y los recursos de reposición, al igual que efectuar las liquidaciones de crédito y costas. El año pasado el Área de Tesorería expedía las certificaciones de pago y la gerencia de Bonos y Cuotas Partes tenía y tiene a su cargo la imputación de los mismos, actividad que no se cumple. En enero del presente año le prohibieron a Tesorería que nos entregara directamente las certificaciones.

Además de las certificaciones pendientes del mes anterior, presentamos en mayo 34 solicitudes que no sabemos si fueron tramitadas por el Despacho de Cobro Coactivo, pero sí sabemos que hasta la fecha no han sido respondidas a esta empresa.

Como algo insólito, el comité de supervisión con oficio 2013EL5175, recibido el 4 de junio, decidió quitarnos 44 procesos y reasignarlos a funcionarios del FONCEP, porque "a la fecha no hemos recibido respuesta alguna a la gestión encomendada" (...), cuando en realidad es el FONCEP el que no ha suministrado la información requerida no obstante nuestras reiteradas solicitudes. Con nuestro oficio MD-246 del 13 de junio - 2013ER7591 radicamos nuestras observaciones, dejando constancia que la mayoría de estos procesos han cumplido con las actividades previstas en el procedimiento de cobro y los restantes están pendientes de actuaciones del FONCEP.

4- Por firma Dra. Delfina: 83 (Responsable Área de Jurisdicción Coactiva).

Como se puede observar en el anexo 6 del informe, hay 83 asuntos pendientes de trámite /firma en el Despacho de Cobro Coactivo, algunos de ellos pendientes desde antes de la salida a vacaciones de la Dra. Delfina Chaparro, los mismos que tenemos pendientes de información/respuesta a la fecha, en junio 26.

PROYECTOS PENDIENTES FIRMA DRA DELFINA - antes de mayo 6.			
No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	ETAPA PROCESAL	FECHA ENTREGA AL DESPACHO
1	ACUFUNDO DE ALCANTARILLADO CP 033/13	MANDAMIENTO DE PAGO	18/04/2013
2	INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL CP 125/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	30/04/2013

Delfina

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	ETAPA PROCESAL	FECHA ENTREGA AL DESPACHO
3	DEPARTAMENTO DEL HUILA CP 355/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	30/04/2013
4	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CP 349/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	30/04/2013
5	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION CP 124/12	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION	30/04/2013
6	MINISTERIO DE AGRICULTURA IDEMA CP 164/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	22/03/2013
7	DEPARTAMENTO DE VAUPES CP 119/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	22/03/2013
8	DEPARTAMENTO DE META CP 115/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	22/03/2013
9	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) CP 163/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	23/03/2013
10	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUP) CP 183/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	24/03/2013
11	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) CP 184/13	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	22/03/2013
12	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CP 118/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	19/04/2013
13	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER CP 117/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	25/04/2013
14	FERROCARRILES NACIONALES CP 121/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	25/04/2013
15	DEPARTAMENTO DE RISARALDA CP 232/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	19/04/2013
16	UNIVERSIDAD DE CAUCA CP 296/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	19/04/2013
17	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CP 123/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	19/04/2013
18	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CP 365/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	30/04/2013
19	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL CP 298/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	30/04/2013
20	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA CP 237/12	LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	30/04/2013
21	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CP 110/12	APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	03/04/2013
22	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CUCUTA CP 213/12	APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	19/04/2013
23	HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA CP 334/12	APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	30/04/2013

24	DEPARTAMENTO DEL HUILA CP 120/12	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	19/04/2013
25	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CP 110/12	FRACCIONAMIENTO TITULO	03/04/2013

PROYECTOS PENDIENTES FIRMA – después de mayo 6.				
No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	ETAPA PROCESAL	FECHA ENTREGA AL DESPACHO	SEGUNDA FECHA ENTREGA AL DESPACHO
1	MUNICIPIO DE PACHO CP 168/12	APERTURA PRUEBAS	07/05/2013	
2	INDUSTRIA INDUMIL CP 019-13	APERTURA PRUEBAS	16/05/2013	
3	CASUR CP 030/13	APERTURA PRUEBAS	21/05/2013	
4	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL COLEGIO CP 233/12	RESPUESTA ESCRITO	17/05/2013	
5	DEPARTAMENTO DE SANTANDER CP 059/13	MANDAMIENTO DE PAGO	09/05/2013	
6	SUPERINTENDENCIA BANCARIA HOY SUPERFINANCI-PA CP 045/13	MANDAMIENTO DE PAGO	09/05/2013	
7	DEPARTAMENTO DE BOYACA CP 038/13	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO MANDAMIENTO DE PAGO	07/05/2013	
8	DEPARTAMENTO DE BOYACA CP 041/13	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO MANDAMIENTO DE PAGO	07/05/2013	
9	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 034/13	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO MANDAMIENTO DE PAGO	07/05/2013	
10	DEPARTAMENTO DE SANTANDER CP 036/13	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO MANDAMIENTO DE PAGO	07/05/2013	
11	MUNICIPIO DE PACHO CP 168/12	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	07/05/2013	
12	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CP 021 AL 023/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
13	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CP 021 AL 021/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
14	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CP 021 AL 022/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
15	ECOPETROL CP 007/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	

16	SENA CP 018/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
17	MUNICIPIO DE IBAGUE CP 255/12	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
18	CASUR CP 030/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
19	SUPERINTENDENCIA BANCARIA CP 025/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
20	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 016/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
21	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 012/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
22	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 013/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
23	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 008/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
24	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 002/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
25	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 017/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
26	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 031/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
27	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 011/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
28	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 006/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
29	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 023/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
30	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 003/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
31	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 009/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	

32	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 015/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
33	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CP 014/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
34	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CP 020/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
35	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CP 024/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
36	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER CP 027/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
37	UNIVERSIDAD DE CALDAS CP 028/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
38	MINISTERIO DE DEFENSA CP 004/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
39	MINISTERIO DE DEFENSA CP 005/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
40	MINISTERIO DE DEFENSA CP 032/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
41	DEPARTAMENTO DE SANTANDER CP 001/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
42	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CP 122/12	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	17/05/2013	
43	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO CP 027/13	OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	23/05/2013	
44	INDUSTRIA INDUMILCP 019-13	REITERACIÓN CERTIFICACIÓN DE PAGO E IMPUTACIONES	16/05/2013	
45	HOSPITAL MILITAR CENTRAL CP 360/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	07/05/2013	MD-F 201-13 21/05/2013
46	POLICIA NACIONAL CP 346/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	10/05/2013	
47	POLICIA NACIONAL CP 347/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	24/05/2013	

48	DEPARTAMENTO DE SANTANDER CP 352/12	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	07/05/2013	22/05/2013
49	SENA CP 018/13	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	20/05/2013	
50	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CP 021/13	RESPUESTA DE EXCEPCIONES	20/05/2013	
51	DEPARTAMENTO DE SANTANDER CP 353/12	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO RESPUESTA DE EXCEPCIONES	07/05/2013	
52	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER CP 370/12	OFICIO NOTIFICACIÓN POR CORREO RESPUESTA DE EXCEPCIONES	07/05/2013	
53	HOSPITAL EVARISTO DEL VALLE CP 239/12	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	16/05/2013	
54	DEPARTAMENTO DE BOYACA CP 182/12	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	22/05/2013	
55	DEPARTAMENTO DE BOYACA CP 187/12	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	22/05/2013	
56	DEPARTAMENTO DE BOYACA CP 188/12	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	23/05/2013	
57	DEPARTAMENTO DE TOLIMA CP 083/12	OFICIO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	08/05/2013	
58	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CP 228/12	AUTO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	10/05/2013	

También, como algo absurdo, el comité de supervisión nos quita 16 procesos que relacionan en su oficio 2013EE5834 en respuesta a nuestro informe, porque "los que relacionamos a continuación, los cuales se encuentran sin estudio alguno, razón por la cual ante este nuevo y notorio incumplimiento, fueron dados en reparto a los funcionarios del Área de Jurisdicción Coactiva, para aquí resolver lo pertinente, actividad que repetimos, la firma contratista debía realizar y no lo hizo." (Subrayas fuera de texto)

Es preciso dejar constancia que no hay ningún incumplimiento de nuestra parte.

Todos estos procesos se encuentran al despacho de Cobro Coactivo pendiente de trámite, entregados oportunamente por este contratista. Pero es necesario señalar y dejar constancia de la demora con que son entregados a esta firma

contratista, la mayoría de ellos con más de 10 días, algunos inclusive con 18 y 19 días sin entrega, como se puede ver en el siguiente cuadro de nuestro oficio MD-204 del 22 de mayo, radicado 2013ER6356:

No.	NOMBRE ENTIDAD	CP	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA CORDIS FONCEP	FECHA DE RECIBIDO MD	DEMORA
1	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	020/13	EXCEPCIONES	09/05/2013	20/05/2013	11 DIAS
2	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	024/13	EXCEPCIONES	09/05/2013	20/05/2013	11 DIAS
3	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	036/13	EXCEPCIONES	09/05/2013	20/05/2013	11 DIAS
4	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	029/13	EXCEPCIONES	10/05/2013	20/05/2013	11 DIAS
5	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	113/12	OBJECCIÓN	14/05/2013	20/05/2013	6 DIAS
6	UNIVERSIDAD DE CALDAS	028/13	EXCEPCIONES	02/05/2013	21/05/2013	19 DIAS
7	FERROCARRILES NACIONALES	022/13	EXCEPCIONES	19/04/2013	07/05/2013	18 DIAS
8	FERROCARRILES NACIONALES	023/13	EXCEPCIONES	19/04/2013	07/05/2013	18 DIAS
9	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	025/13	EXCEPCIONES	19/04/2013	07/05/2013	18 DIAS
10	MUNICIPIO DE IBAGUE	255/12	EXCEPCIONES	19/04/2013	07/05/2013	18 DIAS
11	DEPARTAMENTO DE CALDAS	040/12	RESTRUCTURACIÓN	10/05/2013	20/05/2013	10 DIAS

Por lo tanto, dejo constancia de una nueva actuación equivocada del comité de supervisión, que basada en hechos inexistentes solo busca la desinformación con lo cual esta sometiendo a la administración y a esta firma contratista a un desgaste inmerecido, generando graves perjuicios para las partes.

5.- Aplicación Títulos: \$7.122.935.555.00 (Siete mil ciento veintidós millones).

Sobre este asunto informamos nuevamente a usted, con nuestro oficio MD-247 - 2013ER7590, del 13 de junio, que han trascurrido más de seis meses desde la constitución del título por \$4.753.287.000.00 en el proceso contra el Departamento del Tolima y hay otros títulos de CASUR sin aplicar por valor de \$2.369.648.555.00.

Advertimos que la demora injustificada en la aplicación y fraccionamiento de los títulos ocasiona graves perjuicios a la entidad y a esta empresa.

6.- Pagos de los honorarios devengados por esta firma contratista.

Es evidente la falta de voluntad de pago de los honorarios causados y devengados por esta firma contratista. Creo que nuestros argumentos han sido claros y precisos dentro del marco legal, al punto que usted en la reunión del 29 de enero aceptó nuestros argumentos e incluso propuso una fórmula de pago que posteriormente no se cumplió.

7.- Firma y aprobación de Liquidación de Crédito y Costas por valor superior a \$23.617. Millones de pesos.

La liquidación de crédito y costas es la última etapa dentro de un proceso de cobro coactivo, lo que significa una posibilidad de recaudo a corto plazo de las obligaciones. Las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Despacho y debidamente notificadas al Deudor no son susceptibles de cambio por ningún funcionario y por lo tanto están en firme y se debe actuar con prontitud, para no generar demoras y perjuicios al FONCEP ni a esta firma contratista.

8.-Organización de la nueva oficina, Cláusula 2.2.2. del contrato Nro.000035 de 2012.

Por las razones expuestas en nuestra comunicación MD-249 – 2013ER7940 consideramos que las condiciones ambientales y de infraestructura son inapropiadas para la ejecución de nuestro contrato.

Examinadas las condiciones del lugar encontramos:

- 1- El lugar asignado en el cuarto piso está sobre una plancha flotante que no forma parte de la estructura original del edificio, lo que genera vibración al caminar tanto en el piso como en los sitios de trabajo;
- 2- El calor es excesivo, debido a que el techo es muy bajo y al material de la cubierta
- 3- La cubierta produce ruido por el calor y posible dilatación térmica;
- 4- Es notoria la falta de ventilación;
- 5- Los "escritorios" son simples mesas pequeñas, muy inestables, que no tienen cajones para guardar documentos y útiles de trabajo. Con las 20 mesas que dicen estar disponibles podremos armar ocho puestos de trabajo y sillas para los escáneres y demás elementos de trabajo.
- 6- Desde la llegada a la bodega hemos tenido ocho personas – no 4 como dicen – y podemos aumentar el personal en la medida que haya disponibilidad de material para trabajar, puestos de trabajo y condiciones adecuadas.
- 7- Como se dijo antes el sitio no dispone de red – infraestructura /hardware – para poner a funcionar nuestra red de computadores, indispensable para poder trabajar en un equipo de trabajo, conectados a un servidor con disponibilidad de datos y voz.

Aunque no lo mencionan en su respuesta, sugiero que usted lea el numeral 8 de nuestro informe y saque sus propias conclusiones:

"B. COLABORACIÓN ESPECIAL AL FONCEP.

El mes pasado, por solicitud de la Funcionaria Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva adelantamos las resoluciones de "SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN" de 30 procesos a cargo de ese Despacho en contra de CASUR cuya última activación en marzo de 2012 fue la Notificación por correo (un año atrás). Observamos en los expedientes que, con posterioridad a dicha notificación, se hizo una publicación en el diario EL Nuevo Siglo el día 7 de Junio de 2012 citando al Representante legal de CASUR a notificarse personalmente de los mandamientos de pago." Nótese el atraso en la sustanciación de los procesos del Despacho.

En cuanto a las **NOVEDADES DEL MES DE MAYO**, me ratifico en lo dicho en el informe, pues la salida a vacaciones de la Funcionaria Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva (Dra. Delfina Chaparro) significó nuevamente la parálisis de las actividades de Cobro Coactivo, las que no han reanudado a la fecha, hoy 26 de junio de 2013. Así mismo, desde el retiro del Dr. Antonio Pérez Combariza de la gerencia de Bonos y Cuotas Partes no ha habido interlocutor en esa gerencia; en lo corrido del presente año - ya casi 6 meses - no hemos tenido el acompañamiento del gerente ni del personal de esa gerencia previsto en la cláusula 2.2.2 del contrato. En síntesis desde el inicio de su administración las actividades relacionadas con el contrato suscrito con nuestra empresa, Nro.000035 de 2012, no han contado con el apoyo ni acompañamiento del FONCEP configurándose un claro incumplimiento por parte de esa entidad y acentuando el desequilibrio contractual existente con graves perjuicios para esta firma.

Efectivamente, como lo manifiesta el comité, los numerales 2 a 7 de nuestro informe, contienen los mismos asuntos pendientes desde hace seis (6) meses, debido a que son los mismos asuntos sin solución y sin respuesta de parte de la entidad, como se consignó en el presente escrito en los numerales 1 a 7. Reiteración del incumplimiento del FONCEP en sus obligaciones contractuales. (Cláusula 2.2.2).

En cuanto a lo manifestado acerca de las liquidaciones de los procesos CP-371 de 2012, CP-237 de 2012 y CP-352 de 2012, dicen... "se han detectado errores de liquidación, situación que puede afectar los recursos de la Entidad y de las entidades concurrentes" Se equivoca nuevamente el comité de supervisión, en los procesos CP-371/12 y CP 352/12 aun no hemos hecho la liquidación de Crédito y Costas; del primero se notificó por correo la respuesta de excepciones el 7 de mayo de 2013, certificación de Servientrega No. 7196157699, y el segundo se encuentra al Despacho la respuesta a las excepciones. El proceso CP-237 contra el Hospital San Rafael de Facatativá tiene Liquidación de Crédito por un pensionado, al Despacho desde el 30/04/2013 y nos gustaría ver "los errores" encontrados.

OFICIO 2013EE5852 del 17 de Junio de 2013.

Hago propicia la ocasión para referirme a otro oficio del Comité de supervisión radicado con el Nro.2013EE5852 del 17 de los corrientes, en el cual mencionan "incumplimientos" de este contratista sin tener en cuenta que no ha habido actividad ni acompañamiento del FONCEP desde cuando se inició la actual administración; es decir, desde comienzos de diciembre de 2012, notándose el claro propósito de no permitir el avance del contrato, y en las últimas semanas han decidido tomar, para manejarlos directamente, algunos procesos (44+16= 60) que tenemos a cargo y los que no han sido debidamente atendidos por la entidad en el suministro de la información requerida. Ya con anterioridad, en diciembre pasado el gerente de Bonos y Cuotas Partes decidió unilateral y arbitrariamente quitarnos todas las cuotas partes del Seguro Social (458 cuotas) porque él las manejaría directamente, desconociendo que estas cuotas son parte de nuestro contrato

Respecto de las actividades de Cobro Persuasivo, como ya se dijo, hace seis meses no ha habido interlocutor en la gerencia de Bonos y Cuotas Partes, tal como hemos venido dejando constancia en nuestros informes mensuales, ni se ha recibido la información necesaria para adelantar estas actividades.

Precisamente, con el objeto de adelantar el cobro de las cuotas partes distintas de las del masivo, estudiamos la información que había en la gerencia y encontramos que de tiempo atrás se venían enviando cuentas de cobro, dentro del persuasivo que realiza la entidad, pero no había la certeza de los pagos por falta de imputación en esa gerencia. Situación similar se había presentado con las cuentas del masivo que fueron enviadas en el primer semestre del 2009, pero no había conocimiento de los pagos; sin embargo, se optó por el cobro coactivo con el fin de interrumpir la prescripción mediante la notificación de los mandamientos de pago labor que hicimos antes del 29 de julio de 2012.

Tomando como base la información suministrada por la gerencia de Bonos y Cuotas partes, iniciamos la elaboración de nuevos mandamiento de pago, partiendo del hecho de que esa gerencia venía haciendo el cobro persuasivo, como se ha dejado constancia en los respectivos mandamientos. Esta actividad fue coordinada con el gerente de entonces, Dr. Antonio Pérez y puesta en conocimiento del comité de supervisión, del Jefe de la Oficina Jurídica y de la Directora general. Hubo consenso en la conveniencia de elaborar los mandamientos como mecanismo ágil y expedito en el cobro de las mesadas pendientes que, además, se seguían prescribiendo de no tomar medidas, como la prevista en el Manual de Cartera, página 8, párrafo 2º, " 4.2.1 COBRO PERSUASIVO:

4.2.1 COBRO PERSUASIVO

Párrafo No. 2 "No obstante lo anterior, en el evento en que la obligación y obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tenga indicio de una liquidación inminente de la entidad deudora, se procederá de inmediato al cobro de la obligación de manera coactiva, pretermitiendo la actuación por la etapa persuasiva".

and

Desde el inicio del contrato hemos estado pendientes de la entrega de la información por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes que permita, (1º) conocer con exactitud el valor de las cuentas de cobro notificadas al Deudor, (2º) el monto de las mesadas -cuentas pagadas y (3º) el saldo de la(s) cuota (s) por cada pensionado y por entidades concurrentes, información que hasta la fecha no ha sido entregada. Tampoco hemos recibido las objeciones a las cuentas de cobro ni correspondencia de los deudores en relación con el cobro persuasivo.

Respecto de la prórroga, en la reunión del 29 de enero en su Despacho, solicité la prórroga para el término que vencía el 26 de febrero, en consideración a que ya en ese momento llevábamos dos meses de parálisis por parte del FONCEP, propuesta que es aceptada por la entidad hasta el 19 de abril, a lo que MD propuso la ampliación a 12 - 15 semanas contadas desde la firma del acta, y por supuesto a la entrega de la información por parte del FONCEP, acta que no se firmó e información que no ha sido entregada por parte de la entidad.

No tiene presentación que el FONCEP pretenda que esta firma contratista cumpla con metas trazadas inicialmente, que han debido prorrogarse ante el incumplimiento de la entidad, si no entrega la información y no cumple con las actividades contractuales que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de esas metas y el objetivo propuesto.

Por otro lado, se refiere el comité de supervisión a la vinculación de un gran número de personas a la planta del FONCEP; proceso que duró de diciembre a marzo del 2013 y que siempre vimos con optimismo pues, pensamos que la vinculación de personal a las áreas de cuotas partes y cobro coactivo permitiría a la entidad ponerse al día en todas las actividades atrasadas y hacer un acompañamiento efectivo a nuestro contrato. Desafortunadamente, los hechos muestran lo contrario, y se percibe un bloqueo sistemático de las actividades relacionadas y el incumplimiento del FONCEP a sus obligaciones contractuales definidas en la cláusula 2.2.2.

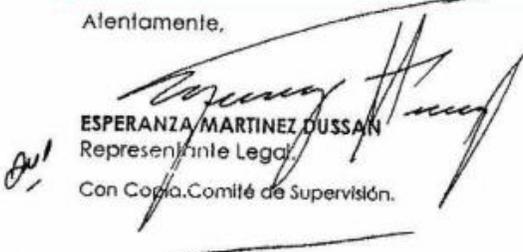
Respecto del comité de supervisión, creo que no existen garantías ni objetividad en el cumplimiento de esta función por parte de funcionarios (Subdirección de Prestaciones Económicas, Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva) que no cumplen con las funciones propias de sus cargos, en relación con nuestro contrato Nro.000035 de 2012, lo que los inhabilita para ejercer una función de supervisión e interventoría de un contrato tan importante como este para el cumplimiento misional del FONCEP. Además, el comité ha asumido funciones propias de cada funcionario y ha olvidado las propias de su competencia, como se podrá ver en el Manual de competencias sobre este asunto. Es evidente la posición que ha asumido la Dra. Monica Liliana Torres Bernal, Subdirectora de Prestaciones Económicas, oponiéndose sin fundamento desde el principio a la ejecución de este contrato, en perjuicio de los intereses del FONCEP y su actual administración y, por supuesto, afectando gravemente los intereses de esta firma contratista. En varios informes y escritos hemos dejado constancia sobre el particular.

MD

MARTINEZ DUSSAN ASESORES EN CREDITO S.A.S

Finalmente, Doctora Acosta, la invito a reflexionar sobre la ejecución del contrato, a mirar con objetividad los logros obtenidos y a buscar de común acuerdo una pronta solución a las controversias que tenemos en la actualidad, tal como lo prevé la cláusula 2.16, que hemos invocado con anterioridad en dos oportunidades.

Atentamente,


ESPERANZA MARTINEZ DUSSAN
Representante Legal

Con Copia Comité de Supervisión.

12.25. No me consta. Se trata de un documento interno de la Entidad.

12.26. No es cierta la afirmación del documento. Están todos los informes de la labor dispendiosa que desarrolló el contratista. Se anexa aclaración al informe de CAJANAL.

12.27. No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

12.28. No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

12.29. Es cierto, pero muchos de esos expedientes no se podían tramitar por múltiples razones:

De las cuotas partes con entidades que entregaron en liquidación o con las que se tenía acuerdos de pago, y que no podían ser trabajadas por el contratista, algunas cuotas partes, presentando la siguiente relación:

- 2.267 no pudieron trabajar porque les fueron excluidas por el FONCEP.
- 399 del ISS.
- 1239 cuotas partes en acuerdo de pagos discriminadas así:
V.405 Acuerdo de pago con la Policía Nacional.
V.834 por acuerdo de pago con el Departamento de Cundinamarca
- 316 que se encontraban en cobro coactivo desde antes de la suscripción del contrato con MD.
- 126 de otros entes que se encontraban en Ley 550 de 1999.
- 144 cuotas partes respecto de las cuales que no se podían hacer mandamiento por efectos de la Ley 551 de 2012.

12.30. No es cierto, porque no se tienen en cuenta todos los informes presentados por mi procurada.

12.31. No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

12.32. Es cierto, y ello prueba que el FONCEP no cumplió con todos los pagos contractuales.

12.33. No es cierto, lo que está cobrado el contratista es objeto de un proceso que cursa en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, radicado 25000233600 2016 01034 00.

12.34. No es cierto. Por el contrario, a mi cliente se le deben cuantiosas sumas de dinero que se están reclamando por vía judicial ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, radicado 25000233600 2016 01034 00.

12.35. No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No son ciertas las afirmaciones contenidas en el oficio referido.

13.1. No son ciertas las afirmaciones contenidas en el oficio referido.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No son ciertas las afirmaciones contenidas en el oficio referido.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta. No se trata de una actuación donde haya participado mi procurada, quien ha demostrado hasta la saciedad el cumplimiento de todas las labores que le competían. Sin embargo, múltiples oficios dan cuenta que el FONCEP no le daba trámite a lo que sustanciaba el contratista y, por esa razón, mucha de esa gestión no se pudo concretar.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Esa comunicación existió, pero su **contenido no es cierto.**

17.1. Es falso. Fueron muchas más las gestiones que realizó mi procurada, por lo que está adelantando un proceso contractual en contra del FONCEP ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

17.2. Es falso. Lo que se señala sí se cumplió por el contratista:

APOYO AL COBRO PERSUASIVO DE LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES

- (i) Si se verificó el cobro persuasivo adelantado por la GBCP encontrando que se habían enviado muchas cuentas.
- (ii) Verificado el agotamiento de la etapa persuasiva por GBCP se organizó toda la información para iniciar el cobro coactivo, de común acuerdo con GBCP y el conocimiento del Comité de Supervisión y la oficina jurídica
- Documentos contenidos en el mandamiento:
 - Antecedentes del pensionado.

- Información de las cuentas de cobro enviadas.
- Certificación de la mesada.
- Liquidación de la deuda.
- Certificación de la deuda.
- Elaboración del auto de avocación
- Elaboración del mandamiento de pago.
- Citación y notificación del mandamiento de pago.

Del grupo de 5192 cuotas partes se libraron y notificaron 58 mandamientos de pago por valor de \$68.847.770.460,26 y 750 pensionados.

Adicionalmente, 11 mandamientos de pago por valor de \$ 10.783.617.217,99 y 136 pensionados, fueron elaborados por MD y quedaron pendientes de aprobación por parte del FONCEP.

INFORME AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN – SEPTIEMBRE 29 DE 2012

3.- DE LOS 5.192 EXPEDIENTES.

3.1.-NUEVOS MANDAMIENTOS DE PAGO

Continuamos estudiando la información correspondiente a los pensionados que pueden tener cuota parte y que hay evidencia de que han agotado la etapa persuasiva por parte del FONCEP, mediante el envío periódico de cuentas de cobro, con el fin de librar los mandamientos de pago pertinentes, tal y como se anunció en el informe anterior. Hasta el momento tenemos

identificados 17 entes por valor de \$18.120.915.298.00 para un total de 398 pensionados.

Esta semana, los días 26, 27 y 28, hemos analizado conjuntamente con el Dr. Antonio Pérez Combariza el contenido de estos mandamientos de pago, las liquidaciones de cada pensionado y el modelo de las liquidaciones certificadas de la deuda, las que estamos ajustando a sus recomendaciones para poder presentar formalmente los mandamientos a consideración del Área de Jurisdicción Coactiva, los que esperamos estar notificando en los primeros días de octubre.

Con carácter informativo, manifestamos que solo de un ente deudor, el Departamento de Boyacá, tenemos 3 nuevos mandamientos de pago prácticamente listos por un valor cercano a los seis mil millones de pesos (\$6.000.000. 000.oo) que corresponden a 59 pensionados, únicamente. Confiamos en que estos nuevos mandamientos de pago nos permitan “trabar la Litis” por sumas significativas que nos llevarán a logros importantes para el FONCEP, no solo en el recaudo de cuotas partes pensionales por cobrar, sino en la normalización de su cartera mediante el cobro coactivo y posterior cobro de las mesadas futuras de manera fluida dentro de los trámites del cobro persuasivo.

INFORME AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

– OCTUBRE 31 DE 2012 3.- DE LOS 5.192

EXPEDIENTES.

3.1.- NUEVOS MANDAMIENTOS DE PAGO

Continuamos estudiando la información correspondiente a los pensionados que pueden tener cuota parte y que hay evidencia de que han agotado la etapa persuasiva por parte del FONCEP, mediante el envío periódico de cuentas de cobro, con el fin de librar los mandamientos de pago pertinentes, tal y como se anunció en el informe anterior. Hasta el momento tenemos identificados 17 entes por valor de \$18.120.915.298.00 para un total de 403 pensionados. (Anexo 3)

Con la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales se ha hecho la revisión de los nuevos mandamientos, siendo necesario hacer los ajustes de la ley 6 de 1992, por lo que se han separado aquellos pensionados que no tienen ese reajuste y su inclusión en un solo mandamiento por entidad, mientras se logra actualizar la totalidad de la información por este concepto.

INFORME AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN -

NOVIEMBRE 30 DE 20123.- DE LOS 5.192

EXPEDIENTES.

3.1.-NUEVOS MANDAMIENTOS DE PAGO

EN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

No.	No. PROCESO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIT	VALOR M.P	PENSIONADOS
1	CP 349/12	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	800.113.672-7	\$ 675.551.325,09	14
2	CP 351/12	DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	890.102.006-1	\$ 567.404.667,46	5
3	CP 352/12	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	890.201.235	\$ 1.538.469.931,70	14
4	CP 353/12	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	890.201.235	\$ 1.016.705.507,92	17
5	CP 355/12	DEPARTAMENTO DE HUILA	860.103.923-4	\$ 1.457.747.507,92	20
6	CP 357/12	DEPARTAMENTO DE BOYACA	891.800.498-1	\$ 3.344.635.261,92	31
7	CP 360/12	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	830.040.256-0	\$ 5.421.818.837,61	23
8	CP 370/12	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	800.103.927-7	\$ 1.667.189.016,22	19
9	CP 371/12	DEPARTAMENTO DE META	892.000.148-6	\$ 711.271.622,17	10
TOTAL				\$ 16.400.793.678,01	153

EN REVISIÓN GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES

No.	No. Exp	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIT	VALOR M.P	PENS/M.P
1	CP-348/12	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	800.103.923-8	\$ 1.029.012.080,18	10
2	CP-362/12	CASUR	899.999.073-7	\$ 587.713.916,71	12
3	CP-372/12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	899.999.114-0	\$ 737.977.136,49	20
4	CP-373/12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	899.999.114-0	\$ 1.732.282.670,70	22
TOTAL				\$4.086.985.804,08	64

EN REVISIÓN AREA JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	No. Exp	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIT	VALOR M.P	PENS/M.P
1	CP 365/12	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	800.103.935-6	\$ 278.742.774,06	2
2	CP 361/12	SUPER SOCIEDADES	899.999.086-2	\$ 1.968.270.355,22	4
3	CP 367/12	UNIVERSIDAD NACIONAL	899.999.063-3	\$ 2.231.625.977,40	14
4	CP 365/12	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	890.480.059-1	\$ 342.050.887,96	5
5	CP 363/12	DEPARTAMENTO DE CAUCA	891.580.016-8	\$ 540.723.015,25	6
6	CP 369/12	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890.399.010-6	\$ 205.824.269,95	3
TOTAL				\$ 5.567.237.279,84	34

Así mismo, en los informes siguientes se informa sobre los avances de los mandamientos de pago del grupo de los 5.192.

- ACTA COMITÉ DE SUPERVISIÓN CONTRATO 035/2012 del 1° de OCTUBRE DE 2012. El Contratista informa que tiene 419 casos para librar nuevos mandamientos de pago por cuotas partes

pensionales por un valor de 18 mil millones de pesos.

- ACTA COMITÉ DE SUPERVISIÓN CONTRATO 035/2012 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

4.- NULIDAD NUMERAL 3 DE LA CIRCULAR 069 DE 2008. La ejecutoria de la providencia del Consejo de Estado que declaró la nulidad de esta disposición se produjo el 31 de octubre de 2012. La decisión deja sin efecto la interrupción de la prescripción de las cuotas partes pensionales, con el envío de la cuenta de cobro a la entidad deudora. Para efectos del FONCEP, teniendo en cuenta que los mandamientos de pago del llamado cobro masivo se libraron y notificaron antes a finales de julio y hasta el 3 de agosto del año en curso, dicha declaratoria no afectaría la validez del cobro coactivo de los 235 procesos iniciales.

En lo sucesivo y para las cuentas que se encuentran en estudio y que se van a llevar a cobro coactivo, debe verificarse que se haya agotado el procedimiento de cobro persuasivo y notificar cuanto antes dichos mandamientos, habida cuenta que con la declaratoria de nulidad de esta norma, solo la notificación de dichas providencias surtiría los efectos de interrupción.

Entendemos que no existen actas posteriores. O sea, el Comité no ha efectuado la supervisión correspondiente al contrato No.000035 de 2012, suscrito con MD Asesores.

Importancia de los mandamientos de pago:

Según el Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP.

“4.2. ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA

4.2.1 COBRO PERSUASIVO

Párrafo No. 2 “No obstante lo anterior, en el evento en que la obligación y obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tenga indicio de una liquidación inminente de la entidad deudora, se procederá de inmediato al cobro de la obligación de manera coactiva, pretermitiendo la actuación por la etapa persuasiva”.

Importancia de los mandamientos de pago:

Según el Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP.

“4.2. ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA

4.2.1 COBRO PERSUASIVO

Párrafo No. 2 “No obstante lo anterior, en el evento en que la obligación y obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tenga indicio de una liquidación inminente de la entidad deudora, se procederá de inmediato al cobro de la obligación de manera coactiva, pretermitiendo la actuación por la etapa persuasiva”.

A continuación, mostraremos un mandamiento de pago del grupo de las 5.192 cuotas partes, con toda su información:

CP-369/12 UNIVERSIDAD DEL VALLE. VALOR \$205.824.270,00

- Mandamiento de pago de fecha: 28 de noviembre del 2012
- Notificado por correo: 8 de enero de 2013
- Pagado: Recaudo 14 de febrero de 2013 valor de \$205.824.270,00
- Resumen cuentas de cobro por pensionado (informe entregado por FONCEP):
 - 20227757
 - 24543046
 - 29044760
- Con oficio #2013EE6254 del 25 de junio de 2013, el FONCEP cuestiona nuestro trabajo de la siguiente

manera:

- CP 369/12 UNIVERSIDAD DEL VALLE, se cobra unos gastos de cobranza del 5% sobre el valor de \$ 205.824.270,00, cancelados por la entidad concurrente al notificarles el Mandamiento de Pago - Resolución No.CC367 del 28 de noviembre de 2012, pero al efectuar la imputación de pagos por las sumas cobradas en este proceso por capital e intereses, encontramos una diferencia en la liquidación por capital de cuotas partes, siendo el valor correcto de cuotas partes por cobrar la suma de \$260.809.596.39 únicamente por capital sin incluir intereses, y no el valor que fue liquidado por el contratista MD ASESORES EN CREDITO S.A.S., por lo que dicha suma se podría incrementar, y de cuya diferencia de no recuperarse, representaría un presunto detrimento patrimonial para la entidad y el contratista en su responsabilidad tendría que entrar a asumir dicho valor.

A lo que MD responde, mediante oficio [MD-GG-F- 255](#) radicado 2013ER9199 del 09 de julio de 2013

CP-369 UNIVERSIDAD DEL VALLE

PROCESO CP-369/12 UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Este mandamiento de pago pertenece a las cuotas partes del grupo de los 5.192; preparado por MD el 28 de noviembre de 2012 y notificado el 08 de enero de 2013, con Servientrega No.7177647711, por valor de \$205.824.269,95 que incluye los intereses correspondientes.

Dicen ustedes que "se cobra unos gastos de cobranza del 5% sobre el valor de \$205.824.270.00, cancelados por la entidad concurrente al notificarles el mandamiento de pago" (...). Esto no es cierto; por lo tanto solicitamos indicarnos en qué documento se cobra ese valor. (Subraya fuera de texto).

El mandamiento de pago, capital más intereses, fue cancelado al Foncep el 14 de febrero de 2013 por valor de \$205.824.270.00, recaudo que se logra gracias a la gestión de MD Asesores.

Con la resolución CC-029 de 2013 del 16 de abril - preparada por esta empresa y al Despacho desde el 18 de abril – se ordena seguir adelante con la ejecución y se cobran las mesadas pendientes desde noviembre de 2012 hasta marzo de 2013 inclusive y se fijan los gastos de cobranza por el 4%.

Respecto de las liquidaciones de este proceso, se revisaron nuevamente encontrando correctos todos los parámetros establecidos, tales como, valor inicial de la pensión, concurrencia, fecha de inicio de la pensión, reajustes, certificaciones de mesada y el cálculo de intereses y DTF conforme lo establece la Ley 1066 de 2006. Por consiguiente, les solicitamos hacernos llegar las liquidaciones efectuadas por esa entidad y las imputaciones correspondientes con el fin de determinar la realidad de esta situación que, como en anteriores oportunidades, hemos podido comprobar que el Foncep está efectuando mal las liquidaciones y las imputaciones de pago, cuando las hace. En conclusión, las liquidaciones que soportan el mandamiento de pago fueron elaboradas correctamente. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la Universidad del Valle solicitó en sus escritos del 30 de enero y 14 de febrero "una mesa de trabajo" para establecer el pago de otras obligaciones recíprocas, asunto pendiente a cargo del Despacho de Cobro Coactivo.

Hasta la fecha el FONCEP no ha entregado la información solicitada.

CP-369 UNIVERSIDAD DEL VALLE

CP-369/12 UNIVERSIDAD DEL VALLE							
CEDULA	PENSIONADO	FONCEP-CAPITAL	FONCEP INTERESES	FONCEP-TOTAL	MD-CAPITAL	MD-INTERESES	MD-TOTAL
20227757	GLORIA MARIA SALAMANCA DE RECIO	\$ 279.182.696,39	\$ 0,00	\$ 279.182.696,39	\$ 80.423.240,45	\$ 43.397.165,64	\$ 123.820.406,09
24543046	AMPARO CORRALES DE LOZANO	\$ 8.097.140,00	\$ 0,00	\$ 8.097.140,00	\$ 9.943.488,35	\$ 6.124.895,41	\$ 16.068.383,76
29044760	LUZ ANGELICA GUSTINES DE ROSERO	\$ 66.951.437,00	\$ 0,00	\$ 66.951.437,00	\$ 39.678.940,23	\$ 26.256.539,87	\$ 65.935.480,10
TOTALES		\$ 354.231.273,39	\$ 0,00	\$ 354.231.273,39	\$ 130.045.669,03	\$ 75.778.600,92	\$ 205.824.269,95

CP-369/12 UNIVERSIDAD DEL VALLE							
CEDULA	PENSIONADO	FONCEP-CAPITAL	FONCEP INTERESES	FONCEP-TOTAL	MD-CAPITAL	MD-INTERESES	MD-TOTAL
20227757	GLORIA MARIA SALAMANCA DE RECIO	\$ 279.182.696,39	\$ 0,00	\$ 79.777.335,00	\$ 80.423.240,45	\$ 43.397.165,64	\$ 123.820.406,09
	CUENTA ERRADA	\$ 113.889.451,66					
	CUENTAS DUPLICADAS	\$ 85.515.909,73					
24543046	AMPARO CORRALES DE LOZANO	\$ 8.097.140,00	\$ 0,00	\$ 6.711.321,00	\$ 9.943.488,35	\$ 6.124.895,41	\$ 16.068.383,76
	CUENTAS DUPLICADAS	\$ 1.385.819,00					
29044760	LUZ ANGELICA GUSTINES DE ROSERO	\$ 66.951.437,00	\$ 0,00	\$ 39.200.968,00	\$ 39.678.940,23	\$ 26.256.539,87	\$ 65.935.480,10
	CUENTAS DUPLICADAS	\$ 27.750.469,00					
TOTALES		\$ 125.689.024,00	\$ 0,00	\$ 125.689.624,00	\$ 130.045.669,03	\$ 75.778.600,92	\$ 205.824.269,95

VALOR NETO	\$ 125.689.624,00	\$ 0,00	\$ 125.689.624,00	\$ 130.045.669,03	\$ 75.778.600,92	\$ 205.824.269,95
DIFFERENCIA	\$ 228.541.649,39	\$ 0,00	\$ 228.541.649,39			

De lo anterior se concluye:

- El FONCEP está contabilizando doblemente el valor de las cuentas decobro.
- Se confirma una vez más que la entidad no cobra los intereses de mora.
- Se confirma que no saben cómo imputar los pagos y tampoco saben manejar su propia información.

Se puede concluir de toda la información sobre el particular que, FONCEP siempre estuvo de acuerdo y muy interesado en la emisión de los mandamientos de pago, con base en la información del persuasivo aportada por la gerencia de Bonos y Cuotas partes y en ningún momento se opuso a su realización, y solo en mayo de 2013 habla de un eventual incumplimiento cuando hay unos cobros muy adelantados que benefician a la entidad.

17.3. No es cierto. MD sí cumplió

MD hizo entrega oportunamente de la base de datos, dentro de los tiempos establecidos en el contrato.

Absurdo, por decir lo menos, que después de tantos meses de haber entregado la Base de Datos el comité diga que no existe evidencia alguna de la entrega de esta información.

Entregas 2012

- 1ª Entrega: En agosto 18 de 2012. Información digital
- 2ª Entrega A: En octubre 2 de 2012. Relación Cuotas partes
- 2ª Entrega B: En octubre 2 de 2012. Información digital
- 2ª Entrega C: En octubre 2 de 2012. Archivo plano
- 3ª Entrega: En octubre 24 de 2012. Información digital
- 4ª Entrega: En noviembre 8 de 2012. Información MULTITIFF

- Respuesta a observaciones de la GBCP: MD-174 del 29/11/2012 (2 de oct), MD-175 del 29/11/2012 (2013EE20897) y MD-213 del 18/12/2012

Entregas 2013

- Auditoría MD: en febrero 11 de 2013. Entrega primera parte, 3100 cédula/ 4651 cuotas partes
- Auditoría MD: En marzo 11 de 2013. Entrega total, 4880 cédula/ 7448 cuotas partes
- Respuesta a observaciones del Comité de Supervisión: MD-095 del 13/03/2013 (2013EE2173) y MD-097 del 13/03/2013 (2013EE2254).

Certificaciones

- 1ª Certificación
- Acta No. 4 del Comité de Supervisión
- 2ª Certificación

MD sí cumplió, no obstante que FONCEP NO entregó ni permitió ver la totalidad de los expedientes de los pensionados; solo hizo entrega con bastante demora del 64% de los expedientes de 4.880 cédulas, faltando por entregar el 36% de los mismos.

17.3. No es cierto. MD sí cumplió.

Según lo reportado en el archivo plano entregado al FONCEP, MD procesó 7431 cuotas partes.

2574 pertenecían al Masivo (2208) y 750 al grupo de 5192, para un total de 3324 cuotas. Adicionalmente se tenían 136 cuotas en MP en proceso (Policía y otros)

Se realizaron mandamientos de pago por 3324 cuotas partes (2574 del masivo y 750 del grupo de 5192),

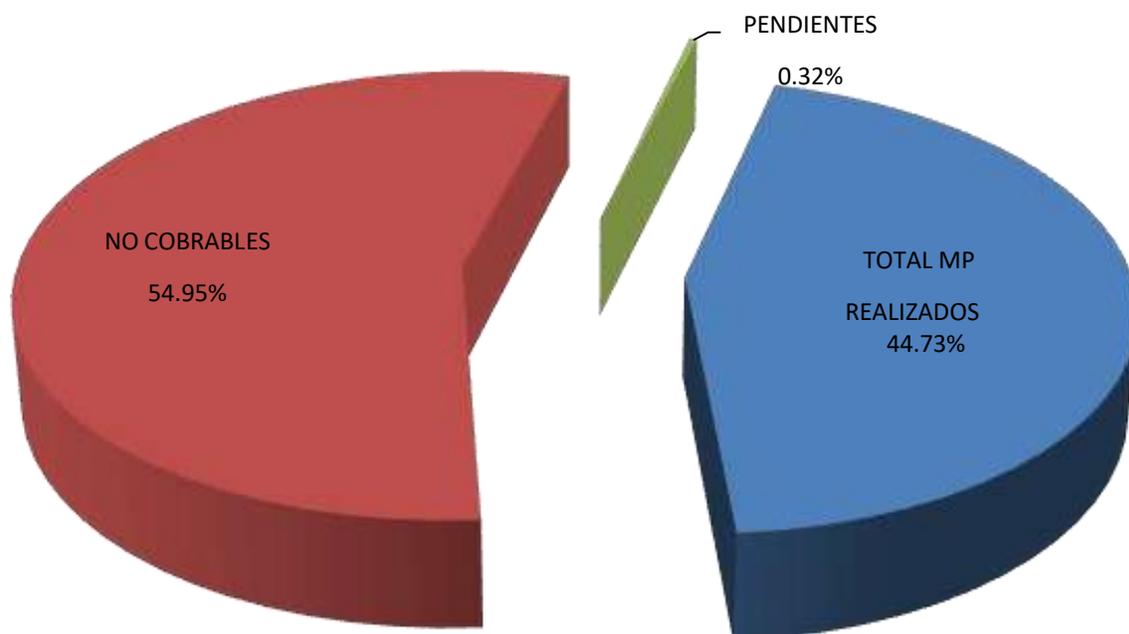
MD no pudo hacer cobro de 4083 cuotas partes, porque fueron retiradas por FONCEP y pertenecían a:

- 2135 cuotas. Entidades en liquidación (CAJANAL -1.736 e ISS-399).
- 1239 cuotas. Acuerdos de pago (Policía -405 y Cundinamarca-834).
- 316 cuotas. Jurisdicción coactiva.
- 33 cuotas. Pasivas.
- 126 cuotas. Ley 550
- 144 cuotas. Ley 1551 (Municipios)
- 21 cuotas en proceso.
- 69 cuotas. Excluidas, redireccionadas a otros entes y/o ajustes digitación.

Es necesario aclarar que el manual de Cartera del FONCEP establecía que en el evento de que *la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tenga indicios de una liquidación inminente de la entidad deudora, se procederá de inmediato al cobro de la obligación de manera coactiva, pretermitiendo la actuación por la etapa*

persuasiva. Por tal razón, en muchos casos se presentó esta situación y fue necesario pretermitir la etapa de persuasiva.

Esta era la situación real:



17.4. No es cierto. Como se ha venido señalando el contratista realizó todas las gestiones contractuales a su cargo.

17.5. No es cierto. Como se ha venido señalando el contratista realizó todas las gestiones contractuales a su cargo. Donde se presentaron cuellos de botella fue por causa imputable al FONCEP.

17.6. No es cierto. Como se ha venido señalando el contratista realizó todas las gestiones contractuales a su cargo.

17.7. No es cierto. El FONCEP pago el 50%, pero aún debe el otro 50% restante a MD ASESORES SAS, quien cumplió con las tareas asignadas. Por

tal razón mi cliente demandó ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca la liquidación del contrato y pidió que se declarara que FONCEP incumplió el contrato con la consecuente indemnización de perjuicios.

17.8. No es cierto. MD ASESORES SAS, quien cumplió con las tareas asignadas.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No son ciertas las afirmaciones del Comité.

18.1. No es cierto mi procurada sí realizó gestión, como se muestra en la base de datos y realizó los dos procesos: CP-161/12 y CP-160/12.

5.8.- SEGURO SOCIAL: La base de datos y la información de estas cuotas partes estaba lista y documentada cuando el 5 de diciembre el Gerente de Bonos y Cuotas Partes, de manera arbitraria y sin ninguna justificación decidió que él haría el trabajo faltante, directamente, y presentarlo al Seguro Social. En total son 449 cuotas partes por cobrar al ISS cuya información fue debidamente procesada en la base datos y totalmente digitalizada.

De los procesos del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN el FONCEP adeuda a mi cliente la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.478.488.299), incluido IVA, que corresponde a las utilidades dejadas de percibir por la contratista, por la reclamación de 432 cuotas partes al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, por valor de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.215.315.503), y que forman parte del grupo de los 5.192 a cargo del contratista.

Así mismo, el FONCEP adeuda a mi cliente la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$204.669.462,72), incluido IVA, que corresponde a las utilidades dejadas de percibir por la contratista, por su gestión en la COBRANZA de los procesos CP 161-12 y CP 160-12, contra el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o la suma que resulte probada en el proceso, cuyo detalle se muestra a continuación:

NO.	No. expediente	NOMBRE DE LA ENTIDAD	VALOR M.P.	TOTAL, HONORARIOS	% HONORARIOS
1	CP-161/12	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ASEGURADOR)	\$1.983.721.196	\$115.055.829,37	5%
2	CP-160/12	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (PATRONO)	\$1.545.062.644	\$ 89.613.633,35	5%
TOTAL			\$3.528.783.840	\$204.669.462,72	

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, corresponden 449 cuotas partes, retiradas de MD, el 5 de diciembre por el gerente de Cuotas Partes, porque él las trabajaría directamente, tomando toda la información de la base de datos del contratista.

18.2. No es cierto. Mi cliente sí realizó las actividades de sustanciación correspondiente a los cobros de los departamentos de Caldas, Valle y Nariño.

18.3. MD ASESORES sí realizó la gestión, la cual se demuestra con los procesos de cobro coactivo que se adelantaron, los cuales se relacionan a continuación:

CP 163-12, CP 183-12, CP-184-12 y CP -030/13

De los anterior procesos, mi cliente dejó de percibir la suma de ciento VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$122.057.518,83)(INCLUIDO IVA), que corresponde a las utilidades dejadas de percibir por la contratista, por su gestión en la sustanciación de los procesos CP 163-12, CP 183-12 y CP-184-12, CP - 030/13 en donde se constituyeron 2 títulos judiciales por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.369.648.555) M/cte., a favor del FONCEP, dentro de los procesos de cobro coactivo contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, cuyo detalle se muestra a continuación:

NO	No. Exp	NOMBRE DE LA ENTIDAD	LA VALOR LCC	TOTAL, HONORARIOS	% HONORARIO
1	CP-163/12	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)	\$ 929.771.974	\$ 43.141.420	4%
2	CP-183/12	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)	\$ 873.278.350	\$ 40.520.115	4%
3	CP-184/13	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)	\$ 226.356.938	\$ 10.502.962	4%
4	CP-030/13	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)	\$ 601.142.713	\$ 27.893.022	4%
TOTAL			\$2.630.549.975	\$ 122.057.519	

18.4. MINISTERIO DE DEFENSA: No es cierto. ver informe con radicado No. CORDIS 2013ER119, el cual se adjunta.

18.5. No es cierto. Mi procurada cumplió con las gestiones a su cargo.

18.6. No es cierto. Se anexa informes de los procesos que se llevaron a su etapa de liquidación de crédito y costas.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto, ya se explicó porque razón no se pudo realizar la gestión del 100% de los expedientes.

MD no pudo hacer cobro de 4083 cuotas partes, porque fueron retiradas por FONCEP y pertenecían a:

- 2135 cuotas. Entidades en liquidación (CAJANAL -1.736 e ISS-399).
- 1239 cuotas. Acuerdos de pago (Policía -405 y Cundinamarca-834).
- 316 cuotas. Jurisdicción coactiva.
- 33 cuotas. Pasivas.
- 126 cuotas. Ley 550
- 144 cuotas. Ley 1551 (Municipios)
- 21 cuotas en proceso.
- 69 cuotas. Excluidas, redireccionadas a otros entes y/o ajustes digitación.

Hubo un porcentaje que no se pudo terminar por la ineficiencia del FONCEP.

AL HECHO VIGÉSIMO: No es cierto MD ASESORES sí cumplió el apoyo a la gestión de cuotas partes, como se evidencia en los informes de gestión presentados a la entidad del FONCEP.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. Una cosa es que se hayan entregado los expedientes y otra, muy distinta fue la realidad que encontró mi cliente. Hemos repetido hasta la saciedad las imposibilidades que se dieron en el proceso, lo cual demuestra la falta de diligencia del FONCEP.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, el FONCEP quedó adeudando una suma cuantiosa que, ahora, mi cliente está reclamando en proceso judicial que cursa en el H. Tribunal de Cundinamarca.

22.1. Me atengo a lo que se pruebe.

22.2. No es cierto. El demandante está descontextualizando la forma de pago pactada en el contrato.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto

23.1. No es cierto, la base de datos se recibió a satisfacción por parte del FONCEP y fue pagado con el visto bueno de la Entidad, como se evidencia en la respuesta al hecho 17.3. El FONCEP debe cuantiosas sumas por la gestión realizada por mi procurada, las cuales se están reclamando en proceso judicial ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

23.2. No es cierto. Nunca se hizo una audiencia relacionada con los hechos de la demanda de reconvención. Lo que pasa es que como el FONCEP no pudo tramitar esta demanda ante el Tribunal, porque allí fue negada por esa Corporación y el Consejo de Estado, entonces esa Entidad acudió a este proceso, cuando la acción está CADUCADA.

23.3. No es cierto. La que se adelantó es objeto de solicitud de nulidad en este proceso de controversias contractuales.

23.4. No me consta. Que se pruebe por quien lo alega.

23.5. No me consta. Que se pruebe por quien lo alega.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: La audiencia que se adelantó llevó a que se expedieran actos administrativos viciados de nulidad que es el objeto de la demanda principal.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: La audiencia que se adelantó llevó a que se expedieran actos administrativos viciados de nulidad que es el objeto de la demanda principal.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: La audiencia que se adelantó llevó a que se expedieran actos administrativos viciados de nulidad que es el objeto de la demanda principal.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta. Que se pruebe por quien lo alega.

27.1. Es cierto.

27.2. No me consta. Que se pruebe por quien lo alega.

27.3. Es cierto.

27.4. Es cierto. El valor del siniestro que fue mal notificado, fuera de audiencia, ha sido cancelado en su totalidad por seguros del estado.

27.5. No me consta. Que se pruebe por quien lo alega.

27.6. No es cierto. Ratifico la respuesta al hecho 17.4. La forma de pago está siendo mal interpretada por el actor en reconvención.

27.7. Es cierto.

A. Es cierto, pero se pagó de manera tardía. El contrato establece en el punto 2.14, lo siguiente:

2.14. INTERESES MORATORIOS:

Cuando el FONCEP no cancele al Contratista las sumas pactadas dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago correspondiente acompañada del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, por causas directamente relacionadas con sus funciones, reconocerá un interés de mora equivalente a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en

ningún caso será mayor a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa vigente para el día siguiente al vencimiento del plazo citado.

Hoy, el FONCEP adeuda a mi cliente la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.642.897.114.81).

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:

28.1. No es cierto. Ratifico la respuesta dada al hecho 17.4

28.2. No es cierto. Mi cliente cumplió el contrato, pero el FONCEP lo incumplió.

28.3. No es cierto, como se evidencia en los múltiples informes entregados por MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S.

28.4. No es cierto. Mi cliente cumplió el contrato cabalmente hasta donde el FONCEP se lo permitió.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No es cierto. La liquidación del contrato se está tramitando judicialmente ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

AL HECHO TRIGÉSIMO: No es un hecho.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. Quien incumplió fue el FONCEP. Mi cliente cumplió cabalmente el contrato hasta el punto de que se lo permitió el FONCEP.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho de la demanda, sino del ejercicio como mandatario judicial.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

No siendo ciertos los hechos relevantes, no deberán prosperar las pretensiones de la demanda, a las cuales me OPONGO expresamente.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

3.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Causa extrañeza a la parte actora dos situaciones en particular. Que el Despacho haya pasado por alto el memorial que presenté el día 20 de junio de 2019, en donde pedí el RECHAZO IN LÍMINE de la demanda de reconvencción por caducidad de dicha acción, el cual se visualiza en la página de la rama:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
035 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA			JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MD ASESORES EN CREDITO S.A			- FONCEP		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CONTRACTUAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 May 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 17:17:02.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021
07 May 2021	AUTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA.			07 May 2021
07 May 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2021 A LAS 17:15:10.	10 May 2021	10 May 2021	07 May 2021
07 May 2021	AUTO ADMITE DEMANDA RECONVENCION				07 May 2021
30 Sep 2020	AL DESPACHO				30 Sep 2020
20 Sep 2019	FIJACION EN LISTA	EXCEP	23 Sep 2019	23 Sep 2019	20 Sep 2019
20 Jun 2019	RECIBE MEMORIALES	SOLICITUD RECHAZOL...VFP A596...			20 Jun 2019

Por otra parte, que el Despacho no haya realizado un análisis de la caducidad de la acción, la cual acaeció hace 2 años y cuatro meses.

No se entiende porque razón se omite un aspecto tan evidente.

En el escrito de fecha 20 de junio de 2019 solicitamos que se RECHAZARA IN LIMINE la demanda de reconvención por las siguientes razones:

- 1) El 22 de abril de 2019, el apoderado de la entidad estatal demandada, el FONCEP, presentó demanda de RECONVENCIÓN en contra de mi representada, sobre la cual su Despacho no se ha pronunciado sobre su admisión.

- 2) Esta misma demanda de reconvención, con idéntico texto, salvo la autoridad judicial a que se dirigió, la había presentado en proceso que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el apoderado del FONCEP, en donde son partes las mismas de este proceso.

Se trata del proceso ordinario, mediante el ejercicio de controversias contractuales, que cursa en la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P. Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, radicado 25000 23 36000 2016 01034 00, en donde mi procurada, como actora, ha pedido la liquidación del mismo contrato, la declaratoria de incumplimiento por parte del FONCEP y la condena al pago de los perjuicios causados.

Dicha demanda de reconvención fue rechazada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2016 (folios 605 a 606), sobre el cual el apoderado del FONCEP, el mismo de este proceso, interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante auto que CONFIRMÓ LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, de fecha 30 de noviembre de 2018, M.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE.

- 3) Ahora, el apoderado la introduce en este proceso, que desafortunadamente no se pudo legalmente acumular, cuando es absolutamente claro que la acción para el FONCEP está caducada y después de 2 años y cuatro meses después de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca le hubiera RECHAZADO dicha demanda por extemporánea. Veamos porque está caducada la acción:

Para efectos de la caducidad, los 2 años de que trata el literal j) del artículo 164 del CPACA, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

Para absoluta claridad del Despacho, en el escrito de fecha 20 de junio de 2019 se aportó el contrato Nro. 00035 de 2012, que por omisión no se presentó con la demanda, pero que de todas formas debía ser aportado por la parte demandada, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPCA, que se refiere a la contestación de la demanda, el cual señala: **Parágrafo 1°.** *Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

Si se observa el contrato, éste se celebró el día 30 de mayo de 2012. El plazo de ejecución era de 24 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

El Acta de Inicio se firmó el día 12 de junio de 2012 y la fecha de finalización del contrato fue el 12 de junio de 2014.

De conformidad con el numeral v) del literal j) del artículo 164 del CPACA, el término de caducidad se cuenta así:

El contrato terminó el día 12 de junio de 2014, de conformidad con la cláusula 2.21. del contrato Nro. 00035 de 2012, había 4 meses para liquidar el contrato por mutuo acuerdo, contados a partir de su terminación. Es decir, hasta el día 12 del mes de octubre de 2014.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores**, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Así las cosas, vencido el plazo para liquidar el contrato por mutuo acuerdo, sin que éste se hubiere realizado, la administración cuenta con la facultad para liquidarlo de manera unilateral, dentro de los 2 meses siguientes, es decir, tuvo la oportunidad de efectuarla hasta el día 12 del mes de diciembre de 2014.

De conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (sentencia 30 de agosto de 2001, radicado 16.256; sentencia 31 de agosto 2001, radicado 12.278; sentencia 13 de junio de 2013, M.P. Dr Enrique Gil Botero, expediente 24.054; sentencia 9 de abril de 2015, expediente 31208, M.P. Dra. Olga Mérida Valle De La Hoz, entre otras), el término de 2 años se cuenta, después del plazo que se tenía para liquidar el contrato, en este caso a partir del vencimiento de los 6 meses, contados a partir de la terminación del contrato, en este caso los 2 años correrían a partir del día 12 del mes de diciembre de 2014, por lo que la caducidad ocurriría el día **12 del mes de diciembre de 2016**.

El contrato a la fecha no ha sido liquidado. En la actualidad está en trámite de liquidación judicial en el proceso ordinario, mediante el ejercicio de controversias contractuales, que cursa en la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P. Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, radicado 25000 23 36000 2016 01034 00.

Por lo expuesto, resulta absolutamente insólito que el abogado presente una demanda de reconvención 2 años y 4 meses después de haber caducado la acción.

Por lo anterior, solicito que se declare la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN en este caso.

Téngase como anexos de este escrito los documentos aportados en el escrito del 20 de junio de 2019: pantallazo del proceso en primera y segunda instancia, en la cual se rechazó la demanda de reconvención, el auto del Consejo de Estado que confirma el rechazo de la demanda de reconvención y el escrito de libelo de reconvención que el apoderado presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el día 27 de octubre de 2016, según se lee en el sello de recibido de esa Corporación. No se vuelven a aportar, porque ya constan en el expediente.

3.2. EL FONCEP FUE QUIEN INCUMPLIÓ EL CONTRATO Y, EN CONSECUENCIA, NO ESTÁ HABILITADO PARA RECLAMAR UN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1609 DEL CÓDIGO CIVIL)

Destaco los siguientes aspectos que muestran el incumplimiento del FONCEP:

- a. Hubo demora en la entrega de los expedientes por parte del FONCEP para iniciar el trabajo de los 2208 pensionados del masivo, lo que generó atrasos considerables, pues la entidad no sabía cuántos eran, ni dónde estaba la información. Lo mismo ocurrió en la entrega de los expedientes de los 5.192, que aún después de seis meses no habían sido entregados en su totalidad;

- b. Entregó información incompleta del masivo que no contenía todos los elementos necesarios para constituir el “Título Complejo”: falta de resoluciones de reconocimiento, reajustes, consultas, aceptación, etc. Sin embargo, se libraron los mandamientos con la idea de completar la información, antes de resolver las excepciones, pero el suministro de los expedientes del archivo no dejó de ser lento, demorado y complicado;
- c. Falta de “Certificación de pago de mesada”, elemento esencial e indispensable para certificar la existencia de la obligación. La excesiva demora en la entrega de estos certificados obstaculizó el avance de las actividades.
- d. Falta de “Certificación de pagos de los deudores” por parte del FONCEP, así como la falta de “imputación” de los mismos por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes, actividad ésta que estuvo atrasada y no generó reportes actualizados ni confiables. Es de aclarar que estos aspectos eran indispensables para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones con seguridad y confiabilidad;
- e. Cuentas de cobro mal liquidadas, aplicando los factores de liquidación equivocados, y sin tener en cuenta los pagos efectuados por los deudores antes del envío del “masivo” en 2009;
- f. En el contrato, el FONCEP se comprometió a disponer de unas personas para apoyar al contratista en la ejecución del Contrato (Cláusula 2.2.2. numeral 6). Solamente 2 personas colaboraron

hasta el 31 de diciembre de 2012, cuando se les terminó el contrato.

- g. PRESCRIPCIÓN: No obstante, la solicitud de nuestra empresa para la definición de este importante asunto, desde antes de la firma del contrato, la Oficina Jurídica expidió un concepto el 3 de julio de 2012, el cual no fue aplicado por el Área de Jurisdicción Coactiva y, apenas después del Comité del 31 de octubre de 2012, fue aceptado plenamente por esa área, generando múltiples inconvenientes en la marcha de los procesos, especialmente en la resolución de excepciones y recursos.
- h. ACUERDOS DE PAGO Y MESAS DE TRABAJO. También desde el principio se solicitó al FONCEP la información de los acuerdos de pago, sin que el contratista hubiese recibido tal información por parte del FONCEP.
- i. Las “mesas de Trabajo” fueron convocadas por el FONCEP por fuera de los procesos de cobro coactivo, sin tener en cuenta esta firma contratista, y se direccionaron en sentido diferente al cobro coactivo. Se puede evidenciar que fueron convocadas para evitar que los procesos de cobro coactivo avanzaran, como es el caso del Ministerio de Defensa que estando los 22 procesos en “Liquidación de Crédito” se convocó a una mesa de trabajo para suspender los procesos y hacer una conciliación ante Procuraduría, cuando ya el FONCEP tenía prácticamente ganados los procesos.
- j. Además del MINDEFENSA, hicieron “mesas de trabajo” con los Departamentos de Boyacá, Caldas, Tolima, Atlántico – en

Barranquilla -, CON CASUR, Policía Nacional, CAPRECOM, sin que el contratista haya participado y sin que se conozcan los resultados de estas.

- k. El Manual de Administración y Cobro de Cartera creado en el 2007 como consecuencia de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario, no es aplicado integralmente por el FONCEP.
- l. Actitud de algunos funcionarios en contra del Contrato y de la ejecución de este.
- m. El Comité de Supervisión estuvo integrado por las áreas que debían suministrar la información y apoyar los procesos, actividades que no se cumplieron, como se ha expresado en los numerales anteriores.
- n. El no pago por parte del FONCEP de las cuentas pendientes generó un desequilibrio contractual y graves perjuicios para el contratista.

La entidad estatal contratante, el FONCEP, incumplió el contrato y ese incumplimiento no le permitió al contratista ejecutar el 100% de las actividades contractuales, lo cual tipifica el incumplimiento del contratante, por lo que en la demanda principal se pide que se declare el incumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

En este aspecto aplica la excepción de contrato no cumplido, que deviene del artículo 1609 del Código Civil, aplicable a la contratación pública en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual dice: *En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo*

pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Veamos los incumplimientos de la Entidad de las obligaciones del contrato:

	OBLIGACIÓN DEL FONCEP	CUMPLIÓ/NO CUMPLIÓ	DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO
1	CANCELAR AL CONTRATISTA OPORTUNAMENTE EL VALOR DEL CONTRATO EN LA FORMA, PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE INDICAN EN EL MISMO	NO	Deben varias facturas: Debe mandamientos de pago de julio 2012. Debe pago trabajo CAJANAL. Debe mandamientos del grupo de los 5.192.
2	DAR RESPUESTA OPORTUNA A TRAVES DEL COMITÉ SUPERVISOR DEL CONTRATO A LAS PETICIONES DEL CONTRATISTA	NO	El Comité no resolvía solicitudes al contratista. La directora general tampoco respondía solicitudes. En general los escritos del contratista no son resueltos o se resuelven tardíamente, en muchos casos.
3	APROBAR OPORTUNAMENTE LA GARANTÍA ÚNICA	SI	

<p>4</p>	<p>DESTINAR UN ESPACIO FÍSICO EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD PARA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE EL CONTRATO, LAS CUALES CONTARÁN CON LAS ADECUACIONES DE REDES ELÉCTRICAS Y DE HARDWARE PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA</p>	<p>NO</p>	<p>En cuanto a las instalaciones físicas el FONCEP cumplió hasta el 28 de mayo. A partir del 29 con el traslado a la bodega 12 de Álamos se inicia el incumplimiento: las condiciones ambientales y de infraestructura no eran apropiadas para la ejecución del contrato.</p>
<p>5</p>	<p>SUMINISTRAR ESCRITORIOS Y SILLAS PARA UN GRUPO DE 20 PERSONAS</p>	<p>NO</p>	<p>No había escritorios suficientes; las mesas eran inapropiadas, inestables, inseguras y no tenía cajones para guardar útiles de trabajo.</p>
<p>6</p>	<p>EL ACOMPAÑAMIENTO DE AL MENOS 4 SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONCEP QUE SERVIRÁN DE ENLACE PARA QUE EL CONTRATISTA OBTenga ACCESO A LOS EXPEDIENTES FÍSICOS Y BASE DE DATOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE REQUIERA ÉL PARA EJECUTAR EL CONTRATO; 2</p>	<p>NO</p>	<p>No hubo acompañamiento de los 4 funcionarios. Hasta diciembre 2012, al menos había con quien hablar en la Gerencia de BCP, pero a partir de enero 2013 ningún contacto. Dos servidores en seguimiento: no los conocimos. En la Gerencia de Bonos, desde el inicio de la administración</p>

	SERVIDORES PÚBLICOS MÁS QUE EFECTURAN LABORES DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ESTÁNDARES DE CONTROL DE CALIDAD , Y 2 SERVIDORES MÁS QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE RECIBIR EL APOYO OBJETO DEL CONTRATO (EL GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES Y EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO COACTIVO).		anterior y el retiro de Antonio Pérez no ha habido interlocutor. El funcionario Responsable del Área de Cobro Coactivo entregó sus funciones y competencias al Comité de Supervisión.
7	DEL MISMO MODO, EL FUNCIONARIO EJECUTOR Y EL GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES, MONITOREARÁN LA LABOR DEL CONTRATISTA PARA QUE LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS PUEDAN SUSCRIBIRSE Y TRAMITARSE DE MANERA OPORTUNA CON EL FIN DE ALCANZAR LAS METAS AQUÍ PROPUESTAS Y EN TODO CASO EL FONCEP EJECUTARÁ LABORES	NO	No ha habido monitoreo en el sentido de la palabra. Labores de control a través de funcionarios de enlace: no ha habido funcionarios de enlace. El Comité de Supervisión se dedicó a obstruir la ejecución del contrato, bajo la orientación de Mónica Torres, subdirectora. Los funcionarios que integran el Comité no cumplieron con sus funciones y responsabilidades relacionadas con el

	DE CONTROL DURANTE LOS PROCESOS A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS ENLACES Y EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.		contrato y, en consecuencia, no tenían autoridad para ejercer la supervisión con objetividad. El Comité usurpó funciones y competencias que no le correspondían.
8	GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO Y PERMANENTE DE TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS CORRIDAS, ASÍ COMO LA FIRMA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS PROCESOS Y QUE DEBEN SER FIRMADOS POR FUNCIONARIOS DEL FONCEP, EN EL MISMO TÉRMINO.	NO	Suministro de documentos: Incumplimiento desde el inicio en la entrega de expedientes, certificaciones de mesadas, certificaciones de pagos, certificaciones de imputaciones. Demora excesiva en la firma de los documentos.
9	GARANTIZAR EL ACCESO PERMANENTE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA PARA TODO EL PERSONAL DE LA FIRMA CONTRATISTA	NO	El FONCEP cumplió hasta mayo 28-2013. En la bodega solo se permitía el acceso de 6 a.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, no incluye festivos.

	VINCULADO AL PROYECTO.		
10	GARANTIZAR LA SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS Y TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEA EL CONTRATISTA EN LAS INSTALACIONES SUMINISTRADAS POR EL FONCEP PARA EJECUTAR EL CONTRATO.	SI	
11	EL FONCEP SUMINISTRARÁ LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS Y CLASIFICADOS POR ENTES DEUDORES, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS REFERIDOS A LOS 2.208 Y 5.192 PENSIONADOS.	NO	Incumplimiento total desde el inicio, tanto en los 2208 del "masivo" como en los 5192 restantes. Entrega muy lenta de expedientes y sólo el 64% de las 4.880 cédulas. Suspensión total en la entrega, desde enero de 2013.
12	LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 80 DE 1993.	NO	Incumplimiento en la aplicación de las normas del Estatuto Tributario y el Manual de Administración y cobro de Cartera de la entidad.

REQUERIMIENTOS DEL CONTRATISTA A LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTOS

El contratista requirió a la entidad en múltiples comunicaciones por los incumplimientos del contrato, veamos:

1. Mediante comunicación MD-F-001-12, de fecha 21 de junio de 2012 (folio 1 AL 12), el Director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y

Cuotas Partes Pensionales, asunto: informe Nro. 1, se advierte que en gran parte de los pensionados hace falta información suficiente para iniciar el cobro coactivo; es una constante la falta de información respecto de las objeciones presentadas por los presuntos deudores al enviarse las cuentas de cobro del masivo del año 2009, objeto del contrato en la primera fase.

Se presenta el siguiente cuadro:

CONSOLIDADO 1 Y 2 ENTREGA HASTA JUNIO 15 DE 2012
<i>De 1101 pensionados, nos han entregado:</i>
<i>Cuentas de cobro: 1014. Pendiente 87</i>
<i>Certificaciones de correo- "Cordis": 778. Pendientes: 323</i>
<i>Certificaciones de mesadas: 620. Pendientes: 481</i>

Para poder realizar el trabajo se solicita la entrega de la documentación faltante, así como las carpetas faltantes del masivo (2208) y los 500 expedientes complementarios a esta actividad. Así mismo, se pidió la entrega de todos los acuerdos de pago suscrito por la entidad con sus respectivas resoluciones correspondientes a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la FIDUPREVISORA.

2. Mediante comunicación MD-F-004-12, de fecha 26 de junio de 2012 (folio 13 AL 13A), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la Directora General del FONCEP, asunto: informe Extraordinario, se informa que a esa fecha se habían recibido: Carpetas Masivo Total 2208, carpetas recibidas 1477, PENDIENTES: 731. Se advierte de la falta de información en las 1477 carpetas recibidas, así: cuentas de cobro (faltan 87), certificaciones de entrega del correo (faltan 381), certificaciones del pago de nómina (faltan 552). Adicionalmente carpetas sin cobro

masivo: 5192 expedientes. A esa fecha no se había entregado ningún expediente correspondiente a este grupo.

3. Mediante comunicación MD-F-007-12, de fecha 30 de junio de 2012 (folios 14 al 19), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Comité de Supervisión, asunto: informe al Comité de Supervisión, se informa que de los 2208 expedientes (carpetas) del masivo, hasta la fecha el FONCEP ha entregado 1.622 con un saldo pendiente de 586 pensionados del masivo. Así mismo, de los 1622 recibidos faltan los siguientes documentos: cuentas de cobro: 77, certificaciones de correo: 260, certificaciones de nómina: 363. Se advierte que la información es incompleta, faltando además de lo anterior: resoluciones de reconocimiento de la pensión, de reajuste y de la sustitución, así como oficios de consulta y aceptación.

Se pide la entrega de los expedientes faltantes y la asignación de 4 funcionarios de dedicación exclusiva para el apoyo de estas labores.

Se advierte, en relación con los 5192, el suministro de 500 expedientes del archivo general.

4. Mediante comunicación MD-F-011-12, de fecha 6 de julio de 2012 (folios 20 al 22), la representante legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la directora general del FONCEP, asunto: contrato Nro. 000035 de 2012, se informa de retrasos en la entrega de la información por parte del FONCEP y, además, la entrega incompleta de la misma, lo que ha afectado la construcción de la base de datos en línea de producción. Se da cuenta del incumplimiento del contrato por parte del FONCEP, específicamente de la obligación 11 del capítulo 2.2.2. según la cual

el FONCEP debía suministrar los expedientes relacionados y clasificados por entes deudores, antes de la iniciación de los procesos referidos a los 2208 y 5192 pensionados. Por ello, se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

5. Mediante comunicación MD-F-015-12, de fecha 26 de julio de 2012 (folios 23 al 27), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: solicitud de expedientes de los 5198. Se piden 509 expedientes que se relacionan en el anexo.
6. Mediante comunicación MD-F-019-12, de fecha 3 de agosto de 2012 (folios 28 al 32), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: solicitud de 509 expedientes. Se pide al FONCEP las certificaciones del pago de la última mesada de estos pensionados.
7. Mediante comunicación MD-F-021-12, de fecha 3 de agosto de 2012 (folios 33 al 58), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: novedades información faltante. Se pide al FONCEP documentación faltante en las carpetas del masivo. Se anexa cuadro de novedades de cada mandamiento.
8. Mediante comunicación MD-F-024-12, de fecha 8 de agosto de 2012 (folios 59 al 84), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: novedades

información faltante. Se informa al FONCEP que de los mandamientos de pago quedaron faltando documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son necesarios para resolver las excepciones de los deudores. Se adjuntaron 50 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a los 25 solicitados con el oficio MD-F-021-12 de fecha 3 de agosto de 2012 radicado Nro. 2012ER11845.

9. Mediante comunicación MD-F-026-12, de fecha 9 de agosto de 2012 (folios 85 al 104), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: novedades información faltante. Se informa al FONCEP que de los mandamientos de pago quedaron faltando documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son necesarios para resolver las excepciones de los deudores. Se adjuntaron 38 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a las 75 solicitados con oficios MD-F-021-12/MD-F-024-12.

10. Mediante comunicación MD-F-031-12, de fecha 9 de agosto de 2012 (folios 105 al 115A), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida al Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, asunto: novedades información faltante. Se informa al FONCEP que de los mandamientos de pago quedaron faltando documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son necesarios para resolver las excepciones de los deudores. Se adjuntaron 49 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a las 113 solicitados con oficios MD-F-021-12/MD-F-024-12/MD-F-026-12.

11. Mediante comunicación MD-F-041-12, de fecha 15 de agosto de 2012 (folios 116 AL 120), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la Subdirectora de Prestaciones Económicas del FONCEP, asunto: información para el contrato Nro. 000035 de 2012. Se adjuntan copia de las solicitudes de información que se presentaron al FONCEP en donde se dejaron las constancias de los faltantes. Se informa que para resolver las excepciones (urgente) se requiere dicha información, así como actualizar las liquidaciones de cada pensionado. Se requiere tener certificación del pago de la última mesada con corte a julio de 2012.

Se pide tener acceso a la base de datos del FONCEP para obtener este reporte, la Empresa lo imprimiría para la firma del funcionario autorizado. Que se pongan a disposición del contrato los 4 funcionarios de que habla el contrato.

Se informa que, de los 5.192 expedientes, el FONCEP apenas se entregaron 405. Se requiere entregas de 500 expedientes del archivo semanales de 2 x 250 unidades. Se reitera el incumplimiento del FONCEP de la obligación 11 de la cláusula 2.2.2 del contrato. Se advierte que el contratista se ha quedado sin material de trabajo en las áreas de base de datos y digitalización.

Resumen de faltantes:

Consultas 399

Aceptaciones: 520

Mesadas: 464

Resoluciones: 197

12. Mediante comunicación MD-F-064-12, de fecha 31 de agosto de 2012 (folio 121), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la directora general del FONCEP, asunto: cuentas CAJANAL Contrato Nro. 000035 de 2012. Se señala que para las cuentas de cobro de CAJANAL no se requiere la expedición de los mandamientos de pago de las cuentas que ya estamos procesando, y hasta la fecha ascienden a 1626 unidades. De esta forma se han recibido 233 certificaciones de mesadas, estando pendientes las demás.

13. Mediante comunicación MD-F-065-12, de fecha 31 de agosto de 2012 (folio 122), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la directora general del FONCEP, asunto: prórroga del contrato. Se dice que había quedado pendiente la ampliación del plazo de ejecución (valor y forma de pago)

14. Mediante comunicación MD-F-057-12, de fecha 27 de agosto de 2012 (folios 123 al 125), la Gerente de la Firma MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S., dirigida a la directora general del FONCEP, **asunto: prórroga del contrato**. Se informa que ha aumentado el incumplimiento del FONCEP en cuanto tiene que ver con la entrega de expedientes, lo que implica un incumplimiento del FONCEP de la obligación 11 de la cláusula 2.2.2 del contrato. También se presenta incumplimiento de la Entidad de la obligación de entregar al contratista la información necesaria para resolver las excepciones a los mandamientos de pago y en la liquidación de las deudas. Para esa fecha estaba pendiente la siguiente información:

Consultas: 399

Aceptaciones: 520

Mesadas: 464

Resoluciones: 197

Se reitera la solicitud de acceder a la base de datos del FONCEP y que se ponga a disposición del contrato los 4 funcionarios, cuya obligación se encuentra en el contrato Nro. 000035 de 2012.

Se solicita el concepto de PRESCRIPCIÓN necesaria para resolver las excepciones en curso.

Se pide ampliar a 7 semanas para cumplir con las metas propuestas.

15. Mediante comunicación MD-F-066-12, de fecha 3 de septiembre de 2012 (folios 126 al 134), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se dice que, a 3 de septiembre de 2012, la Entidad no ha definido con exactitud la forma y procedimiento que se debe aplicar para resolver las excepciones presentadas por los entes deudores. Así mismo para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones, se debe contar con las certificaciones del pago de la última mesada, así como otros documentos que hicieron falta al momento de la entrega de las carpetas del masivo.

Se referencian las comunicaciones donde se ha solicitado esta información. A esa fecha, 3 de septiembre de 2012, se tenían pendientes del masivo:

Consultas: 399

Aceptaciones: 520

Mesadas: 464 + 481 con radicado 2012ER13155 de agosto 27.

Resoluciones: 197

De éstos se entregaron 105 expedientes y 137 mesadas en el mes de agosto.

En relación con los mandamientos de pago contra municipios se requiere la certificación de mesadas para presentar la liquidación de deudas actualizadas.

De los 5192 expedientes se informa que se requiere la certificación de mesada de cada pensionado con corte a julio o agosto 30 de 2012 a fin de poder liquidar las cuentas de cobro y hacerlas certificar del FONCEP.

Se informa que entre el 16 y 31 de agosto se recibieron 900 expedientes (1190 carpetas), para su trámite se requieren las certificaciones de las últimas mesadas.

En cuanto a las cuentas de cobro de CAJANAL, se informa que se han recibido 233 certificaciones, estando pendientes 1375 unidades.

16. Mediante comunicación MD-F-075-12, de fecha 3 de septiembre de 2012 (folios 135 al 137), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la Subdirectora de Prestaciones Económicas, asunto: Contrato Nro. 000035 de 2012. Se informa que hay faltantes en relación con las certificaciones del FONCEP: para el caso de mesadas-masivo, el faltante es de 283; para los nuevos mandamientos de pago, el faltante es de 481; línea 5192,

faltantes 599; CAJANAL, faltantes 830. El total de faltantes a esa fecha es de 2193.

Estas certificaciones son indispensables para constituir el título ejecutivo, librar mandamientos de pago, resolver excepciones y liquidar las obligaciones

Se reitera el incumplimiento contractual de poner a disposición del contrato los 4 funcionarios de que trata el contrato Nro. 000035 de 2012.

17. Mediante comunicación MD-F-086-12, de fecha 15 de septiembre de 2012 (folios 138 al 144), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se dice que, en relación con las 2208 carpetas, se continúan estudiando las excepciones de conformidad con el Estatuto Tributario y el Manual de Cobro del FONCEP, pero está pendiente que se aplique el concepto de prescripción por parte de la entidad estatal.

Hasta esa fecha se habían recibido del archivo, de la línea de 5192 expedientes, un total de 2508. Adicionalmente, se recibieron 282 expedientes entre el 23/08 y el 14/09 de las novedades pendientes del masivo.

Se requiere al FONCEP para que entregue la totalidad del grupo 5192.

En cuanto a certificación de mesadas, a esa fecha, estaban pendientes: 283 de masivo; 136 de nuevos mandamientos de pago;

599 de línea 5192; y 630 de CAJANAL. El total de faltantes a la fecha ascendía a 1648.

Se informa de demora en las certificaciones de pago para poder resolver excepciones.

Se referencian las comunicaciones donde se ha solicitado esta información. A esa fecha, 3 de septiembre de 2012, se tenían pendientes del masivo:

Consultas: 399

Aceptaciones: 520

Mesadas: 464 + 481 con radicado 2012ER13155 de agosto 27.

Resoluciones: 197

De éstos se entregaron 105 expedientes y 137 mesadas en el mes de agosto.

En relación con los mandamientos de pago contra municipios se requiere la certificación de mesadas para presentar la liquidación de deudas actualizadas.

De los 5192 expedientes se informa que se requiere la certificación de mesada de cada pensionado con corte a julio o agosto 30 de 2012 a fin de poder liquidar las cuentas de cobro y hacerlas certificar del FONCEP.

Se informa que entre el 16 y 31 de agosto se recibieron 900 expedientes (1190 carpetas), para su trámite se requieren las certificaciones de las últimas mesadas.

En cuanto a las cuentas de cobro de CAJANAL, se informa que se han recibido 233 certificaciones, estando pendientes 1375 unidades.

18. Mediante comunicación MD-F-106-12, de fecha 29 de septiembre de 2012 (folios 145 al 162), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se informa que se logró la meta de crear y documentar la base de datos de 7439 cuotas pensionales, no obstante, las demoras e inconvenientes que se han presentado en la obligación de la Entidad en entregar la información requerida. La base de datos comprende 4880 cédulas.

Se reitera la solicitud de aplicación del concepto de prescripción definitivo por parte del FONCEP. Así mismo, sobre la necesidad de contar con las certificaciones de pago de las últimas mesadas, así como de otros documentos que faltaron en las carpetas de masivos.

Se presenta incumplimiento por parte del FONCEP de certificar los pagos para resolver las excepciones presentadas por los deudores. También hay incumplimiento del FONCEP por no aplicar contablemente pagos de deudores y efectuar las imputaciones correspondientes.

El FONCEP no ha suministrado información suficiente y exacta sobre acuerdos de pago con deudores.

Se reitera el incumplimiento de los 4 funcionarios que debe destinar el FONCEP al contrato.

19. Mediante comunicación MD-F-147-12, de fecha 2 de noviembre de 2012 (folios 163 al 174), el Director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se insiste en la necesidad de contar con las certificaciones de pago de la última mesada para poder resolver las excepciones y efectuar las liquidaciones.

Se requieren certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. Se deja constancia que se deben hacer aplicaciones de pagos e imputaciones.

Por último, se pide información completa y exacta de los acuerdos de pago celebrados.

20. Mediante comunicación MD-F-179-12, de fecha 30 de noviembre de 2012 (folios 175 al 189), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se informa que, a esa fecha, le habían sido asignados para el cobro al contratista 254 procesos, número de pensionados 2820.

Nuevamente se da cuenta del incumplimiento de la entidad en lo que tiene que ver con la entrega de expedientes, certificaciones de mesadas, certificaciones de pagos, aplicación de pagos e imputación de estos, acuerdos de pago y mesas de trabajo, etc.

21. Mediante comunicación MD-F-239-12, de fecha 31 de diciembre de 2012 (folios 190 al 203), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista.

Se advierte que aún falta información y entrega de expedientes. Así mismo, que a pesar del trabajo realizado por la Firma en relación con 1586 pensionados de CAJANAL, hasta la presente el FONCEP no ha autorizado el pago de los honorarios correspondientes al contrato de prestación de servicios. En cuanto a certificaciones de mesadas quedan pendientes 104.

Se manifiesta que se requiere que el FONCEP expida las certificaciones de pagos para poder resolver las excepciones.

El contratista advierte que existen muchos pagos de los entes deudores que no han sido aplicados contablemente y por lo tanto no se conoce la realidad de las cuotas partes adeudadas por los entes. Se hace necesario que el FONCEP haga las imputaciones correspondientes.

Nuevamente el contratista solicita información sobre los acuerdos de pagos celebrados con los deudores, información que no ha sido suministrada.

22. Mediante comunicación MD-GG-012-13, de fecha 17 de enero de 2013 (folios 204 al 213), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigió a la directora del FONCEP. Asunto: Informe de actividades ejecución del contrato 000035 de 2012. En este oficio se le pone de presente a la directora del FONCEP los inconvenientes en la ejecución del contrato, entre los cuales se detallan: demora en la entrega de expedientes, información incompleta del masivo, falta de certificación de pago de mesadas, falta de certificación de pago de los deudores, cuentas de cobro mal liquidadas, no disposición de las personas para apoyar el contrato, indefinición jurídica en materia de prescripción, falta de información de los acuerdos de pago, incumplimiento del Manual de Administración de Cartera, desconocimiento del Estatuto Tributario, exclusiones injustificadas de cuotas partes en el marco del contrato 00035 de 2012, entre otros.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 15 de mayo de 2014, es decir, a unos pocos días de vencer el contrato. No se trata de una respuesta del oficio MD-GG-012-13, de fecha 17 de enero de 2013 (folios 204 al 213), sino un oficio del Comité Supervisor a la Gerente del FONCEP, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA.

23. Mediante comunicación MD-F-017-13, de fecha 17 de enero de 2013 (folios 214 al 242), la representante legal del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la Directora del FONCEP, asunto: contrato Nro. 000035 de 2012. Se reclama por el

incumplimiento del FONCEP en pagar los honorarios del contrato, específicamente por el trabajo solicitado por CAJANAL para la presentación y cobro de las cuotas partes de 1586 pensionados, lo que generó cuentas por cobrar por valor de \$54.314.701.250,86 M/cte.

Se advierte que aún falta información y entrega de expedientes. Así mismo, que a pesar del trabajo realizado por la Firma en relación con 1586 pensionados de CAJANAL, hasta la presente el FONCEP no ha autorizado el pago de los honorarios correspondientes al contrato de prestación de servicios. En cuanto a certificaciones de mesadas quedan pendientes 104.

24. Mediante comunicación MD-F-066-13, de fecha 5 de febrero de 2013 (folios 243 al 259), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión del FONCEP, asunto: Informe al Comité de Supervisión del contrato Nro. 000035 de 2012. Se presenta informe sobre el proceso de cobro coactivo a cargo del contratista. Se anota que faltan expedientes del archivo para cubrir la totalidad de las cédulas identificadas por el FONCEP.

En cuanto certificaciones de mesadas se encuentran 353 pendientes por entregar.

Se requiere a la entidad para que expida la certificación de pagos para poder resolver las excepciones presentadas por los deudores. Así mismo, para que se haga la imputación oportuna de los pagos efectuados por los deudores, lo que es necesario para resolver sobre excepciones y liquidar los créditos.

Se reitera el incumplimiento de la entidad de pagar honorarios pendientes al contratista.

25. Mediante comunicación MD-F-073-13, de fecha 12 de febrero de 2013 (folios 260 al 261), el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales, asunto: Solicitud de expedientes originales. Se solicitan expedientes originales por cuanto al masivo (2208 expedientes), la información fue entregada en copias.

Se informa que se han recibido 3125 expedientes del archivo, de un total de 4880 cédulas identificadas por el FONCEP de pensionados que tienen cuotas partes pensionales apenas, el 64% del total de los expedientes.

Se requiere para que se entreguen expedientes pendientes.

26. Mediante comunicación MD-F-091-13, de fecha 6 de marzo de 2013 (folios 262 AL 278A), la Representante Legal y el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Informe. Se reitera que el contrato se encuentra paralizado desde inicios de diciembre de 2012, como consecuencia de la falta de respuestas del FONCEP a las solicitudes de MD (cláusula 2.2.2.8) y a la ausencia de funcionarios que deben acompañar el contrato como lo establece la cláusula 2.2.2.6. del contrato, así:

- a. Se han efectuado 50 solicitudes con reiteraciones a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, en el presente año, y sólo se han contestado 2, estando 48 pendientes de respuesta.

Esta negligencia ha generado abrir a pruebas con términos vencidos, generando retraso en los procesos y perjuicios.

- b. Se han solicitado 227 expedientes de los cuales sólo fueron entregados 19, quedando pendientes 208 con más de 30 días de mora, desconociéndose las cláusulas 2.2.2.8 y 2.2.2.11 del contrato.
- c. Se solicitan a la Sub-Dirección de Prestaciones Económicas, pendientes de entrega 327 mesadas, la mayoría con más de 30 días de mora.
- d. No hay certificaciones de deuda por parte de la Sub-Dirección de Prestaciones Económicas en los nuevos mandamientos de pago.
- e. Retraso de más de 1 mes por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes en el trámite de nuevos mandamientos de pago.
- f. Incumplimiento de la Entidad en la obligación de pagar los honorarios al contratista.

27. Mediante comunicación MD-F-099-13, de fecha 18 de marzo de 2013 (folios 279 AL 288), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Informe. Asuntos pendientes a febrero 28 de 2013:

Certificaciones de pagos e imputaciones: 48 solicitudes.

Expedientes pendientes de entrega: 208 expedientes.

Certificaciones de mesadas: 327 certificaciones.

Mandamientos de pago en revisión: \$33.535.566.677,14

Pago de honorarios pendientes: MP de julio/12 y trabajo de CAJANAL.

28. Mediante comunicación MD-F-122-13, de fecha 5 de abril de 2013 (folios 289 AL 312), la Representante Legal y el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Informe.

Se reiteran incumplimientos de la entidad en cuanto a certificaciones de pagos y certificaciones de las imputaciones efectuadas por el FONCEP; solicitud de expedientes a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes; certificaciones de mesadas; entre otros.

29. Mediante comunicación MD-F-134-13, de fecha 16 de abril de 2013 (folios 313 AL 324A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la directora del FONCEP. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reiteran los incumplimientos de la entidad contratante:

- a. La entidad entregó de manera tardía e incompleta de los expedientes para iniciar el trabajo de 2208 pensionados.
- b. Esta situación se replicó para 5192 expedientes.
- c. Entrega incompleta de la información para conformar los títulos complejos.
- d. Falta certificaciones de pagos de mesadas.
- e. Indebida liquidación de cuentas de cobro.
- f. Incumplimiento de poner a disposición del contrato 4 funcionarios.

- g. Indeterminación jurídica de la entidad en la aplicación de la prescripción.
- h. No suministro de la información completa de los acuerdos de pago.
- i. Falta de aplicación íntegra del Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP.
- j. Desconocimiento del Estatuto Tributario.
- k. Incumplimiento de las obligaciones respecto del reconocimiento, tasación y liquidación de honorarios del contratista.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, porque la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

30. Mediante comunicación MD-F-174-13, de fecha 6 de mayo de 2013 (folios 325 AL 327A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reitera la falta de aplicación de la Entidad del concepto relacionado con la prescripción, lo cual ha generado retrasos injustificados en los procesos de jurisdicción coactiva.

En la Resolución se dice que se da respuesta, pero aparece en blanco el cuadro de la supuesta respuesta.

31. Mediante comunicación MD-F-175-13, de fecha 6 de mayo de 2013 (folios 328 AL 342), la Representante Legal y el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reiteran incumplimientos de la entidad en lo atinente a las certificaciones de pago y certificaciones de las imputaciones efectuadas por el FONCEP; falta de entrega de expedientes por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas Pensionales; certificaciones de mesadas; no pago de honorarios pendientes al contratista; entre otros.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

32. Mediante comunicación MD-F-197-13, de fecha 17 de mayo de 2013 (folios 343 AL 345), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reiteran incumplimientos de la entidad:

- a. Falta de entrega oportuna de certificaciones de pagos.
- b. Falta de imputación de estos.
- c. Falta de entrega de expedientes.
- d. Demora continua de las certificaciones de mesadas.

- e. Demora en la firma y trámite de los documentos de sustanciación.
- f. Indeterminación jurídica de la entidad en la aplicación de la prescripción.
- g. No pago de honorarios al contratista.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

33. Mediante comunicación MD-F-245-13, de fecha 11 de junio de 2013 (folios 346 AL 364), la Representante Legal y el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se informan novedades: ausencia por vacaciones de la funcionaria responsable del área de Jurisdicción Coactiva, lo que paralizó las actividades de jurisdicción coactiva; es notoria la ausencia del Gerente de Bonos y Cuotas Pensionales; traslado del lugar de trabajo de los contratistas a la Bodega Nro. 12 en Álamos.

Asuntos pendientes:

Certificaciones de mesadas: 392.

Expedientes pendientes: 208.

Certificaciones pagos: 49

Por firma Dra. Delfina: 83.

Aplicación títulos: \$7.122.935.555.00

Pagos devengados por el contratista.

Firma y aprobación de liquidación de crédito y costas por valor superior a \$21.577 millones de pesos

Organización de la nueva oficina.

Se reiteran incumplimientos de la entidad en: entrega de expedientes, certificaciones de pagos y certificación de las imputaciones efectuadas por el FONCEP; solicitud de expedientes a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes; y certificación de mesadas.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, porque la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

34. Mediante comunicación MD-F-246-13, de fecha 13 de junio de 2013 (folios 365 AL 369A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reitera el incumplimiento de la entidad en cuanto a certificación de pagos e imputaciones de los mismos; bloqueo sistemático de los funcionarios y el Comité de Supervisión al contrato Nro. 000035 de 2012.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta

respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

35. Mediante comunicación MD-F-247-13, de fecha 13 de junio de 2013 (folio 370, 370A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la directora del FONCEP. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se manifiesta que han transcurrido 6 meses desde la constitución del título de depósito judicial fruto de las medidas cautelares contra el Departamento del Tolima en el proceso de cobro coactivo CP-110/12 por 81 pensionados, y hasta esa fecha no se efectúa la aplicación del mismo.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

36. Mediante comunicación MD-GG-F-249-13, de fecha 18 de junio de 2013 (folios 371, 371A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la directora del FONCEP. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se manifiestan todos

los problemas con la nueva ubicación de los contratistas en la bodega de Álamos.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

37. Mediante comunicación MD-GG-F-251-13, de fecha 20 de junio de 2013 (folios 372 al 377A), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reiteran incumplimientos de la entidad:

- a. Falta de entrega oportuna de la certificación de pagos.
- b. Falta de imputación de estos.
- c. Falta de entrega de expedientes.
- d. Demora continua y reiterada de entrega de certificaciones de pagos de mesadas.
- e. Falta de respuestas y soluciones adecuadas.
- f. Falta de aplicación del concepto de prescripción.
- g. Inapropiado lugar de trabajo.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta

respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

38. Mediante comunicación MD-GG-F-252-13, de fecha 26 de junio de 2013 (folios 378 al 384), la Representante Legal de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida a la directora del FONCEP. Asunto: Contrato Nro. 00035 de 2012. Se reiteran incumplimientos de la entidad y pendientes:

- a. Certificación de mesadas: 392.
- b. Expedientes pendientes: 208
- c. Certificaciones de pagos: 49.
- d. Por firma de la Dra. Delfina: 83.
- e. Aplicación de títulos: \$7.122.935.555.00
- f. Pago de honorarios al contratista.
- g. Firma y aprobación de liquidación de créditos y costas por valor superior a \$23.617 millones de pesos.
- h. Problemas en la nueva ubicación en bodega de la firma contratista.

La entidad le está quitando expedientes al contratista, lo que genera incumplimiento del contrato Nro. 00035 de 2012.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el

contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

39. Mediante comunicación MD-GG-F-253-13, de fecha 28 de junio de 2013 (folios 385 al 392 A), la Representante Legal de la Empresa contratista dirigió oficio a la directora del FONCEP. Asunto: Cobro Coactivo Administrativo Departamento de Caldas CP – 116/12, en donde se solicita que la entidad contratante esté pendiente de pago, una vez se firme el Acuerdo de Reestructuración , en especial por ser las cuotas partes pensionales créditos privilegiados, de conformidad con el Art. 126 de la Ley 100 de 1993.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 3 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado, para tratar de justificar todos sus incumplimientos. ES FALSO QUE SE TRATE DE UNA RESPUESTA DEL COMITÉ SUPERVISOR AL CONTRATISTA. El tema, por lo demás no es de expedientes, sino de información necesaria para poder realizar las labores de cobro coactivo.

40. Mediante comunicación MD-GG-F-255-13, de fecha 05 de julio de 2013 (folios 393 AL 395), la Representante Legal de la Empresa contratista dirigió oficio al Comité de Supervisión. Asunto: Facturas de cobro No. 142-143, mediante el cual se evidencia el incumplimiento de los pagos por parte del FONCEP al contratista, mediante la

devolución injustificada de las facturas antes referidas. El oficio contiene las explicaciones que justifican la pertinencia del pago.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio al contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 9 de septiembre de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado. Se limita a señalar argumentos para justificar el incumplimiento de los pagos al contratista.

41. Mediante comunicación MD-F-256-13, de fecha 08 de julio de 2013 (folios 396 AL 415 A), la Representante Legal y el director del Proyecto de MARTÍNEZ DUSSAN ASESORES EN CRÉDITO S.A.S. dirigida al Comité de Supervisión. Asunto: Informe fecha corte junio 30 de 2013, en el cual se evidencian incumplimientos de la entidad contratante en las siguientes obligaciones: entrega de certificación de mesadas, entrega de expedientes, entrega de certificaciones de pago, asuntos pendientes en el Despacho de cobro coactivo, liquidación de crédito y costas pendientes, aplicación de títulos judiciales, pago de honorarios al contratista, y organización de la oficina situada en el Parque Empresarial Puerta del Sol.

En la Resolución Nro. OAJ-001 de 2016 se dice que el FONCEP dio respuesta y entregó lo requerido por el contratista. Parece que la funcionaria que expide la Resolución no lee ni analiza, la supuesta respuesta es de fecha 21 de agosto de 2014, es decir, cuando el contrato estaba terminado. Se trata de justificaciones para tratar de tapar sus incumplimientos, los del Comité Supervisor.

Según el Contrato, la Entidad Contratante tenía 24 horas para allegar la documentación requerida por el contratista. En todos los casos operó el

silencio administrativo positivo, porque desde la fecha de las peticiones y en un plazo de 3 meses no hubo respuesta alguna de la Entidad. El numeral 16 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 –Principio de Transparencia- señala: 16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

(...)

Así las cosas, por acto administrativo ficto, se tiene que todas las solicitudes contenidas en esos oficios además de ser ciertas tuvieron una decisión favorable, sin embargo, la Entidad incumplió dicho acto administrativo porque nunca los aportó al contratista.

De forma esquemática nos permitimos resumir los incumplimientos de la Entidad, de la siguiente manera:

- A) Hubo incumplimiento de la Entidad Contratante de las obligaciones contenidas en el Contrato Nro. 035 de 2012, en los numerales 2.2.2 (8) - 2.2.2 (11), relacionadas con la solicitud de expedientes. El numeral 2.2.2. (8) establece que el FONCEP se obliga a: Garantizar el suministro oportuno y permanente de todos los documentos requeridos por el Contratista, en un término no mayor de 24 horas corridas, así como la firma de todos los documentos que se generen dentro de los procesos y que deben ser firmados por funcionarios del FONCEP, en el mismo término. El numeral 2.2.2. (11) establece que El FONCEP suministrará los

expedientes relacionados y clasificados por entes deudores, antes de la iniciación de los procesos referidos a las 2.208 y 5.192 pensiones.

Dentro de la actuación el contratista detalló las comunicaciones con: fecha de radicado, número de radicado, el asunto que se trata en la comunicación, la persona o funcionario a quien va dirigido y un resumen del tema tratado en la comunicación. La Entidad incumplió las obligaciones 2.2.2.8 - 2.2.2.11 del contrato 035 de 2012.

B) Otros de los incumplimientos que se advierten en las distintas comunicaciones del Contratista es el contenido en el numeral 2.2.2 (2) del contrato Nro. 035 de 2012, que señala entre las obligaciones del FONCEP: Dar respuesta oportuna a través del Comité Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. A continuación, se esquematizan las diferentes comunicaciones en donde constan peticiones del CONTRATISTA relacionadas con **CERTIFICACIONES DE MESADAS** que no fueron atendidas por la Entidad Contratante, veamos:

CERTIFICACIONES DE MESADAS				
FECHA DE CORDIS	NO. CORDIS	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
21/06/2012	SIN CORDIS	INFORME No. 1	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	De 1101 pensionados, nos han entregado: Certificaciones de mesada: 620. Pendientes: 481
26/06/2012	2012ER 9689	INFORME EXTRAORDINARIO	DIRECCIÓN GENERAL	Certificación del pago de nómina: faltan 552. Documento esencial para poder librar el mandamiento de pago. Confiamos en que el área de pensiones – nómina entregue

				estos documentos en su totalidad a más tardar este miércoles.
03/07/2012	2012ER 9940	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	De los 1.622 recibidos hemos encontrado que a la fecha faltan los siguientes documentos. Las entregas se han hecho mediante relación detallada, anotando los faltantes desde el momento de la entrega de las carpetas por parte del FONCEP. Cuentas de Cobro 77 Certificaciones de correo 260 Certificaciones de nómina 363
03/08/2012	2012ER 11820	SOLICITUD MESADAS	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	... Comendidamente solicitamos su colaboración para que sean expedidas por parte del FONCEP las certificaciones de pago de la última mesada de estos pensionados. VER MD-F-015-12

08/08/2012	2012ER 11845	NOVEDADES INFORMACIÓN FALTANTE	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	<p>Como es de su conocimiento, el fin de semana pasado concluimos la labor de expedición de los mandamientos de pago correspondientes a las cuentas del “masivo”. En estos mandamientos quedaron faltando algunos documentos que no fueron entregados con las carpetas del masivo y que son indispensables para resolver las excepciones que están siendo presentadas por los deudores, dentro de los procesos de Cobro Coactivo Administrativo.</p> <p>Con el fin de que sea suministrada dicha información a la mayor brevedad posible, adjunto al presente un cuadro con las novedades de cada mandamiento. Por ahora, le hacemos llegar de 25 entes y posteriormente entregaremos el resto de la información. De los primeros requerimos con urgencia los documentos del Departamento de Caldas, proceso CP-116-12</p>
------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

08/08/2012	2012ER11947	NOVEDADES INFORMACIÓN FALTANTE	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	<p>Como es de su conocimiento, se concluyó la primer parte de la labor de expedición de mandamientos de pago correspondiente a las cuentas de "masivo". En estos mandamientos quedaron faltando algunos documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son de importancia para resolver las excepciones que presenten los deudores. Con el fin de que sea suministrada dicha información a la mayor brevedad posible, adjunto al presente 50 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a los 25 solicitados con el oficio MD-F-021/12 de fecha 03 de agosto de 2012 con radicado No. 2012ER11845.</p>
------------	-------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

09/08/2012	2012ER 12005	NOVEDADES INFORMACIÓN FALTANTE	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	<p>Como es de su conocimiento, se concluyó la primer parte de la labor de expedición de mandamientos de pago correspondiente a las cuentas de “masivo”. En estos mandamientos quedaron faltando algunos documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son de importancia para resolver las excepciones que presenten los deudores.</p> <p>Con el fin de que sea suministrada dicha información a la mayor brevedad posible, adjunto al presente 38 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a las 75 solicitados con oficios MD-F-021-12 / MD-F-024-12.</p>
------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

10/08/2012	2012ER12161	NOVEDADES INFORMACIÓN FALTANTE	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	<p>Como es de su conocimiento, se concluyó la primer parte de la labor de expedición de mandamientos de pago correspondiente a las cuentas de "masivo". En estos mandamientos quedaron faltando algunos documentos que no fueron entregados en las carpetas y que son de importancia para resolver las excepciones que presenten los deudores.</p> <p>Con el fin de que sea suministrada dicha información a la mayor brevedad posible, adjunto al presente 49 entes con las novedades de cada mandamiento de pago, adicionales a las 113 solicitados con oficios MD-F-021-12 / MD-F-024-12/ MD-F-026-12.</p>
15/08/2012	2012ER12570	REITERACIÓN NOVEDADES	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS	<p>Para su información y fines consiguientes, adjunto al presente copia de las solicitudes de información al Gerente de Bonos y Cuotas partes, mediante oficios Nros.2012ER11845 (agosto 3), 2012ER11947 (agosto 8), 2012ER12005 (agosto 9) y 2012ER12161 (agosto10). Aclaro que no es la primera vez que se solicita esta información, pues desde el momento mismo del recibo de las cuentas del masivo se dejó constancia de los faltantes.</p> <p>Estas solicitudes contienen las novedades, o información faltante, de las cuentas del masivo que ya fueron procesadas e incluidas en los mandamientos de pago elaborados y que en la actualidad se encuentran en la etapa de excepciones. Para resolver las excepciones (urgente) se requiere</p>

				<p>esta información, así como para actualizar las liquidaciones de cada pensionado / proceso es indispensable tener la certificación del pago de la última mesada con corte a julio de 2012.</p> <p>Respecto de las certificaciones de mesada se debe tener en cuenta que en las etapas procesales que se requiera liquidar las obligaciones es indispensable tener actualizada dicha certificación. Por consiguiente, me permito sugerir:</p> <p>A continuación hago un resumen de la información / documentos faltantes a la fecha:</p> <p>Mesadas:464 Resoluciones: 197</p>
04/09/2012	2012ER13692	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Tal como lo hemos reiterado en comunicaciones anteriores es necesario e indispensable para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones, contar con las certificaciones del pago de la última mesada, así como otros documentos que hicieron falta en el momento de la entrega de las carpetas del masivo.</p> <p>Mesadas: 464, + 481 con radicado 2012ER13155 de agosto 27.</p>

<p>11/09/201 2</p>	<p>2012ER 14121</p>	<p>RESPUESTA ESCRITO 2012EE1592 6</p>	<p>SUBDIRE- CCIÓN PRESTACIO- NES ECONOMI- CAS</p>	<p>En atención a su oficio Nro.2012EE15926 del 5 de los corrientes, en respuesta a nuestra comunicación con radicado Nro.2012ER12570 del 15 de agosto último, nos permitimos manifestarle:</p> <p>1.- A continuación presentamos un breve resumen de las certificaciones de mesada expedidas por el FONCEP con corte a la fecha. Tal como lo hemos manifestado en varias oportunidades las certificaciones de mesada son indispensables para constituir el título ejecutivo, librar mandamientos de pago, resolver excepciones y liquidar las obligaciones, de conformidad con todas las normas vigentes y las sentencias C-895/2009 de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado Nro.200800175-01. Es claro que sin estas certificaciones es imposible adelantar los procesos de cobro previstos en nuestro contrato de prestación de servicios con el FONCEP.</p> <p>2.- En cuanto a nuestra propuesta de colaborar al FONCEP en la consulta y expedición de las certificaciones de mesadas, no siendo posible atender favorablemente nuestra sugerencia como lo manifiesta en su escrito, solo nos restaría pedirle muy comedidamente la entrega oportuna de las mismas con el fin de poder atender los requerimientos, metas y obligaciones establecidos en nuestro contrato de prestación de servicios. Al respecto nos permitimos transcribir textualmente el numeral 8) de la cláusula 2.2.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP.</p>
------------------------	-------------------------	---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

17/09/2012	2012ER 14488	INFORME CON CORTE AL 15-09- 2012	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	Tal como hemos reiterado en comunicaciones anteriores es necesario e indispensable para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones, contar con las certificaciones del pago de la última mesada, así como otros documentos que hicieron falta en el momento de la entrega de las carpetas del masivo.
01/10/2012	2012ER 15229	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	Tal como hemos reiterado en comunicaciones anteriores, es necesario e indispensable para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones contar con las certificaciones del pago de la última mesada, así como otros documentos que hicieron falta en el momento de la entrega de las carpetas del masivo.
02/11/2012	2012ER 17154	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	<p>Tal como hemos reiterado en comunicaciones anteriores, es necesario e indispensable para resolver excepciones y liquidar las obligaciones contar con las certificaciones del pago de la última mesada, así como otros documentos que hicieron falta en el momento de la entrega de las carpetas del masivo.</p> <p>A continuación un detalle de las recibidas hasta el 31 de octubre, quedando pendientes solo 362. Fue significativo el avance en el presente mes.</p> <p>CON CORTE AL 31-10-2012 MESADAS FALTANTES TOTAL 362.</p>
03/12/2012	2012ER 18648	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	A continuación un detalle de las recibidas hasta el 30 de noviembre, quedando pendientes sólo 169.

08/01/2013	2013ER20	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISION	A continuación un detalle de las recibidas hasta el 31 de diciembre, quedando pendientes sólo 104.
18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCION CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.3.- Falta de "Certificación de pago de mesada": elemento esencial e indispensable para certificar la existencia de la obligación. Excesiva demora en la entrega de estos certificados, se obstaculizó el avance de las actividades ante la negativa de la Subdirección de Prestaciones Económicas de colaborar; se le hicieron sugerencias para solucionar las demoras que no fueron aceptadas y antes por el contrario más se bloqueó el suministro por parte de esa área.
06/02/2013	2013ER676	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISION	Son emitidas por la Subdirección de Prestaciones Económicas. A continuación un detalle de las solicitadas, recibidas y pendientes hasta el 31 de enero:
06/03/2013	2013ER1961	INFORME COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISION	3.- Certificaciones de mesada. Se solicitan a la Subdirección de Prestaciones Económicas, pendiente de entrega 327 mesadas al 28-02, la mayoría con más de 30 días de mora.

<p>20/03/2013</p>	<p>2013ER 2666</p>	<p>INFORME RESPUESTA ESCRITO 2013EE2217</p>	<p>COMITÉ DE SUPERVI- SION</p>	<p>“3.- Certificaciones de mesada.</p> <p>Se solicitan a la Subdirección de Prestaciones Económicas, pendiente de entrega 327 mesadas al 28-02, la mayoría con más de 30 días de mora.</p> <p>Como se ha manifestado con anterioridad, en varias oportunidades, estas certificaciones son fundamentales para avanzar en los procesos, sin las cuales es imposible liquidar obligaciones, resolver excepciones, resolver recursos de reposición, hacer mandamientos de pago, contestar solicitudes, etc. La falta de las mismas genera atraso en los procesos y los perjuicios correspondientes.”</p> <p>Como puede verse en el siguiente cuadro, la información consignada en nuestro informe es real y deja ver claramente la demora en la entrega de este importante elemento. La responsable del área no ha entendido que en algunos casos es necesario expedir la mesada varias veces durante un proceso, dependiendo de la etapa procesal. Ejemplo, cuando se libra un mandamiento de pago se debe tener la mesada correspondiente; luego, si pasa mucho tiempo (como viene ocurriendo por las demoras del FONCEP) se debe actualizar para resolver excepciones o recurso de reposición, y al momento de efectuar la “Liquidación de Crédito y costas “.</p> <p>La tramitología impuesta por este comité genera desgaste y demoras en la entrega de las solicitudes: no se entiende que un elemento tan importante sea expedido con tanta demora y además el oficio de</p>
-------------------	------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				entrega deba ser firmado por 4 personas.
05/04/2013	2013ER 3802	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISION	<p>4.- Certificaciones de mesada.</p> <p>Pendientes de entrega 204 mesadas con corte a marzo 31, según detalle en anexo 3.</p> <p>En este cuadro se puede observar:</p> <p>4.1. En las cédulas Nos. 8.335 y 300.195 existen dos (2) certificaciones de mesada con inclusión en nómina en períodos diferentes. Esto se presenta por cuanto solo se tiene en cuenta los datos del Causante desconociendo la existencia de un Sustituto;</p> <p>4.2. Respecto de las cédulas Nos. 145.433, 90.785, 17.005.982, 12.625, 7.584, 7.636, 7.842 y 8.795, a pesar de que existen certificaciones de mesada de fechas anteriores en donde se muestra el último período, se contradice con las certificaciones de nómina expedidos en otras fechas (especialmente el 13 de marzo del año en curso), en donde se certifica que el señor “no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción”.</p>

16/04/2013	2013ER 4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	3. Falta de certificación de pago de mesada y de pagos de los deudores así como la falta de imputación de los mismos por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas.
07/05/2013	2013ER 5623	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISION	4.- CERTIFICACIONES DE MESADA. Pendientes de entrega 299 mesadas con corte a abril 30, según detalle en anexo 334.
12/06/2013	2013ER 7379	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISION	4.- CERTIFICACIONES DE MESADA. Desde el inicio del contrato hemos tenido demora en la entrega de las certificaciones de pago de mesadas, las cuales son expedidas y firmadas por la Subdirectora de Prestaciones Económicas, situación que ha generado atraso en las actividades procesales y serios perjuicios económicos a esta firma contratista. Así mismo, en el presente año hemos encontrado inconsistencias en dichas certificaciones lo que nos ha obligado a auditar cuidadosamente cada una de ellas, para evitar errores en la liquidación de las obligaciones y posible cobro de lo no debido o dejar de cobrar mesadas pagadas por el FONCEP. Pendientes de entrega 392 mesadas con corte a mayo 31.

<p>24/05/2013</p>	<p>2013ER 6490</p>	<p>ERRORES EN CERTIFICACIONES DE MESADA</p>	<p>COMITÉ DE SUPERVISION</p>	<p>Por medio del presente, nos permitimos poner en su conocimiento los errores que se vienen presentando en la expedición de las Certificaciones de Mesada, expedidas por la Subdirección de Prestaciones Económicas.</p> <p>En el siguiente cuadro se ve claramente que las cédulas de los ítems 1 al 7, tienen dos (2) certificaciones de mesada con inclusión en nómina en períodos diferentes.</p> <p>Lo anterior se presenta debido a que no están teniendo en cuenta los sustitutos.</p> <p>Con respecto a las cédulas de los ítems 8 al 16, a pesar de que existen certificaciones de mesada de fechas anteriores en donde se muestra el último periodo cancelado con su respectivo valor, se contradicen con las certificaciones de nómina expedidas el 22 de abril, 3 y 16 de mayo del año en curso, en donde se certifica que los señores no se encuentran registrados por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción.</p> <p>Adicionalmente, en la Certificación de nómina expedida el 16 de mayo de 2013 de la cédula No. 2.878.154 correspondiente al pensionado Manuel María Martínez Ordoñez, informan que este señor no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción. La anterior certificación esta errada, ya que según Resolución No.0231 del 4 de febrero de 1.985 se le reconoce y ordena el pago de una pensión</p>
-------------------	------------------------	---------------------------------------------------------	------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>mensual vitalicia de jubilación a favor del señor Manuel Martínez Ordoñez, por la suma de \$ 11.758.94 a partir del 27 de enero de 1.982. Así mismo, mediante Resolución No. 01208 del 6 de diciembre de 1.993 se reconoce y ordena pagar unas prestaciones a herederos.</p> <p>Los anteriores errores, están produciendo confusión en la información aportada por la Institución y podrían en un momento determinado inducir al error en las diferentes etapas del proceso de Cobro.</p>
24/06/2013	2013ER 8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	(4) Demora continua y reiterada desde el principio de las certificaciones de mesada por parte de la Subdirección de Prestaciones Económicas;
26/06/2013	2013ER 8410	RESPUESTA ESCRITO 2013EE5834 Y 2013EE5852	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Hay 392 mesadas pendientes de entrega, la misma cantidad que no ha sido entregada a la fecha de hoy, 21 de junio. Si se miran los informes desde el inicio del contrato en junio de 2012 se podrá observar que este es un elemento que siempre se ha entregado tardíamente; es decir, su entrega se hace muchos días después de la solicitud, causando demoras en las actividades de cobro y generando perjuicio para las partes.</p> <p>Además de lo anterior, en el presente año hemos encontrado serias inconsistencias en algunas certificaciones expedidas por la Subdirección de Prestaciones Económicas los que gracias a nuestra auditoría hemos detectado evitando inconvenientes en el cobro.</p>

08/07/2013	2013ER9202	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	Entrega de certificaciones de mesada: 392 (Subdirección de Prestaciones Económicas).
------------	------------	-----------------	-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

C) Otros de los incumplimientos que se advierten en las distintas comunicaciones del Contratista es el contenido en el numeral 2.2.2 (2) del contrato Nro. 035 de 2012, que señala entre las obligaciones del FONCEP: Dar respuesta oportuna a través del Comité Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. A continuación se esquematizan las diferentes comunicaciones en donde consta peticiones del CONTRATISTA relacionadas con certificaciones de pagos e imputaciones que no fueron atendidas por la Entidad Contratante, veamos:

CERTIFICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIONES

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
17/09/2012	2012ER14488	INFORME CON CORTE AL 15-09-2012	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga a abrir a prueba los procesos, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.

01/10/2012	2012ER152 29	INFORME MENSU- AL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>CERTIFICACIÓN DE PAGOS.</p> <p>En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga abrir los procesos a pruebas, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.</p> <p>Como se puede ver en el cuadro adjunto, hay solicitudes pendientes desde hace un mes.</p> <p>APLICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>En conversaciones con funcionarios de la Gerencia de Cuotas Partes encontramos que de tiempo atrás existen muchos pagos de los entes deudores que no han sido aplicados contablemente y por lo tanto no se conoce la realidad de las cuotas partes adeudadas por los entes, lo que hace necesarios que el FONCEP haga las imputaciones correspondientes.</p> <p>Creemos que si estas aplicaciones se hubieran hecho con anterioridad no hubiera sido necesario llevar un gran porcentaje de las cuentas por cobrar a cobro coactivo.</p>
------------	-----------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

02/11/2012	2012ER171 54	INFORME MENSU- AL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>CERTIFICACIÓN DE PAGOS.</p> <p>En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga abrir los procesos a pruebas, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.</p> <p>En realidad este proceso ha sido muy lento y la información que se está recibiendo no satisface las necesidades y por consiguiente genera inconvenientes y demoras en la resolución de excepciones y en la liquidación de las obligaciones. Este asunto se ha tratado en los comités de supervisión del 1° y 30 de octubre, esperando pronta solución por parte del FONCEP.</p> <p>APLICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>En conversaciones con funcionarios de la Gerencia de Cuotas Partes encontramos que de tiempo atrás existen muchos pagos de los entes deudores que no han sido aplicados contablemente y por lo tanto no se conoce la realidad de las cuotas partes adeudadas por los entes, lo que hace necesario que el FONCEP</p>
------------	-----------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>haga las imputaciones correspondientes.</p> <p>Creemos que si estas aplicaciones se hubieran hecho con anterioridad no hubiera sido necesario llevar un gran porcentaje de las cuentas por cobrar a cobro coactivo.</p>
03/12/2012	2012ER186 48	INFORME MENSU- AL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>CERTIFICACIÓN DE PAGOS.</p> <p>En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga abrir los procesos a pruebas, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.</p> <p>En realidad este proceso ha sido muy lento y la información que se está recibiendo no satisface las necesidades y por consiguiente genera inconvenientes y demoras en la resolución de excepciones y en la liquidación de las obligaciones. Este asunto se ha tratado en los comités de supervisión del 1° y 30 de octubre, esperando pronta solución por parte del FONCEP.</p> <p>Como lo hemos manifestado en varias oportunidades, la falta de información precisa, confiable y oportuna afecta el desarrollo de los procesos y</p>

				<p>genera serios perjuicios para esta empresa Contratista.</p> <p>APLICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>En conversaciones con funcionarios de la Gerencia de Cuotas Partes encontramos que de tiempo atrás existen muchos pagos de los entes deudores que no han sido aplicados contablemente y por lo tanto no se conoce la realidad de las cuotas partes adeudadas por los entes, lo que hace necesario que el FONCEP haga las imputaciones correspondientes.</p> <p>Creemos que si estas aplicaciones se hubieran hecho con anterioridad no hubiera sido necesario llevar un gran porcentaje de las cuentas por cobrar a cobro coactivo.</p>
08/01/2013	2013ER20	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>CERTIFICACIÓN DE PAGOS.</p> <p>En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga abrir los procesos a pruebas, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.</p> <p>En realidad este proceso ha sido muy lento y la información que se está recibiendo no</p>

			<p>satisface las necesidades y por consiguiente genera inconvenientes y demoras en la resolución de excepciones y en la liquidación de las obligaciones. Este asunto se ha tratado en los comités de supervisión del 1° y 30 de octubre, esperando pronta solución por parte del FONCEP.</p> <p>Como lo hemos manifestado en varias oportunidades, la falta de información precisa, confiable y oportuna afecta el desarrollo de los procesos y genera serios perjuicios para esta empresa Contratista</p> <p>APLICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>En conversaciones con funcionarios de la Gerencia de Cuotas Partes encontramos que de tiempo atrás existen muchos pagos de los entes deudores que no han sido aplicados contablemente y por lo tanto no se conoce la realidad de las cuotas partes adeudadas por los entes, lo que hace necesario que el FONCEP haga las imputaciones correspondientes.</p> <p>Según lo informado por el Gerente de Bonos y Cuotas partes el 13 de diciembre, esa gerencia ya tiene en la fecha la imputación de pagos del Ministerio de Defensa, la que esperamos recibir con la mayor brevedad , así como las imputaciones de los demás Deudores de Cobro Coactivo a nuestro cargo.</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCION CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.4.- Falta de "Certificación de pagos de los deudores" por parte del Foncep, así como la falta de "imputación" de los mismos por la gerencia de Bonos y Cuotas partes, actividad esta que ha estado atrasada y no genera reportes actualizados ni confiables, asuntos indispensables para resolver las excepciones y liquidar las obligaciones con seguridad y confiabilidad;
06/02/2013	2013ER676	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>CERTIFICACIÓN DE PAGOS.</p> <p>En las excepciones los entes deudores están aportando documentos con la manifestación de haber cancelado las cuentas de cobro incluidas en los mandamientos de pago, siendo necesario que el FONCEP expida las correspondientes certificaciones de pago, con la mayor brevedad posible, para poder resolver las excepciones. La demora de las mismas nos obliga abrir los procesos a pruebas, alargando el trámite y generando actividades innecesarias para el Contratista.</p> <p>En realidad este proceso ha sido muy lento y la información que se está recibiendo no satisface las necesidades y por consiguiente genera inconvenientes y demoras en la</p>

				<p>resolución de excepciones y en la liquidación de las obligaciones.</p> <p>Como lo hemos manifestado en varias oportunidades, la falta de información precisa, confiable y oportuna afecta el desarrollo de los procesos y genera serios perjuicios para esta empresa Contratista.</p> <p>APLICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>Es importante que el Foncep tome las medidas necesarias para la “imputación” oportuna de los pagos efectuados por los Deudores y se haga la aplicación de los mismos conforme a la normatividad vigente, y de esta manera se puedan resolver los escritos de excepciones y recursos correspondientes, así como la liquidación de las obligaciones a cobrar.</p>
06/03/2013	2013ER196 1	INFORME COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>1.-Certificaciones de pago y certificación de las imputaciones efectuadas por el FONCEP.</p> <p>Hemos hecho 50 solicitudes a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, con sus respectivas reiteraciones, en lo corrido de este año, y solo han contestado 2, estando pendiente de respuesta 48. La ausencia de la Gerencia de Bonos ocasiona la parálisis de los procesos, lo que nos ha obligado a abrir a pruebas, con términos vencidos en la actualidad, generando un retraso en los</p>

				procesos y los perjuicios correspondientes.
20/03/2013	2013ER266 6	INFORME RESPU- ESTA ESCRITO 2013EE2 217	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>1. -Certificaciones de pago y certificación de las imputaciones efectuadas por el FONCEP.</p> <p>Hemos hecho 50 solicitudes a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, con sus respectivas reiteraciones, en lo corrido de este año, y solo han contestado 2, estando pendiente de respuesta 48. La ausencia de la Gerencia de Bonos ocasiona la parálisis de los procesos, lo que nos ha obligado a abrir a pruebas, con términos vencidos en la actualidad, generando un retraso en los procesos y los perjuicios correspondientes.</p> <p>Reiteramos lo escrito en nuestro informe. Es evidente el incumplimiento de la gerencia de Bonos y Cuotas Partes a la cláusula 2.2.2.8) citada antes.</p>
05/04/2013	2013ER380 2	INFORME MENSU- AL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>2.-Certificaciones de pago y certificación de las imputaciones efectuadas por el FONCEP.</p> <p>En el presente mes se recibieron diez (10) certificaciones de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, de un total de 48 pendientes el mes anterior. Al analizarlas encontramos las siguientes observaciones que nos permitimos informar al FONCEP con el propósito de que la entidad tome las decisiones pertinentes: (Ver anexo 295-296).</p> <p>2.1. La información recibida es,</p>

			<p>únicamente, transcripción de lo reportado por el ente deudor: no se hace la aplicación o imputación de los pagos a las mesadas cobradas/ pagadas conforme lo establece el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP y el Estatuto Tributario:</p> <p>“Prelación en la imputación de pagos: El artículo 6° de la ley 1066 de 2006, modifica sustancialmente la aplicación de la prelación de pagos en la imputación de los mismos, buscando con ello garantizar una amortización equitativa de las obligaciones, en la medida en que cada uno de los pagos del deudor se imputen tanto a capital como a sanciones e intereses, en la misma proporción en que cada uno de estos conceptos participa en el total de la obligación.</p> <p>La prelación en la imputación de pagos se encuentra regulada además de la norma en comento, en el artículo 139 de la Ley 223 de 1995 y Artículo 804 del E.T.N.</p> <p>Art. 804 Estatuto Tributario.- Modificado. Ley 223 de 1995, art. 139. Inc. 1. Modificado. Ley 1066 de 2006, art. 6. A partir del 1 de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.</p> <p>Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>2.2. Los Deudores están pagando únicamente el capital de las mesadas por cuanto las cuentas de cobro del FONCEP no tienen incluido el interés, y al hacer “la aplicación” del pago no se están cobrando. O sea, en la práctica no hay una imputación real de los pagos, dejándose de cobrar los intereses señalados en la ley. Así mismo, debe tenerse en cuenta la fecha de pago para determinar la extemporaneidad.</p>
16/04/2013	2013ER447 8	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	<p>3. Falta de certificación de pago de mesada y de pagos de los deudores así como la falta de imputación de los mismos por parte de la Gerencia de Bonos y Cuotas.</p>
07/05/2013	2013ER562 3	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>2.-CERTIFICACIONES DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS POR EL FONCEP.</p> <p>En el presente mes se recibió</p>

			<p>únicamente una (1) certificación de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes el 03/04/2013 relacionada con el Municipio de Duitama, proceso suspendido en virtud de la Ley 1551 de 2012, quedando pendiente de entrega las restantes, en total 41, como se puede observar en el anexo 1. En su gran mayoría las certificaciones corresponden al Departamento de Cundinamarca, solicitadas desde el 9 de enero hogaño.</p> <p>Por considerarlo de gran importancia para la buena marcha de los procesos y sobre todo para el logro de los objetivos propuestos, reiteramos las observaciones presentadas en nuestro informe anterior:</p> <p>2.1. La información recibida es, únicamente, transcripción de lo reportado por el ente deudor: no se hace la aplicación o imputación de los pagos a las mesadas cobradas/ pagadas conforme lo establece el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP y el Estatuto Tributario:</p> <p>“Prelación en la imputación de pagos: El artículo 6° de la ley 1066 de 2006, modifica sustancialmente la aplicación de la prelación de pagos en la imputación de los mismos, buscando con ello garantizar una amortización equitativa de las obligaciones, en la medida en que cada uno de los pagos del deudor se imputen tanto a capital como a sanciones e intereses, en la misma proporción en que cada uno de</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>estos conceptos participa en el total de la obligación.</p> <p>La prelación en la imputación de pagos se encuentra regulada además de la norma en comento, en el artículo 139 de la Ley 223 de 1995 y Artículo 804 del E.T.N.</p> <p>Art. 804 Estatuto Tributario.- Modificado. Ley 223 de 1995, art. 139. Inc. 1. Modificado. Ley 1066 de 2006, art. 6. A partir del 1 de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.</p> <p>Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>2.2. Los Deudores están pagando únicamente el capital de las mesadas por cuanto las cuentas de cobro del FONCEP no tienen incluido el interés, y al hacer “la aplicación” del pago no se están cobrando. O</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>sea, en la práctica no hay una imputación real de los pagos, dejándose de cobrar los intereses señalados en la ley. Así mismo, debe tenerse en cuenta la fecha de pago para determinar la extemporaneidad.</p> <p>2.3. Para facilitar el desarrollo de los procesos asignados a esta empresa, solicitamos que la Tesorería del FONCEP certifique los pagos efectuados por los Deudores, y el Área de Bonos y Cuotas Partes efectúe las imputaciones oportunamente de conformidad con las normas vigentes, en su totalidad y en forma oportuna. En el anexo se puede observar que la mayoría de los pagos se han efectuado parcialmente, con lo cual es imposible concluir o cerrar una etapa procesal.</p> <p>2.4. Se requiere que la información sea entregada a esta empresa por medio electrónico / digital o en su defecto impresa en letra #11, mínimo, para facilitar su reproducción y procesamiento.</p>
12/06/2013	2013ER7379	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>2.-CERTIFICACIONES DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS POR EL FONCEP</p> <p>Como se dijo en el numeral anterior, es notoria la ausencia del gerente de Bonos y Cuotas partes. Ninguna certificación se recibió en el presente mes, estando pendiente de entrega las certificaciones solicitadas en enero 9, reiteradas en dos oportunidades, sin respuesta</p>

			<p>hasta el presente. Además de lo anterior, a mediados de mayo se hicieron requerimientos de información por conducto de la Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva que según entendemos no fueron tramitados.</p> <p>Por considerarlo de gran importancia para la buena marcha de los procesos y sobre todo para el logro de los objetivos propuestos, reiteramos las observaciones presentadas en nuestro informe anterior:</p> <p>2.1. La información recibida es, únicamente, transcripción de lo reportado por el ente deudor: no se hace la aplicación o imputación de los pagos a las mesadas cobradas/ pagadas conforme lo establece el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP y el Estatuto Tributario:</p> <p>“Prelación en la imputación de pagos: El artículo 6° de la ley 1066 de 2006, modifica sustancialmente la aplicación de la prelación de pagos en la imputación de los mismos, buscando con ello garantizar una amortización equitativa de las obligaciones, en la medida en que cada uno de los pagos del deudor se imputen tanto a capital como a sanciones e intereses, en la misma proporción en que cada uno de estos conceptos participa en el total de la obligación.</p> <p>La prelación en la imputación de pagos se encuentra regulada además de la norma</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>en comento, en el artículo 139 de la Ley 223 de 1995 y Artículo 804 del E.T.N.</p> <p>Art. 804 Estatuto Tributario.- Modificado. Ley 223 de 1995, art. 139. Inc. 1. Modificado. Ley 1066 de 2006, art. 6. A partir del 1 de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.</p> <p>Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>2.2. Los Deudores están pagando únicamente el capital de las mesadas por cuanto las cuentas de cobro del FONCEP no tienen incluido el interés, y al hacer “la aplicación” del pago no se están cobrando. O sea, en la práctica no hay una imputación real de los pagos, dejándose de cobrar los intereses señalados en la ley. Así mismo, debe tenerse en cuenta la fecha de pago para</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>determinar la extemporaneidad.</p> <p>2.3. Para facilitar el desarrollo de los procesos asignados a esta empresa, solicitamos que la Tesorería del FONCEP certifique los pagos efectuados por los Deudores, y el Área de Bonos y Cuotas Partes efectúe las imputaciones oportunamente de conformidad con las normas vigentes, en su totalidad y en forma oportuna. En el anexo se puede observar que la mayoría de los pagos se han efectuado parcialmente, con lo cual es imposible concluir o cerrar una etapa procesal.</p> <p>2.4. Se requiere que la información sea entregada a esta empresa por medio electrónico / digital o en su defecto impresa en letra #11, mínimo, para facilitar su reproducción y procesamiento.</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

24/05/2013	2013ER648 7	CERTIFI- CACIÓN DE PAGOS E IMPUTA- CIONES	GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES	<p>Respetado Doctor:</p> <p>Como es de su conocimiento, dentro de los procesos de cobro coactivo administrativo adelantados contra el Departamento de Cundinamarca se encuentran pendientes de resolver los recursos de reposición de treinta y seis (36) procesos, debido a la falta de certificación de los pagos efectuados por el Deudor y las correspondientes imputaciones a cargo de esa gerencia.</p> <p>Por lo anterior y para poder resolver los citados recursos de reposición, comedidamente solicitamos su colaboración para obtener la información requerida, con radicados 2013IE28 y 2013IE59 del 9 y 17 de enero respectivamente.</p>
14/06/2013	2013ER759 1	RESPUES TA 2013EE4 352	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>1. No es posible ni aceptable que el comité pretenda desconocer la situación real de los hechos, ignorando las solicitudes que hemos presentado de tiempo atrás, desde enero 9 de 2013 (2013IE28), con reiteración en enero 17 (2013IE59) y posteriormente en mayo 24 (2013ER6487), a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes, sin respuesta a la fecha que permita resolver adecuadamente - dentro del marco legal - las excepciones y los recursos presentados por los entes concurrentes. Así lo manifestamos en nuestra comunicación MD-F-182-13 radicado 2013ER5755 del 9 de</p>

				<p>mayo y en cada uno de los informes mensuales, con los siguientes radicados:</p> <p>MD-F-066-2013ER676 del 6 de febrero MD-F-091-2013ER1961 del 6 de marzo MD-F-122-2013ER del 8 de abril MD-F-175-2013ER5623 del 7 de mayo MD-F-245-2013ER7379 del 12 de junio</p> <p>2,- Es real el incumplimiento por parte del FONCEP al no entregarnos la información necesaria - CERTIFICACIÓN DE PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS - para resolver las excepciones y los recursos presentados por los deudores, sin lo cual esta firma contratista no puede realizar las actividades previstas en el Estatuto Tributario y el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Entidad.</p>
24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>(1) Falta de entrega oportuna de la certificación de pagos;</p> <p>(2) Falta de imputación de los mismos por parte de la gerencia de Bonos.</p>
26/06/2013	2013ER8410	RESPUESTA ESCRITO 2013EE5834 Y 2013EE5852	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Sin estas certificaciones es imposible resolver las excepciones y los recursos de reposición, al igual que efectuar las liquidaciones de crédito y costas. El año pasado el Área de Tesorería expedía las certificaciones de pago y la gerencia de Bonos y Cuotas Partes tenía y tiene a su cargo la imputación de los mismos,</p>

			<p>actividad que no se cumple. En enero del presente año le prohibieron a Tesorería que nos entregara directamente las certificaciones.</p> <p>Además de las certificaciones pendientes del mes anterior, presentamos en mayo 34 solicitudes que no sabemos si fueron tramitadas por el Despacho de Cobro Coactivo, pero si sabemos que hasta la fecha no han sido respondidas a esta empresa.</p> <p>Como algo insólito, el comité de supervisión con oficio 2013EE5175, recibido el 4 de junio, decidió quitarnos 44 procesos y reasignarlos a funcionarios del FONCEP, porque “a la fecha no hemos recibido respuesta alguna a la gestión encomendada” (...), cuando en realidad es el FONCEP el que no ha suministrado la información requerida no obstante nuestras reiteradas solicitudes. Con nuestro oficio MD-246 del 13 de junio – 2013ER7591 radicamos nuestras observaciones, dejando constancia que la mayoría de estos procesos han cumplido con las actividades previstas en el procedimiento de cobro y los restantes están pendientes de actuaciones del FONCEP.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

08/07/2013	2013ER920 2	INFORME MENSU- AL	COMITÉ DE SUPEVISIÓN	Entrega de certificaciones de pago: 83. (Gerencia de Bonos y Cuotas Partes).
------------	----------------	-------------------------	-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

D) Otros de los incumplimientos que se advierten en las distintas comunicaciones del Contratista es el contenido en el numeral 2.2.2 (1) del contrato Nro. 035 de 2012, que señala entre las obligaciones del FONCEP: Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. A continuación se esquematizan las **facturas que la empresa CONTRATISTA ha presentado a la Entidad CONTRATANTE** por concepto de servicios causados, las que de manera arbitraria no ha pagado ésta, generando claro detrimento patrimonial por concepto de intereses moratorio, veamos cómo se evidencia este incumplimiento:

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
----------------------	-----------------	--------	------------	------

06/02/2013	2013ER676	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>A la fecha continúa pendiente de pago la factura correspondiente a los mandamientos de pago librados y notificados debidamente antes del 29 de julio de 2012, así como el trabajo realizado por las cuentas de cobro de CAJANAL, el cual fue realizado conforme a los parámetros establecidos por el FONCEP en concordancia con los requerimientos de CAJANAL.</p>
20/03/2013	2013ER2666	INFORME RESPUESTA ESCRITO 2013EE2217	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>A la fecha continúa pendiente de pago la factura correspondiente a los mandamientos de pago librados y notificados debidamente antes del 29 de julio de 2012, así como el trabajo realizado por las cuentas de cobro de CAJANAL, el cual fue realizado conforme a los parámetros establecidos por el FONCEP en concordancia con los requerimientos de CAJANAL. (Ver cláusulas del contrato 2.2.2.1) y 2.5.).”</p> <p>Continúa pendiente el pago de los honorarios correspondientes a los mandamientos de pago notificados antes del 29 de julio de 2012 por valor de \$57.825.000.00 según la factura No.088 de 2012 y el trabajo realizado por esta</p>

				<p>empresa para el cobro a CAJANAL de 1.586 cuotas partes por valor de \$54.314.701.250.00 desde noviembre pasado. Creemos que con la explicación que se dio en la reunión del 29 de enero en la reunión celebrada en la oficina de la Directora y los diferentes escritos sobre el particular, están dadas las condiciones para el pago de las sumas adeudadas por el FONCEP como consecuencia de la ejecución de contrato No.000035 de 2012.</p> <p>Así mismo, continuamos a la espera del acta de la citada reunión con las observaciones presentadas por esta empresa.</p>
05/04/2013	2013ER3802	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>6.1. A la fecha continúa pendiente de pago la factura correspondiente a los mandamientos de pago librados y notificados debidamente antes del 29 de julio de 2012, así como el trabajo efectuado por las cuentas de cobro de CAJANAL, el cual fue realizado conforme a los parámetros establecidos por el FONCEP en concordancia con los requerimientos de CAJANAL. (Ver cláusulas del contrato 2.2.2.1) y 2.5.).</p>

16/04/2013	2013ER4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	10. Incumplimiento de las obligaciones de la entidad respecto del reconocimiento, tasación y liquidación de los honorarios del Contratista por el desarrollo de su gestión
07/05/2013	2013ER5623	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	7.1. PAGOS - A la fecha continúa pendiente de pago la factura correspondiente a los mandamientos de pago librados y notificados debidamente antes del 29 de julio de 2012, así como el trabajo efectuado por las cuentas de cobro de CAJANAL, el cual fue realizado el año pasado conforme a los parámetros establecidos por el FONCEP en concordancia con los requerimientos de CAJANAL. (Ver cláusulas del contrato 2.2.2.1) y 2.5.).
12/06/2013	2013ER7379	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	-ASUNTOS PENDIENTES. - Aplicación Títulos: \$ 7.122.935.555.00 (Siete mil ciento veintidós millones). - Pagos de los honorarios devengados por esta firma contratista. - Firma y aprobación de Liquidación de Crédito y Costas por valor superior a \$21.577. Millones de pesos.

24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Además de la falta de pago de los honorarios que se han causado a nuestro favor y la falta de acompañamiento de la entidad (Cláusula 2.2.2 numeral 6), son reiterados los incumplimientos, tal como lo manifestamos en anteriores escritos:</p> <p>En cuanto a la devolución de las facturas y el no pago de los honorarios causados y devengados por este contratista, en virtud del contrato de prestación de servicios No.000035 de 2012, es la reiteración al incumplimiento del FONCEP a sus obligaciones contractuales, conforme a la cláusula 2.2.2., generando un grave desequilibrio contractual que no obstante nuestras reiteradas solicitudes la administración no ha querido restablecer.</p>
26/06/2013	2013ER8410	RESPUESTA ESCRITO 2013EE5834 Y 2013EE5852	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Pagos de los honorarios devengados por esta firma contratista.</p> <p>Es evidente la falta de voluntad de pago de los honorarios causados y devengados por esta firma contratista. Creo que nuestros argumentos han sido claros y precisos dentro del marco legal, al punto que usted en la reunión del 29 de enero aceptó nuestros argumentos e incluso propuso una</p>

				fórmula de pago que posteriormente no se cumplió.
05/07/2013	2013ER9199	FACTURAS 142-143	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Con el citado oficio ustedes devuelven nuestras facturas de venta No. 142 y 143 radicadas en esa entidad el pasado 31 de mayo, con oficios MD-GG-F-228 y MD-GG-F-226 respectivamente.</p> <p>En la factura No.142 se cobran los honorarios correspondientes a los <u>recaudos efectivos</u> recibidos por el FONCEP, en virtud de los procesos de cobro coactivo adelantados por esta empresa, de conformidad con el contrato de prestación de servicios No.000035 de 2012, en los siguientes procesos (...)</p> <p>Con relación a la factura No. 143 por valor de \$15.867.398,78, correspondiente a los honorarios devengados en el proceso de cobro coactivo contra el Departamento de Santander CP-110; estos ya fueron pagados al FONCEP e ingresaron a la cuenta del Consorcio Administrador de Pensiones Públicas de Bogotá el pasado 7 de mayo, razón por la cual deben ser abonados a</p>

				nuestra cuenta con la mayor brevedad, pues no existe justa causa para demorar su pago.
08/07/2013	2013ER9202	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	Pago de los honorarios profesionales devengados por MD Asesores, retenidos injustificadamente.

E) Otros de los incumplimientos que se advierten en las distintas comunicaciones del Contratista es el contenido en el numeral 2.2.2 (6) del contrato Nro. 035 de 2012, que señala entre las obligaciones del FONCEP: El acompañamiento de al menos 4 servidores públicos del FONCEP que servirán de enlace para que el contratista obtenga acceso a los expedientes físicos y bases de datos y cualquier otra información que requiera él para ejecutar el contrato. Sólo se dispusieron 2 contratistas por parte del FONCEP hasta el 31 de diciembre de 2012, cuando se les acabó el contrato. A continuación se detallan las solicitudes sobre este tema, todas las cuales fueron incumplidas por el FONCEP, veamos:

PERSONAL FONCEP PARA APOYO CONTRATO				
FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA

03/07/2012	2012ER9940	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>En este punto, solicitamos el apoyo del FONCEP con la entrega de los expedientes faltantes y la asignación con dedicación exclusiva de al menos cuatro (4) de las personas asignadas para que nos apoyen en esta labor y así poder agilizar los procesos de depuración y completar la información faltante en el masivo. De igual manera, solicitamos la entrega de todas las certificaciones de nómina y demás documentos faltantes</p>
15/08/2012	2012ER12570	REITERACIÓN NOVEDADES	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	<p>2.- Que los cuatro (4) funcionarios asignados a nuestra empresa (MD Asesores) sean puestos a nuestra disposición, conforme el contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2012, (cláusula 2.2.2 numeral 6) firmado el 31 de mayo último, asunto que hasta el momento el FONCEP tiene pendiente. Estos funcionarios serían asignados de tiempo completo a estas actividades.</p>

11/09/2012	2012ER14121	RESPUESTA ESCRITO 2012EE159 26	SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS	<p>Respecto de la obligación contractual señalada en el numeral 6) de la cláusula 2.2.2. OBLIGACIONES DEL FONCEP, mediante la cual se ordena:</p> <p>“El acompañamiento de al menos 4 servidores públicos del FONCEP que servirán de enlace para que el contratista obtenga acceso a los expedientes físicos y bases de datos y cualquier otra información que requiera él para ejecutar el contrato”, comedidamente nos permitimos solicitarle los nombres de los funcionarios asignados y cuáles las funciones/actividades que ellos han desempeñado y seguirán desempeñando en función de nuestro contrato.</p>
01/10/2012	2012ER15229	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>En concordancia con la cláusula 2.2.2, numeral 6, (*) del contrato de prestación de servicios al FONCEP, en el ACTA DE INICIO suscrita el 12 de junio se establece:</p> <p>...”El FONCEP informa al contratista:...</p> <p>“Que las personas designadas por el FONCEP para acompañar la ejecución del contrato: Liliana Lugo, David Vargas, Moisés Magdiel, Ana Rita Leal”</p> <p>Dejamos constancia de la colaboración de la Dra. Liliana Lugo y David Vargas; sin embargo, de las</p>

				<p>otras personas no hemos tenido ninguna participación directa ni indirecta hasta la fecha.</p> <p>Creemos que si el FONCEP dedicara al menos cuatro (4) personas al acompañamiento previsto en el contrato no se habría presentado tanta demora e inconvenientes en la entrega de la información requerida.</p>
18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCIÓN CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	<p>6.6.- En el contrato, el FONCEP se comprometió a disponer de unas personas para apoyar al contratista en la ejecución del Contrato (Cláusula 2.2.2.numeral 6), 4 personas que nunca fueron asignadas, excepto en la liquidación de las cuotas partes de CAJANAL que intervino el señor Moisés Lizarazo, como Liquidador en la revisión de las liquidaciones. Tampoco las otras 4 personas previstas han actuado proactivamente para apoyar e impulsar las actividades relacionadas con el mismo.</p>
06/03/2013	2013ER1961	INFORME COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Tal como lo hemos manifestado en comunicaciones anteriores, el contrato se encuentra paralizado desde inicios de diciembre de 2012, como consecuencia de la falta de respuesta por parte del FONCEP a las solicitudes</p>

				de MD (Cláusula 2.2.2.8) y a la ausencia de los funcionarios que deben acompañar el contrato como lo establece la cláusula 2.2.2.6.
20/03/2013	2013ER2666	INFORME RESPUES- TA ESCRITO 2013EE221 7	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	Respecto del acompañamiento de los funcionarios previsto en la cláusula 2.2.2 numeral 6) no significa que deban ponerse a disposición de esta empresa; pero, es clara la obligación del FONCEP en el sentido de que los funcionarios asignados deben cumplir una función “de enlace para que el contratista obtenga acceso a los expedientes físicos y bases de datos y cualquier otra información que requiera él para ejecutar el contrato”. En total son ocho (8) personas que deben participar de ese acompañamiento e interactuar con el Contratista, dada la importancia de este contrato para el FONCEP.
16/04/2013	2013ER4478	EJECU- CIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	5. Incumplimiento de la entidad en su obligación de asignar y asegurar el acompañamiento de 4 personas adscritas al FONCEP para apoyar al contratista en la ejecución de las obligaciones contractuales

12/06/2013	2013ER7379	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>La ausencia, por vacaciones, de la Funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva significó nuevamente la parálisis de las actividades del Cobro Coactivo, debido a que durante su ausencia no se resolvió ninguno de los proyectos presentados al despacho. Aquellos proyectos que estaban listos para la firma antes de la salida de la Dra. Delfina Chaparro fueron cambiados para la firma de su reemplazo, los que no fueron tramitados, y a su regreso se está solicitando el nuevo cambio para su firma, causando serios perjuicios a esta firma contratista y el atraso en los procesos de cobro.</p> <p>No obstante lo señalado en el contrato de prestación de servicios es notoria la ausencia del gerente de Bonos y Cuotas partes en las actividades relacionadas. En los 5 meses transcurridos del presente año no hemos tenido interlocutor en esa gerencia y, aunque no tenemos noticias al respecto, da la sensación de encontrarse acéfala. Continúan pendiente de respuesta las solicitudes de certificación de pago e imputación de los mismos que se han presentado, la mayoría desde enero, sin lo cual no es posible resolver los asuntos procesales pendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ASUNTOS PENDIENTES.
------------	------------	-----------------	-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				- Por firma Dra. Delfina: 83 (Responsable Área de Jurisdicción Coactiva).
14/06/2013	2013ER7591	RESPUESTA 2013EE435 2	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	3.- Es evidente el bloqueo sistemático de los funcionarios y el comité de supervisión del contrato No.000035 de 2012 a todas las actividades relacionadas, y su falta de interés en el logro de las metas propuestas y en el recaudo de las cuotas partes por cobrar, que según vemos en el informe del FONCEP con corte 31 de diciembre de 2012 ascienden a \$362.197.353.886,59, cifra que contrasta notoriamente con el recaudo de la entidad y sobre todo con el alto porcentaje de prescripción de las mismas por la falta de gestión adecuada y oportuna.

24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>(5) Demora en la firma y trámite de los documentos sustanciados;</p> <p>(6) Falta de respuesta y soluciones adecuadas a todos los asuntos planteados en los diferentes escritos a ese comité y a la Directora General de la entidad, como puede verse en los informes mensuales y en el informe presentado a la Directora General el 18 de enero con radicado Nro.2013ER189, así como nuestro oficio del 22 de enero Nro.2013ER224 a través del cual planteamos a ese comité y a la Directora general la posibilidad de acudir a la instancia prevista en la cláusula 2.16 del Contrato – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, sin respuesta; también pendiente de respuesta de la Directora nuestro oficio 2013ER4478 no obstante las conversaciones personales de la suscrita con la directora del FONCEP sobre el particular.</p>
------------	------------	------------------	-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

F) Otros de los incumplimientos que se advierten en las distintas comunicaciones del Contratista es el contenido en el numeral 2.2.2 (8) del contrato Nro. 035 de 2012, que señala entre las obligaciones del FONCEP: Garantizar el suministro oportuno y permanente de todos los documentos requeridos por el Contratista, en un término no mayor a 24 horas corridas, así como la firma de todos los documentos que se generen dentro de los procesos y que deben ser

firmados por funcionarios del FONCEP, en el mismo término. A continuación se relacionan las comunicaciones que dan cuenta de las cuentas de cobro mal liquidadas por el FONCEP, veamos:

CUENTAS DE COBRO MAL LIQUIDADAS

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCIÓN CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.5.- Cuentas de cobro mal liquidadas, aplicando los factores de liquidación equivocados, y sin tener en cuenta los pagos efectuados por los deudores antes del envío del "masivo" en 2009;
16/04/2013	2013ER4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	4. Indebida liquidación de cuentas de cobro
24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	En cuanto a la solicitud de liquidar todas las obligaciones incluidas en la base de datos con su oficio 2012EE22444 del 14 de diciembre de 2012, reiteramos lo dicho en nuestro oficio MD-214 del 18 de diciembre-radicado2012ER19557- en el sentido de que las liquidaciones se van realizando en la medida que avanzan los procesos, siempre y cuando el FONCEP suministre la información requerida, tales como certificación de mesadas, certificación de pagos, certificación de la imputación de los pagos y el suministro de expedientes cuando se hace necesario verificar alguna información del deudor, actividades que no son ejecutadas debidamente por la entidad.(Por funcionarios de este comité). Sin embargo, hemos efectuado más de 3.700 liquidaciones de crédito,

				<p>organizadas por ente deudor, y las muy pocas observaciones que ustedes han presentado se han resuelto, encontrando que son inconsistencias del FONCEP. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta la instrucción impartida por el comité en su oficio 2013EE5322 del 5 de los corrientes, que en su página 4, párrafo 2°, dice textualmente:</p> <p>“Por otro lado se le recuerda que con respecto a sus labores de apoyo en la gestión de cobro coactivo y con relación a las liquidaciones que debe efectuar en el marco descrito en el contrato solo deben ceñirse a las relativas a la liquidación de crédito y costas que son etapas posteriores a la resolución que ordena seguir adelante la ejecución y NO INICIALES AL PROCESO DE COBRO COACTIVO Obligación 2.2.1.1.1.9 numeral III y 2.2.1.1.2.6 Numeral III. “. (Subrayas fuera de texto).</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

G) Otros de los incumplimientos es la indefinición de temas jurídicos, específicamente en lo relacionado con la PRESCRIPCIÓN, toda vez que a pesar de existir un concepto de la Oficina Jurídica de la Entidad Contratante, el mismo no ha sido aplicado por el funcionario ejecutor, lo que ha generado retrasos representativos. A continuación se esquematizan las diferentes comunicaciones en donde se efectúan requerimiento sobre la PRESCRIPCIÓN, veamos:

NORMAS LEGALES (PRESCRIPCIÓN)

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
04/09/2012	2012ER136 92	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Hemos recibido 137 excepciones más 9 solicitudes de información, que estamos estudiando y dando respuesta de conformidad con el Estatuto Tributario y el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP. El martes 28 de agosto, en reunión con los doctores Manuel Marín, Jaime Eduardo Rincón y la Dra. Delfina Chaparro se hizo la presentación del concepto de prescripción por parte del FONCEP y se acordó el procedimiento a seguir. Sin embargo, hoy tres de septiembre encontramos que aún no se ha definido con exactitud la forma y procedimiento que se debe aplicar para resolver las excepciones presentadas por los entes deudores. Es urgente esta definición pues el viernes pasado se citó para notificación a los departamentos de Caldas y Tolima</p>
01/10/2012	2012ER152 29	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Del Grupo de los 2.208 del masivo continuamos estudiando y resolviendo excepciones de conformidad con el Estatuto Tributario y el Manual de Cobro de Cartera, quedando pendiente la aplicación del concepto de prescripción definitivo por parte del FONCEP, no obstante las reuniones sostenidas sobre el particular con el Dr. Manuel Marín, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, especialmente la presentación que se hizo en el Área de Jurisdicción Coactiva el pasado 28 de agosto y las múltiples solicitudes que hemos presentado a las diferentes instancias del FONCEP.</p>

18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDAD EJECUCIÓN CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.7.- PRESCRIPCIÓN: No obstante la solicitud de nuestra empresa para la definición de este importante asunto desde antes de la firma del contrato, la Oficina Jurídica expidió un concepto el 3 de julio el cual no fue aplicado por el Área de Jurisdicción Coactiva y apenas después del Comité del 31 de octubre fue aceptado plenamente por esa área, generando múltiples inconvenientes en la marcha de los procesos, especialmente en la resolución de excepciones y recursos.
16/04/2013	2013ER4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6. Indeterminación jurídica por parte de la Entidad en la aplicación del tema de prescripción en la materia, no obstante de las advertencias y recomendaciones que tal situación originan tanto para la ejecución del Contrato como del Erario
07/05/2013	2013ER5610	SITUACIÓN REAL DEL CONTRATO	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Sobre este tema, varias han sido las conversaciones desde antes de iniciar el presente contrato, y otras tantas las comunicaciones una vez suscrito el mismo, sin que hasta el momento se haya logrado obtener de la entidad una posición lo suficientemente sólida al respecto. Sin embargo, no procederemos a elevar ninguna consulta luego de haber conocido el concepto que al respecto ha presentado la Oficina Jurídica de la entidad.</p> <p>Lo anterior, bajo el entendido de los múltiples estudios que sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las oficinas, jefaturas o direcciones jurídicas de las entidades, ha hecho la H. Corte Constitucional, quien manifiesta (...). Como consecuencia de lo</p>

				<p>anterior, nos ratificamos en cada una de las comunicaciones antes remitidas al referido Comité y a la Directora General de la entidad, solicitando comedidamente, UNA VEZ MÁS, la proposición de soluciones efectivas o instrucciones que impacten en el debido y oportuno cumplimiento del objeto contractual, logrando de ésta forma restaurar el desequilibrio contractual al que ha sido sometido al Contratista desde el comienzo del mismo, proposiciones que estamos dispuestos a atender.</p>
24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>(7) Falta de aplicación de las normas de prescripción y del procedimiento de cobro coactivo y del Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP, por parte de la Funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, así como el desconocimiento y violación del concepto sobre prescripción emanado de la Oficina Jurídica del 3 de julio de 2012, hechos de los cuales ha tenido conocimiento ese comité, como puede verse en las actas del mismo y el reciente escrito radicado con el Nro. 2013EE3457 al que dimos respuesta con nuestro oficio MD-174-13 – 2013ER5610 del 7 de mayo de 2013.</p> <p>Respecto del concepto de prescripción emitido por la Oficina Jurídica el 3 de julio de 2012, que no ha sido aplicado debidamente por el Área de Jurisdicción Coactiva, es preciso mencionar y dejar constancia de lo dicho por el comité en su oficio 2013EE3457 del 16 de abril de 2013, páginas 3 y 4, que transcribimos textualmente:</p>

				<p>“No obstante lo anterior después del 1° de octubre de 2012, cuando el Área de Jurisdicción Coactiva recibió el concepto que sobre el particular emitió la Oficina Asesora Jurídica y a pesar de que en tratándose de un concepto que no obliga en algunos casos ha procedido a su aplicación, siempre y cuando sea procedente, ya que es claro que dicho concepto no se ajusta para ser aplicado a todos los casos de cuotas partes pensionales como ustedes lo pretenden interpretar.” (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Sobre el particular ya nos pronunciamos en nuestro oficio MD-174 del 6 mayo último, 2013ER5610 de la siguiente manera:</p> <p>Lo anterior, bajo el entendido de los múltiples estudios que sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las oficinas, jefaturas o direcciones jurídicas de las entidades, ha hecho la H. Corte Constitucional, quien manifiesta:</p> <p>“(…)</p> <p>Los conceptos, como se vio antes, no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos.</p> <p>Cuando el concepto se produce a instancia de un interesado,</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. Por consiguiente, de la circunstancia de que el administrado no se someta a sus formulaciones no puede ser objeto de consecuencias negativas en su contra, diferentes a las que podrían originarse del contenido de las normas jurídicas sobre cuyo entendimiento o alcance se pronuncia el concepto.</p> <p>No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas "circulares o instrucciones de servicio". (SUBRAYADO Y NEGRILLA NUESTROS)</p> <p>Para no hacer muy extenso el presente escrito reiteramos todo lo dicho en nuestro oficio MD-F-174 de fecha 6 de mayo, radicado 2013ER5610, lo hacemos parte y adjuntamos al presente.</p> <p>Respecto de la "Falta de aplicación de las normas de prescripción y del procedimiento al Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP no se entiende como el</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>Contratista manifiesta que no se cumplen las normas , si ustedes son los sustanciadores en apoyo a la gestión de cobro , para la cual fueron contratados por una amplia experiencia que mostraron en los estudios previos en los temas jurídicos y cuya consecuencia es la de entregar el trabajo final incólume listos para la firma de la Responsable de Jurisdicción Coactiva y conforme a la normatividad vigente” .</p> <p>Las faltas son imputables al Funcionario Responsable del área de Jurisdicción Coactiva, lo que hemos mencionado en oficios anteriores y nos permitimos recordar:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Suspensión de procesos de Cobro Coactivo sin tener en cuenta el Estatuto Tributario y el Manual de Administración y Cobro de cartera de la entidad;2.- Indebida notificación de las Liquidaciones de Crédito y Costas;3.- No aplicación del concepto de prescripción del FONCEP ni las normas relacionadas como la Ley 1066 de 2006.4.- No tener en cuenta el Manual de Administración de cartera para la celebración de acuerdos de pago. Caso, Departamento del Atlántico, cuyo acuerdo se hizo – hasta la fecha no conocemos su texto no obstante las reiteradas solicitudes - sin tener en cuenta la prohibición del Manual, ya que ese Departamento aparece reportado como deudor moroso en la Contaduría General de la
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>Nación. (Adjunto fotocopia del reporte en 4 folios). Dice el manual en su página 11:</p> <p>“En el evento en que los deudores incumplieren con los términos en que se acordaron las facilidades o acuerdos de pago, serán reportados por los servidores públicos competentes a la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 901 de 2004 e igualmente el competente, se abstendrá de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. (Subraya fuera de texto).</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

H) Otro incumplimiento es la permanente violación de las normas del Manual de Cobro de Cartera del FONCEP, veamos las comunicaciones que remitió el CONTRATISTA sobre dichas violaciones:

NORMAS LEGALES (MANUAL DE COBRO DE CARTERA FONCEP)

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
01/10/2012	2012ER 15229	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>ACUERDOS DE PAGO Y “MESAS DE TRABAJO”.</p> <p>Desde el inicio del contrato hemos solicitado al FONCEP información exacta de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, tanto los vigentes (que estén cumpliendo) como los incumplidos. Hasta la fecha la información no ha sido suministrada. Vemos la tendencia a confundir lo hablado en una “mesa de trabajo” con un acuerdo</p>

			<p>de pago, desconociendo lo señalado en el Estatuto Tributario y en el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP. Adjunto una relación de los temas pendientes en 14/06/2012, algunos de ellos pendientes en la actualidad.</p> <p>Nos preocupa sobremanera que las “mesas de trabajo” que vienen realizando en el FONCEP se hagan por fuera de los procedimientos del cobro coactivo, sin nuestra participación, y en algunos casos direccionando las actuaciones futuras hacia el persuasivo en perjuicio de los procesos de cobro coactivo. Es el momento de diferenciar los entes en cobro coactivo de aquellos que permanecen en persuasivo y establecer la competencia para su manejo, sin dejar de comunicar las actuaciones a las otras áreas.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

02/11/2012	2012ER 17154	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	<p>ACUERDOS DE PAGO Y “MESAS DE TRABAJO”.</p> <p>Desde el inicio del contrato hemos solicitado al FONCEP información exacta de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, tanto los vigentes (que estén cumpliendo) como los incumplidos. Hasta la fecha la información no ha sido suministrada. Vemos la tendencia a confundir lo hablado en una “mesa de trabajo” con un acuerdo de pago, desconociendo lo señalado en el Estatuto Tributario y en el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP.</p> <p>Nos preocupa sobremanera que las “mesas de trabajo” que vienen realizando en el FONCEP se hagan por fuera de los procedimientos del cobro coactivo, sin nuestra participación, y en algunos casos direccionando las actuaciones futuras hacia el persuasivo en perjuicio de los procesos de cobro coactivo. Es el momento de diferenciar los entes en cobro coactivo de aquellos que permanecen en persuasivo y establecer la competencia para su manejo, sin dejar de comunicar las actuaciones a las otras áreas.</p>
------------	-----------------	--------------------	----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

03/12/2012	2012ER 18648	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVI- SIÓN	<p>Desde el inicio del contrato hemos solicitado al FONCEP información exacta de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, tanto los vigentes (que estén cumpliendo) como los incumplidos. Hasta la fecha la información no ha sido suministrada. Vemos la tendencia a confundir lo hablado en una “mesa de trabajo” con un acuerdo de pago, desconociendo lo señalado en el Estatuto Tributario y en el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP.</p> <p>Nos preocupa sobremedida que las “mesas de trabajo” que vienen realizando en el FONCEP se hagan por fuera de los procedimientos del cobro coactivo, sin nuestra participación, y en algunos casos direccionando las actuaciones futuras hacia el persuasivo en perjuicio de los procesos de cobro coactivo. Es el momento de diferenciar los entes en cobro coactivo de aquellos que permanecen en persuasivo y establecer la competencia para su manejo, sin dejar de comunicar las actuaciones a las otras áreas.</p> <p>Sin respuesta por parte del FONCEP</p>
------------	-----------------	--------------------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

13/12/2012	ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO	RESPUESTA OFICIO DEL 12-12-12	RESPONSABLE AREA JURISDICCION COACTIVA	<p>Nos referimos a su oficio del 12 de los corrientes en respuesta a nuestro oficio MD -F200-12. En este oficio le cito y le adjunto copia del Artículo 565 del Estatuto Tributario y la página 71 del Manual de Administración y cobro de cartera del FONCEP que textualmente dice</p> <p>... Sin embargo, en su respuesta no se tiene en cuenta lo prescrito en este manual que a nuestro entender es el que establece el reglamento de manejo de las cuotas partes pensionales al interior del FONCEP, en concordancia con la normatividad vigente y por lo tanto, define que la notificación de la Liquidación de crédito y gastos de cobranza) debe hacerse por correo, y no mediante citación para notificación personal.</p> <p>Cordialmente, solicitamos revisar el asunto, teniendo en cuenta el Manual del FONCEP e indicarnos por escrito su decisión para proceder de conformidad.</p>
08/01/2013	2013ER 20	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Desde el inicio del contrato hemos solicitado al FONCEP información exacta de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, tanto los vigentes (que estén cumpliendo) como los incumplidos. Hasta la fecha la información no ha sido suministrada. Vemos la tendencia a confundir lo hablado en una “mesa de trabajo” con un acuerdo de pago, desconociendo lo señalado en el Estatuto Tributario y en el Manual de Cobro de Cartera del FONCEP.</p> <p>Nos preocupa sobremanera que las “mesas de trabajo” que vienen realizando en el FONCEP se hagan por fuera de los procedimientos del cobro coactivo, sin nuestra participación, y en algunos casos</p>

				<p>direccionando las actuaciones futuras hacia el persuasivo en perjuicio de los procesos de cobro coactivo. Es el momento de diferenciar los entes en cobro coactivo de aquellos que permanecen en persuasivo y establecer la competencia para su manejo, sin dejar de comunicar las actuaciones a las otras áreas.</p> <p>Es necesario, para la buena marcha de los procesos de cobro coactivo a nuestro cargo, conocer por nuestra parte el resultado de las “mesas de trabajo” (y copia de las actas) celebradas con: CASUR, Policia Nacional, CAPRECOM, Ministerio de Defensa, Departamento del Tolima, Departamento del Atlántico – visita a Barranquilla, y las actuaciones del FONCEP con respecto a los compromisos adquiridos.</p>
18/01/2013	2013ER 189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCIÓN CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.9.-El Manual de Administración y Cobro de Cartera creado en el 2007 como consecuencia de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario, no es aplicado integralmente por el FONCEP.
16/04/2013	2013ER 4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	8. Falta de aplicación integra del Manual de Administración y Cobro de Cartera creado en el 2007
24/06/2013	2013ER 8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	(7) Falta de aplicación de las normas de prescripción y del procedimiento de cobro coactivo y del Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP, por parte de la Funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, así como el desconocimiento y violación del concepto sobre prescripción emanado de la Oficina Jurídica del 3 de julio de 2012, hechos de los cuales ha tenido conocimiento ese comité, como puede verse en las actas del mismo y el reciente

				escrito radicado con el Nro. 2013EE3457 al que dimos respuesta con nuestro oficio MD-174-13 - 2013ER5610 del 7 de mayo de 2013.
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I) Otro incumplimiento es la permanente violación de las normas del Estatuto Tributario, veamos las comunicaciones que remitió el CONTRATISTA sobre dichas violaciones:

NORMAS LEGALES (DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO)				
FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
02/11/2012	2012ER1715 4	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	ACUERDOS DE PAGO Y “MESAS DE TRABAJO”. Desde el inicio del contrato hemos solicitado al FONCEP información exacta de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, tanto los vigentes (que estén cumpliendo) como los incumplidos. Hasta la fecha la información no ha sido suministrada. Vemos la tendencia a confundir lo hablado en una “mesa de trabajo” con un acuerdo de pago, desconociendo lo señalado en el Estatuto Tributario y en el

				<p>Manual de Cobro de Cartera del FONCEP.</p> <p>Nos preocupa sobremanera que las “mesas de trabajo” que vienen realizando en el FONCEP se hagan por fuera de los procedimientos del cobro coactivo, sin nuestra participación, y en algunos casos direccionando las actuaciones futuras hacia el persuasivo en perjuicio de los procesos de cobro coactivo. Es el momento de diferenciar los entes en cobro coactivo de aquellos que permanecen en persuasivo y establecer la competencia para su manejo, sin dejar de comunicar las actuaciones a las otras áreas.</p>
18/12/2012	2012ER1952 3	ANOMALIAS NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO Y COSTAS	DIRECCIÓN GENERAL	<p>En materia de notificación dentro del Proceso de Cobro Coactivo Administrativo, de conformidad con la remisión legal que hace la Ley 1066, se debe aplicar lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, para tal efecto en el artículo 565 preceptúa lo siguiente: (...) Al efectuar un análisis del artículo antes citado, con las diferentes etapas procesales del trámite coactivo administrativo contenido en el Estatuto Tributario, se establece que las únicas</p>

				<p>actuaciones que se requiere previa citación antes de efectuarse la notificación de manera personal al deudor, son; la notificación del mandamiento de pago contenida en el Art. 826 y el recurso contra la resolución que decide las excepciones establecido en el art. 834 del referenciado estatuto.</p> <p>De lo anterior se concluye que la Liquidación de crédito y costas es un auto de trámite que no procede recurso alguno, sin embargo se da traslado al deudor por el término de tres (3) días para que objete, y se notifica por correo al ente ejecutado.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a su Despacho impartir instrucciones para el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP, y a la normatividad vigente sobre la forma de notificación de la liquidación de crédito y costas, la cual se debe efectuar por correo al deudor.</p>
18/01/2013	2013ER189	INFORME DE ACTIVIDADES EJECUCIÓN CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	6.11.- Desconocimiento del Estatuto Tributario por los funcionarios del FONCEP.

16/04/2013	2013ER4478	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL	<p>7. No suministro de información completa por concepto de acuerdos de pago de las mesas de trabajo que adelanta el FONCEP sin contar con el contratista.</p> <p>9. Desconocimiento del Estatuto Tributario</p>
24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>(7) Falta de aplicación de las normas de prescripción y del procedimiento de cobro coactivo y del Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP, por parte de la Funcionaria responsable del Área de Jurisdicción Coactiva, así como el desconocimiento y violación del concepto sobre prescripción emanado de la Oficina Jurídica del 3 de julio de 2012, hechos de los cuales ha tenido conocimiento ese comité, como puede verse en las actas del mismo y el reciente escrito radicado con el Nro. 2013EE3457 al que dimos respuesta con nuestro oficio MD-174-13 - 2013ER5610 del 7 de mayo de 2013.</p>
28/06/2013	2013ER8650	DEPARTAMENTO DE CALDAS CP 116/12	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Por considerarlo de su competencia y dada la importancia del asunto, adjuntamos al presente copia del oficio recibido de la Gobernación de Caldas con radicado 2013ER5861 del 10-05-2013, en relación con el</p>

				<p>proceso de restructuración de ese Departamento, oficio mediante el cual informan que el FONCEP no se presentó “ a la reunión de determinación de acreencias (en enero de 2013) para ejercer el derecho de aceptación u objeción frente al valor liquidado, circunstancia que llevó a dejar en firme el valor presentado en el inventario de acreencias por esta entidad; siendo manifestado por nuestra parte que la obligación será cancelada una vez sea firmado el acuerdo de Reestructuración de Pasivos, con el aval de la Doctora Rosmery Castillo Pacheco Promotora del mismo”.</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAJANAL

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
--------------------------	---------------------	---------------	-------------------	-------------

31/08/2012	2012ER1359 6	CUENTAS CAJANAL	DIRECTORA GENERAL	<p>Teniendo en cuenta que dentro del paquete de los 5.192 expedientes se encuentran las cuentas de cobro correspondientes a la Caja Nacional de Previsión – CAJANAL y que estas han sido entregadas en el curso de este mes, con el fin de incluirlas en la base de datos que comprende la digitalización y digitación de la información, así como la liquidación de la cuentas conforme los parámetros fijados por CAJANAL, encontramos dos eventos que necesitamos aclarar para efectos del cumplimiento de las metas y demás condiciones del contrato de prestación de servicios Nro.000035 de mayo 31 de 2012.</p> <p>Estos eventos son:</p> <p>1.- No se requiere la expedición de los mandamientos de pago por las cuentas entregadas que ya estamos procesando, y hasta la fecha ascienden a 1.626 unidades. De estas se han recibido 233 certificaciones de mesada, estando pendientes las demás;</p> <p>2.-No se generarían los honorarios que podría cobrar el contratista al ente deudor, de conformidad con la</p>
------------	-----------------	--------------------	----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>cláusula 2.5, párrafo 3, párrafo 2 de esta misma cláusula y literal ii) de la cláusula 2.3. Por lo anterior, comedidamente solicitamos precisar los parámetros de valoración de estas cuentas que corresponden a los 5.192 expedientes con un costo unitario de \$80.000.oo.</p> <p>Por nuestro lado consideramos que si bien es cierto no es necesario librar los mandamientos de pago, el contratista (MD Asesores) no tiene la oportunidad de cobrar sus honorarios por dichas cuentas, y en consecuencia podría existir una compensación y de esta manera el precio unitario sería de \$80.000.oo conforme lo establece el contrato para las cuentas del paquete de los 5.192.</p> <p>Pendientes de su respuesta, reiteramos nuestra voluntad de apoyo al FONCEP en este importante contrato</p>
18/01/2013	2013ER190	CUENTAS DE COBRO CAJANAL	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Como se puede apreciar en nuestros informes radicados el 20 de noviembre (2012ER17973) y 7 de diciembre de 2012 (2012ER18990), adjuntos al presente, este importante trabajo para el FONCEP representa el cobro de</p>

			<p>cincuenta y cuatro mil trescientos catorce millones setecientos un mil doscientos cincuenta pesos con 86/100 M/cte (\$54.314.701.250,86), y hasta la fecha no hemos logrado que el FONCEP autorice el pago correspondiente a nuestro honorarios profesionales .</p> <p>La información se entregó oportunamente en medio magnético y según entendemos ya fue radicada para el cobro a CAJANAL.</p> <p>Las cuotas partes de CAJANAL pertenecen al grupo de los 5.192 expedientes, cláusula 2.2.1.1.2. y de acuerdo con la cláusula 2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO de los honorarios, estos expedientes tienen un costo de ochenta mil pesos cada uno (\$80.000.00) incluido IVA. Sin embargo el parágrafo 2 establece un término para la notificación de los mandamientos de pago, que no es posible realizar por la condición de CAJANAL. Ante esta situación acudimos a la Directora General mediante comunicación del 31 de agosto pasado, radicado 2012 ER13596, en procura de acordar y definir un precio por el trabajo que se iniciaba en esos días,</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>sin obtener respuesta. Así mismo, planteamos esta situación al Comité de Supervisión en nuestros informes de septiembre 3, septiembre 15, septiembre 30 sin que hubiésemos tenido respuesta de ese Comité. (Se adjunta copia de dichas comunicaciones).</p> <p>Respetada Doctora Acosta Suárez, acudimos a su Despacho en busca de una solución que permita el pago de los honorarios a nuestra empresa, correspondientes al trabajo efectuado por concepto de las cuotas partes pensionales cobradas por el FONCEP a CAJANAL, y para el efecto reiteramos la solicitud formulada a la Directora del FONCEP el pasado 31 de agosto de 2012 y al Comité de Supervisión en los informes mencionados.</p>
2.2.2.1				
TÍTULOS				
FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA

12/06/2013	2013ER7379	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>El traslado de nuestro lugar de trabajo en el FONCEP, de la calle 71 Nro.12-25 a la bodega Nro.12 de la Transversal 93 Nro.51-98 en Álamos, fue informado a esta empresa el lunes 27 de mayo, lo que hicimos efectivo el miércoles 29 en horas de la mañana, encontrando que en esa bodega no tenían información al respecto y no existen las condiciones adecuadas para la instalación y funcionamiento de los equipos y el personal asignado para la ejecución del contrato. Según el encargado del archivo señor Carlos Rueda no había energía eléctrica ni redes para el servidor y equipos de cómputo, y tampoco había asignación de los puestos de trabajo requeridos. Preguntada por celular la Directora del FONCEP manifestó que tenía otras prioridades que atender y que después se ocuparía de nuestro contrato, advirtiéndole que no había forma ni espacio para conectar nuestros hornos microondas, con los cuales nuestro personal calienta el almuerzo diariamente. Además, la bodega tiene limitada la jornada de trabajo hasta las 6pm, de lunes a viernes, contrario a lo permitido en el contrato, y desconectan la energía</p>
------------	------------	-----------------	-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>totalmente a partir de esa hora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ASUNTOS PENDIENTES. <p>-Organización de la nueva oficina, Cláusula 2.2.2. del contrato Nro.000035 de 2012.</p>
14/06/2013	2013ER7590	FRACCIONAMIENTO TITULOS	DIRECCIÓN GENERAL	<p>Han transcurrido seis (6) meses desde la constitución del título de depósito judicial fruto de las medidas cautelares contra el Departamento del Tolima en el proceso de cobro coactivo administrativo CP-110/12 por 81 pensionados, y hasta la fecha no se ha efectuado la aplicación del mismo no obstante que se han surtido todas las etapas procesales y existe</p>

				<p>interés del mismo Departamento en conocer el resultado , conforme a la liquidación de crédito y costas puesta en su conocimiento y sin ninguna objeción de su parte.</p> <p>La no aplicación oportuna del mencionado título puede generar perjuicios económicos al FONCEP, con un posible detrimento patrimonial, ya que estos dineros se encuentran en poder del Banco Agrario hace seis meses cuando deberían haber ingresado a las arcas del Distrito hace varios meses y, al mismo tiempo, genera graves perjuicios económicos a esta firma contratista, - agravando el desequilibrio contractual existente desde finales del año pasado - por cuanto los honorarios fijados por el Funcionario Ejecutor en la liquidación de crédito y costas que está en firme, no son susceptibles de modificación por ningún otro .funcionario, ya que el Funcionario Ejecutor (Responsable del Área de Jurisdicción Coactiva] Dra. Delfina Chaparro es la competente para fijar los gastos de cobranza, de conformidad con el artículo 83Ó-1 del Estatuto Tributario, como efectivamente lo</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>hizo en la Resolución Nro. CC-002 del 5 de marzo de 2013. Para una mayor claridad al respecto, citamos la comunicación enviada a la Doctora Lina Mercedes Salamanca, Jefe de la Oficina Jurídica, el pasado 9 de mayo con radicado 2013ER5757 de la cual transcribimos lo siguiente (...) En el caso que nos ocupa aceptamos los honorarios fijados por la Funcionario Responsable de Cobro Coactivo - por estar dentro de los parámetros convenidos en el contrato de prestación de servicios Nro.000035 de 2013 - en la suma de \$158.398.256,66 más IVA, para un total de \$183.741.977,73 que esperamos sean cancelados por el FONCEP con la mayor brevedad posible, pues la demora injustificada en la aplicación y fraccionamiento del título de depósito judicial ocasiona graves perjuicios como lo manifestamos al inicio de esta comunicación.</p> <p>Hago propicia la ocasión para recordarle que también están pendientes de aplicación los títulos de depósito judicial en virtud de los procesos de cobro coactivo Nros. CP-163/12, 183/12 y CP-</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				184, contra CASUR por la suma de \$2.369.648.555.00
26/06/2013	2013ER8410	RESPUESTA ESCRITO 2013EE5834 Y 2013EE5852	DIRECCIÓN GENERAL	<p>5. - Aplicación Títulos: \$7.122.935.555.00 (Siete mil ciento veintidós millones).</p> <p>Sobre este asunto informamos nuevamente a usted, con nuestro oficio MD-247 -2013ER7590, del 13 de junio, que han trascurrido más de seis meses desde la constitución del título por \$4.753.287.000.00 en el proceso contra el Departamento del Tolima y hay otros títulos de CASUR sin aplicar por valor de \$2.369.648.555.00. Advertimos que la demora injustificada en la aplicación y fraccionamiento de los títulos ocasiona graves perjuicios a la entidad y a esta empresa.</p>
08707/2013	2013ER9202	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>Aplicación de títulos judiciales por \$7.122.935.555.00. Entre estos, Departamento del Tolima por \$4.753.287.000, desde diciembre 13 de 2012, no obstante que el Departamento no objetó la liquidación y solicitó</p>

				que se aplicara la totalidad del título.
--	--	--	--	------------------------------------------

J) Otra de los aspectos que generan incumplimiento del FONCEP tiene que ver con la obligación 2.2.2. (4) del contrato que dice: Destinar un espacio físico en las instalaciones de la entidad para que el contratista ejecute el contrato, las cuales contarán con las adecuaciones de las redes eléctricas y de hardware para poner en funcionamiento los equipos de propiedad del contratista. Llama la atención que la Entidad haya remitido al contratista en el rincón de una bodega, lejos de las oficinas donde funciona la jurisdicción coactiva y la Gerencia de Bonos y Cuotas Pensionales. Este espacio es totalmente inadecuado, inhumano y no cuenta con las instalaciones de hardware para poder cumplir con el trabajo, además de carecer de los medios idóneos de comunicación. Se relacionan los oficios en donde el CONTRATISTA ha solicitado las adecuaciones de dicho espacio, lo que ha sido desatendido, de manera sistemática, por los funcionarios responsables del FONCEP, veamos:

LOCACION DE TRABAJO BODEGA

FECHA DE RADICADO	No. RADICADO	ASUNTO	DIRIGIDO A	TEMA
20/06/2013	2013ER794 0	RESPUESTA ESCRITO No. 2013EE559 1	DIRECCIÓN GENERAL	Me refiero al oficio 2013EE5591 firmado por los miembros del comité de supervisión, en respuesta a nuestro oficio MD-GG-F-227 del 31 de mayo, mediante el cual informamos a su Despacho los inconvenientes que hemos tenido en el nuevo sitio de trabajo asignado en la bodega 12 de la transversal 93 No.51-98, y en el que

			<p>solicitamos su intervención para una pronta solución.</p> <p>Tal como informé a usted telefónicamente el mismo día del traslado – el 29 de mayo en horas de la mañana – las condiciones de dicho lugar no son apropiadas para poder ejecutar adecuadamente un contrato de prestación de servicios como el nuestro – Contrato No.000035 de 2012.</p> <p>A la llegada a esa bodega nos encontramos con que no tenían conocimiento de nuestro traslado; al conversar con el señor Carlos Rueda nos indicó – previa llamada telefónica – que nos podíamos ubicar al fondo del piso 4°. Averiguamos por la red eléctrica y nos informó que no había y al preguntarle por un tablero que contiene dos interruptores manifestó que él no podía accionarlos pues no conocía el asunto y no estaba autorizado. La semana siguiente, gracias a un amigo que conoce a unos empleados de la bodega del frente, que al parecer son los dueños de esta bodega (Informática Documental SAS), logramos que un empleado de esa</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>empresa viniera y revisara el tablero e inmediatamente puso a funcionar la red eléctrica para la operación de los computadores. Así mismo, solicitamos a ETB que viniera a revisar la red para acceso a internet y voz pero nos encontramos que tampoco existe autorización de su Despacho para permitir el acceso a dicha empresa. Esta mañana vimos a unos ingenieros de ETB inspeccionando el lugar y nos enteramos que no hay redes en esa bodega, en ninguno de los pisos.</p> <p>Examinadas las condiciones del lugar encontramos:</p> <ol style="list-style-type: none">1- El lugar asignado en el cuarto piso está sobre una plancha flotante que no forma parte de la estructura original del edificio, lo que genera vibración al caminar tanto en el piso como en las mesas de trabajo;2- El calor es excesivo, debido a que el techo es muy bajo y al material de la cubierta;3- La cubierta produce ruido por el calor y posible dilatación térmica;4- Es notoria la falta de ventilación;
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>5- Los “escritorios” son simples mesas pequeñas, muy inestables, que no tienen cajones para guardar documentos y útiles de trabajo. Con las 20 mesas que dicen estar disponibles podremos armar ocho puestos de trabajo y sitios para los escáneres y demás elementos de trabajo.</p> <p>6- Desde la llegada a la bodega hemos tenido ocho personas en el lugar – no 4 como dicen – y podemos aumentar el personal en la medida que haya disponibilidad de material para trabajar, puestos de trabajo y condiciones adecuadas.</p> <p>7- Como se dijo antes el sitio no dispone de red – infraestructura /hardware – para poner a funcionar nuestra red de computadores, indispensable para poder trabajar en un equipo de trabajo, conectados a un servidor con disponibilidad de datos y voz.</p> <p>Consideramos que las condiciones ambientales y de infraestructura son inapropiadas razón por la cual solicitaremos una visita a nuestra ARP, sugiriendo a usted tomar cartas en el</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>asunto con la mayor brevedad posible.</p> <p>Con lo anterior se confirma, una vez más, el incumplimiento del FONCEP a sus obligaciones contractuales (Cláusula 2.2.2) y el consecuente perjuicio económico a esta firma contratista, desequilibrio económico que se viene presentando desde diciembre pasado sin ninguna acción de su parte que permita el restablecimiento del equilibrio contractual previsto en la Ley.</p>
24/06/2013	2013ER8130	RESPUESTA COMITÉ	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	<p>(8) Ahora, podemos agregar lo inapropiado del nuevo lugar de trabajo asignado por el FONCEP en el 4° piso de la bodega 12 de la Transversal 93 #51-98, observaciones formuladas en nuestro oficio MD-249 del 18 de los corrientes, radicado 2013ER7490.</p>
26/06/2013	2013ER8410	RESPUESTA ESCRITO 2013EE5834 Y 2013EE5852	DIRECCIÓN GENERAL	<p>8.-Organización de la nueva oficina, Cláusula 2.2.2. del contrato Nro.000035 de 2012.</p> <p>Por las razones expuestas en nuestra comunicación MD-249 – 2013ER7940 consideramos que las condiciones ambientales y de infraestructura son inapropiadas para la ejecución de nuestro contrato.</p>

				<p>Examinadas las condiciones del lugar encontramos:</p> <ol style="list-style-type: none">1- El lugar asignado en el cuarto piso está sobre una plancha flotante que no forma parte de la estructura original del edificio, lo que genera vibración al caminar tanto en el piso como en los sitios de trabajo;2- El calor es excesivo, debido a que el techo es muy bajo y al material de la cubierta;3- La cubierta produce ruido por el calor y posible dilatación térmica;4- Es notoria la falta de ventilación;5- Los “escritorios” son simples mesas pequeñas, muy inestables, que no tienen cajones para guardar documentos y útiles de trabajo. Con las 20 mesas que dicen estar disponibles podremos armar
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>ocho puestos de trabajo y sitios para los escáneres y demás elementos de trabajo.</p> <p>6- Desde la llegada a la bodega hemos tenido ocho personas – no 4 como dicen – y podemos aumentar el personal en la medida que haya disponibilidad de material para trabajar, puestos de trabajo y condiciones adecuadas.</p> <p>7- Como se dijo antes el sitio no dispone de red – infraestructura /hardware – para poner a funcionar nuestra red de computadores, indispensable para poder trabajar en un equipo de trabajo, conectados a un servidor con disponibilidad de datos y voz.</p>
08/07/2013	2013ER920 2	INFORME MENSUAL	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	Organización de la oficina situada en la bodega 12 de la Transversal 93 Nro.51-98, Parque Empresarial Puerta del Sol, lugar que no reúne las condiciones ambientales ni de

				infraestructura requeridas.
--	--	--	--	--------------------------------

3.3. EXCEPCIÓN DE ATENTAR CONTRA LOS ACTOS PROPIOS Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

El FONCEP está atentando contra los actos propios y la confianza legítima, por las siguientes razones:

- a) Recibió a satisfacción la base de datos y la pago, previa certificación de recibo a satisfacción, pero en esta demanda pretende desconocer sus propios actos.
- b) Adelantó un proceso sancionatorio contractual en contra de mi cliente, en donde imputó todos los aspectos de esta demanda de reconvención. El proceso lo decidió la misma entidad, pero ahora pretende desconocer sus propios actos administrativos.

La doctrina de los actos propios y el principio de buena fe

Los principios generales del derecho cumplen, entre otras, la función de servir de orientadores para la interpretación⁹. La doctrina de los actos propios como derivada del principio de la buena fe, cumple esta función. Para explicarlo, comenzaremos por analizar la noción de la doctrina de los actos propios (A) para luego situar el principio de buena fe en el derecho de los contratos (B).

La doctrina de los actos propios: concepto

La doctrina de los actos propios no ha sido estudiada a profundidad en Colombia por parte de la doctrina. Sin embargo, nuestros jueces

(principalmente en las altas cortes y tribunales de arbitramento) lo utilizan cada vez más en sus decisiones. Por esta razón, consideramos importante analizar esta doctrina y la forma como puede utilizarse como una herramienta para la interpretación de los contratos.

La doctrina de los actos propios es tal vez la figura que más se ha relacionado en el ordenamiento jurídico colombiano con la regla del venire contra factum proprium non valet. Enneccerus explica que según esta regla:

“A nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando esta conducta, interpretada objetivamente según la ley, según las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe”¹⁰

Este tratadista alemán, al referirse a la mencionada regla, la equipara al estoppel anglosajón, y manifiesta que el Tribunal Supremo español también consagra la regla en su conocida doctrina de los actos propios de acuerdo con la cual nadie puede ir válidamente contra sus propios actos. Compartimos esta opinión en cierta medida, pues si bien como se comentó en la introducción del presente texto consideramos que la regla del venire contra factum proprium tiene diversas manifestaciones, cada una de ellas presenta particularidades que las hacen distinguirse unas de otras¹¹.

(...)

Siguiendo entonces con el concepto de los actos propios, López Mesa en su obra sobre el tema explica que de acuerdo con esta doctrina “nadie puede variar de comportamiento injustificadamente, cuando ha generado en otros la expectativa de comportamiento futuro”¹². Se constituye así un límite al ejercicio de un derecho subjetivo con el fin de obtener, en las relaciones

jurídicas, un comportamiento consecuente de las personas y el respeto del principio de la buena fe.

(...)

La doctrina de los actos propios ha sido generalmente asociada con el principio general de la buena fe, considerándose una derivación del mismo. Incluso, algunos autores han ido más allá¹³, al calificar la doctrina como un principio general del derecho. En nuestro país, los jueces han calificado la doctrina como un principio, como lo demuestra una sentencia reciente de la Corte Constitucional que establece que “es preciso señalar que la entidad accionada vulneró el derecho al debido proceso de la demandante al desconocer los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del acto propio”¹⁴. (Sentencia de la Corte Constitucional T-075 del 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.)

(...)

Requisitos de aplicación de la doctrina de los actos propios

El comportamiento de las partes en los contratos ya sea cuando manifiestan de manera expresa su voluntad o si lo hacen de forma tácita, es fuente de interpretación. El intérprete del contrato debe, por lo tanto, revisar si se presentan incoherencias y confrontarlas con la presunta voluntad de las partes al contratar. De esta manera, se utiliza la doctrina de los actos propios de una forma objetiva, sin necesidad de desentrañar la real intención de las partes al contratar, sino limitándose a la exteriorización de sus actos.

La Corte Constitucional en la sentencia T-295 de 1999 se refiere con respeto al acto propio como un tema cuyo sustento jurídico es el principio

constitucional de la buena fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. En el mismo sentido, en sentencia de constitucionalidad, la Corte igualmente se refiere a este principio como “una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico”²².

La claridad en los requisitos para la aplicación de la teoría de los actos propios es fundamental para la seguridad en el tráfico jurídico. En este sentido, nuestra jurisprudencia los determina de la siguiente forma²³:

Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz

Sobre este requisito, la Corte explica que debe tratarse de una conducta ejecutada dentro de una relación jurídica que suscite la confianza de un tercero. Adicionalmente, se refiere a la necesidad de la eficacia de la primera conducta que emite un sujeto y que contradice otra conducta posterior contradictoria con aquella... Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que los particulares no están obligados a soportar los errores de las entidades públicas y cuando tienen derechos a su favor creados por la administración, se les deben garantizar hasta que no haya decisión judicial que los desvirtúe²⁷. (La sentencia de la Corte Constitucional T-336 del 15 de julio de 1997, M.P. José Gregorio Hernández determina: “Como ya lo ha señalado la jurisprudencia, los particulares no tienen por qué correr con las consecuencias negativas de los errores de las entidades públicas y, cuando tienen derechos a su favor, creados por actos de la administración –así éstos provengan de equivocaciones cometidas por ella– se les debe garantizar, como lo hace el Código Contencioso Administrativo, que tales derechos permanecerán incólumes en tanto no haya una decisión judicial

que los desvirtúe, previas las reglas del debido proceso”). Y en cuanto a los particulares, la corte determina: “... cuando la tutela, como en el presente caso, no es (dentro de la estructura de la acción de tutela) propiamente contra autoridad pública, entonces, con igual razón hay que proteger las determinaciones ya tomadas, que han constituido un derecho adquirido para el beneficiado y que no pueden ser modificadas sin la autorización del favorecido porque se ha consolidado en él una situación jurídica concreta, que al ser variada afecta la buena fe y la seguridad jurídica”²⁸. (8 Sentencia T-295 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatoria de la buena fe– existente entre ambas conductas.

Al explicar este requisito, la Corte retoma el análisis de Alejandro Borda, quien manifiesta que para aplicar la teoría de los actos propios es necesaria la existencia de una “pretensión contradictoria”. Borda sugiere tomar un concepto más amplio del que se entiende tradicionalmente por pretensión, particularmente desde un punto de vista procesal. De esta forma, se engloban no solamente declaraciones sino fundamentalmente conductas. Esto implica un esfuerzo adicional por parte del intérprete del contrato, quien debe tener en cuenta no sólo la literalidad del contrato, sino el comportamiento de las partes y sus variaciones, que por supuesto, podrán estar justificadas por las circunstancias del caso, intereses sociales prevalecientes, o cuando han cambiado las condiciones existentes al producirse la conducta vinculante.

Se agrega, además, que la pretensión puede ser tanto judicial como extrajudicial²⁹.

3.4. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI PROCURADA.

Como se puede evidenciar en todo el material probatorio que ya está en el expediente y el que se aporta a esta contestación, mi cliente cumplió a cabalidad el contrato hasta donde el FONCEP se lo permitió. Se presentó un porcentaje que no pudo sustanciar el contratista por negligencia del FONCEP como quedó dicho en la excepción de incumplimiento de la entidad estatal y, porque, además el FONCEP, literalmente, le quitó parte de las cobranzas.

3.5. “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR”.

“Ad impossibilia nemo tenetur”. ***Nadie está obligado a realizar lo imposible.*** *Al igual que el aforismo jurídico “Impossibilium nulla obligatio” que traduce “a lo imposible, nadie está obligado” el postulado general del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur” tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.*

En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito “La Encrucijada del Poder”, el postulado significa: “Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible”.

Sentencias que fueron falladas teniendo en cuenta el postulado general del derecho: **“Ad impossibilia nemo tenetur”**:

1. Sentencia T-875/10. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
2. Sentencia T-062 A/11. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
3. Sentencia C-010/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
4. Sentencia T-425/11. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

La demanda plantea que mi procurado debía ejecutar unas actividades que está demostrando documentalmente pendían de actuaciones de la jefe de jurisdicción coactiva. No estaba obligado a cumplir con lo imposible.

3.6. EXCEPCIÓN ECUMÉNICA

El inciso primero del artículo 282 del CGP señala que, *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de **prescripción**, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Así las cosa, me acojo a la excepción genérica o ecuménica en los términos señalados en la norma citada.

IV. EN DERECHO

Las normas citadas en esta contestación de la demanda y las pertinentes de la Ley 1563 de 2012, el Código General del Proceso y las del Código Civil y de Comercio en lo pertinente.

V. PRUEBAS:

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito con respeto, se sirva decretar las siguientes pruebas, las cuales se dirigen a demostrar los fundamentos fácticos y jurídicos de las excepciones y medios de defensa invocados en este escrito:

5.1. DOCUMENTALES

Sírvase tener los siguientes documentos en su valor legal y hasta donde la misma ley lo permita:

- A) Sírvase tener como pruebas las presentadas con la demanda principal por parte del suscrito apoderado de MD ASESORES EN CRÉDITO S.A.S.
- B) Los documentos en pdf que se anexan a esta contestación

 - RTA PUNTO 18.4 RESPUESTA MINDEFENSA CORDIS 2013ER119 (1).pdf

 2. COMUNICACION INTERNA 2012IE4256-MANDAMIENTOS DE PAGO.PDF

 2.1. OFICIO 238 CORDIS 2013ER21 RTA ESCRITO 2012IE4256.PDF

 12.8 FACTURA 050- CORDIS 2012EE22790 OK.pdf

 12.11 OFICIO 253 CORDIS 2013ER8650-DTO CALDAS.pdf

 12.13 OFICIO 095-CORDIS 2013ER2374- BASE DE DATOS RTA 2013EE2173.PDF

 12.14 OFICIO 096- CORDIS 2013ER2469- RTA ESCRITO 2013EE2219.PDF

 12.16 OFICIO 097- CORDIS 2013ER2476- BASE DE DATOS - RTA 2013EE2254.PDF

 12.17 OFICIO 132- CORDIS 2013ER4475- REV INFOR-RTA 2013EE3156.PDF

 12.19 OFICIO 174 -CORDIS 2013ER5610- RTA ESCRITO 2013EE3457.PDF

 12.20 OFICIO 197 CORDIS 2013ER6217- DEVOLUCION FACTURAS.PDF

 12.21 OFICIO 182- CORDIS 2013ER5755- RTA ESCRITO 2012EE4352.PDF

 12.22 OFICIO181- CORDIS 2013ER5774- RTA ESCRITO 2013EE4356.PDF

 12.23 OFICIO 206 CORDIS 2013ER6440- RTA ESCRITO 2013EE4869.PDF

 12.24 OFICIO 252 CORDIS 2013ER8110- RTA OFICIO 2013EE5834-2013EE5852.PDF

 [ACLA. INFORME CAJANAL.PDF](#)

 [MANUAL DE ADMINISTRACION Y COBRO DE CARTERA\[2\]SUPER14.pdf](#)

 [RTA 18.6 LIQUIDACIONES DE CREDITO Y COSTAS.xlsx](#)

5.2. PRUEBA TRASLADADA

Con fundamento en el artículo 174 del CGP solicito que sea trasladado a este proceso las pruebas documentales y prueba pericial que se decretaron y practicaron a instancia del actor en el proceso que cursa en la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P. Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, radicado 25000 23 36000 2016 01034 00, en donde mi procurada, como actora, ha pedido la liquidación del mismo contrato, la declaratoria de incumplimiento por parte del FONCEP y la condena al pago de los perjuicios causados.

Esta prueba es pertinente porque contiene pruebas que soportan la excepción de incumplimiento del FONCEP, contrato no cumplido.

5.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito, respetuosamente, se sirva decretar las siguientes declaraciones de terceros, quienes depondrán sobre el desarrollo del contrato Nro. 035 de 2012, los incumplimientos del FONCEP, las dificultades que se presentaron durante su ejecución, el cumplimiento del contratista, en fin, sobre los hechos que sustentan la presente contestación de demanda de reconvención:

1. **ROBERTO MARTÍNEZ DUSSAN:** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.062.836, a quien se puede notificar en la carrera 64 No. 23 A- 49, Torre 1, Apto 903, Conjunto Punta del Este.

2. **SINDY GENNETH CASTAÑEDA CAMPOS:** mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.426.934, a quien se puede notificar en la carrera 4 No. 11-33 Oficina 503 – Cali, Valle.
3. **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ DUSSAN:** mayor de edad, vecino de Medellín, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.151.317, a quien se puede localizar en la Carrera 40 b No. 15-73 Apto 206 Edificio Torres de Castropol, Medellín, A.
4. **WOLNEY ARIAS MEDINA:** mayor de edad, vecino de Yumbo, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.461.648, a quien se puede notificar en la carrera 10 No. 9-69 Yumbo, Valle del Cauca.

VI. ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

A esta contestación de la demanda debe dársele el trámite del proceso principal, es decir, ordinario mediante el ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

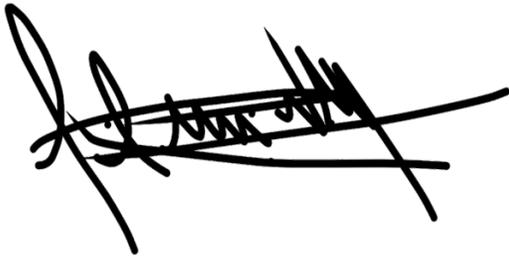
VIII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

DEMANDANTE Y DEMANDADOS: Las que figuran en la demanda.

AL SUSCRITO ABOGADO: Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y las demás en mi oficina, situada en la carrera 45 Nro. 55-56, oficina 202 de Bogotá

Correo Electrónico: alvaromejia_1@hotmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Mejía Mejía', with several horizontal strokes crossing through it.

ÁLVARO MEJÍA MEJÍA

C.C. Nro. 7.545.114

T.P. Nro. 51.873 del CSJ